


LEY II N° 145

Autorícese al Poder Ejecutivo a articular un Programa Global de Endeudamiento.

Rawson, 24 de Mayo de 2012.

Boletín Oficial N° 11490 del 12 de Junio de 2012.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

 TITULO I
 DISPOSICIONES GENERALES

 CAPITULO I
 PROGRAMA GLOBAL DE ENDEUDAMIENTO

Artículo 1°: Autorícese al Poder Ejecutivo a articular un Programa Global de Endeudamiento, con la finalidad de generar Fuentes de Financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de Políticas Públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut.

Serán objetivos de este programa:

- a) Un diseño y ejecución a fin de lograr un acceso más eficiente al mercado local e internacional de capitales en procesos que garanticen la transparencia y competitividad de mercado.
- b) Incorporación de valor agregado en el diseño de operaciones de financiamiento: la Provincia espera poder crear, mantener y profundizar un vínculo con los Agentes a partir del cual, éstos puedan conocer a Chubut en profundidad y, ofreciendo nuevas propuestas de operaciones de financiamiento e instrumentos de ingeniería financiera acorde a los objetivos del programa.
- c) Optimización de la estructura de costos y gastos.

 CAPITULO II
 DEUDA DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO

~~**Artículo 2°:** El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, queda facultado a realizar operaciones de crédito público, para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (u\$s 100.000.000.-) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza. (NdR.: Modificado por la Ley II N° 170, B.O. N° 12332 del 02/12/2015.)~~

Artículo 3°: Los fondos obtenidos mediante la emisión de títulos públicos y/o contratación de préstamos serán destinados a la financiación de obras de infraestructura, siendo el monto máximo el autorizado en el Artículo 2°.

Artículo 4°: En la creación de un Programa de Emisión de Letras de la Tesorería de corto y mediano plazo la emisión será en forma periódica, pudiéndose emitir series o clases de Letras de Tesorería sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el Artículo 2°.

Artículo 5°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias a las que deberá sujetarse la operatoria tales como; amortizaciones de capital; cancelación; pago de los servicios de deuda; plazo; tasa de interés aplicable; la colocación en el mercado local o internacional; pago de comisiones, gastos, selección de agente colocador, realizar todas las contrataciones correspondientes; instrumentación e identificación de la deuda, determinación de la moneda de emisión; precio de emisión; constitución de fideicomiso en los términos de la Ley Nacional N° 24.441 y/o las que en el futuro y al mismo fin pudieren dictarse, pudiendo actuar como fiduciante en fideicomisos financieros o no, con o sin oferta pública, con o sin cotización en bolsas de comercio y/o mercado de valores nacionales y/o internacionales, suscripción de valores de deuda y títulos, disponiendo del rescate anticipado de los títulos que se emitan. En materia de prórroga de jurisdicción fuera del territorio de la República y eventual sometimiento a la ley extranjera se procurara en todos los casos mantener la jurisdicción y sometimiento a las leyes nacionales.

Artículo 6°: Las operaciones descriptas precedentemente podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión de pago y/o cesión fiduciaria los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuesto establecido por la Ley Nacional N° 23.548 (netos de coparticipación a los municipios), según tributos nacionales o provinciales o regalías hidrocarburíferas de petróleo y/o gas (neto de coparticipación a municipios), en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 7°: Todos los contratos y operaciones que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley, se encontrarán exentos de todo impuesto provincial.

(NdR.: Se agrega el artículo 7° Bis, de acuerdo a la Ley II N° 170, B.O. N° 12332 del 02/12/2015.)

Artículo 8°: LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo. FDO.: MAC KARTHY - ALBERTI

**LEY II N° 150**

Apruebanse Convenio Bilateral y acuerdo complementario al convenio "Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas".

Rawson (Chubut), 25 de Abril de 2013.
 Boletín Oficial N° 11708, 10 de Mayo de 2013.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Apruébanse en todos sus términos el Convenio Bilateral y el Acuerdo Complementario al Convenio celebrado entre la Provincia del Chubut y el Gobierno Nacional en el Marco del «Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas», suscriptos el día 13 de Abril de 2012, mediante los cuales se pretende reducir la deuda que la Provincia mantiene con el Gobierno Nacional mediante la aplicación de los fondos disponibles del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, para lo cual la provincia debe transferir al Tesoro Nacional sus derechos sobre el mismo.

Artículo 2°: LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo

Fdo. : MAC KARTHY-ALBERTI

LEY II N° 151

Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Crédito Público a realizar operaciones de Crédito Público para incurrir en endeudamientos.

Rawson, 25 de Abril de 2013.
 Boletín Oficial N° 11708, 10 de Mayo de 2013.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO ESTRATÉGICO PROVINCIAL

Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, a realizar operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta PESOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 1.275.000.000.-) o su equivalente en otras monedas a la fecha de sanción de la presente Ley, mediante la emisión de títulos públicos y/o contratación de préstamos que serán destinados a la financiación de obras de infraestructura detalladas en el Anexo I que es parte integrante de la presente Ley y/o las obras que se convengan con los Municipios. Dada la magnitud de dichas obras el plazo de amortización del instrumento de financiamiento no deberá ser menor a cinco (5) años.

Artículo 2°: ~~Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias a las que deberá sujetarse la operatoria, tales como: la autorización de la prórroga de jurisdicción dentro o fuera del territorio de la República; sometimiento a ley extranjera en algunas o todas las series o clases; amortizaciones de capital; cancelación; pago de los servicios de deuda; plazo; tasa de interés aplicable; la colocación en el mercado local o internacional; pago de comisiones, gastos; selección de agente colocador; realización de todas las contrataciones correspondientes; instrumentación e identificación de la deuda; determinación de la moneda de emisión; precio de emisión; constitución de fideicomiso en los términos de la Ley Nacional N° 24.441 y/o las que en el futuro y al mismo fin pudieren dictarse, pudiendo actuar como fiduciante en fideicomisos financieros o no, con o sin oferta pública, con o sin cotización en bolsas de comercio y/o mercados de valores nacionales y/o internacionales, suscripción de valores de deuda y títulos disponiendo del rescate anticipado de los títulos que se emitan.~~

(NDR: texto s/modificación de acuerdo a la Ley II N° 154/13 B.O. N° 11808 del 03/10/13)

Artículo 3°: Las operaciones descriptas precedentemente podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley Nacional N° 23.548 (netos de coparticipación a los municipios), según tributos nacionales o provinciales o regalías hidrocarburíferas de petróleo y/o gas (neto de coparticipación a municipios), en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 4°: La Secretaría de Planeamiento, Infraestructura y Servicios Públicos y el Ministerio de Economía y Crédito Público, deberán realizar un informe trimestral a la Comisión Permanente de Infraestructura y Servicios Públicos y a la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Legislatura, sobre los avances de ejecución del presente Programa en relación con las obras realizadas y el financiamiento obtenido, respectivamente.

Artículo 5°: Se autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto los recursos provenientes del presente Programa, los cuales deberán ser asignados a las obras descriptas en el Anexo I que es parte integrante de la presente Ley y/o las obras que se convengan con los Municipios.

Artículo 6°: LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.: MAC KARTHY-ALBERTI



ANEXO I

 ADMINISTRACION PROVINCIAL
 DETALLE DE INVERSION EN OBRAS PUBLICA CON FINANCIAMIENTO ESPECIAL

OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA	DENOMINACION DEL PROYECTO	COSTO TOTAL
001	Comodoro Rivadavia	Nuevo Hospital Regional y de Alta Complejidad	285.500.000
002	Trelew	Nuevo Hospital de Alta Complejidad	234.500.000
003	Comodoro Rivadavia	4 Centros de Inclusión Social	160.000.000
004	Trelew	2 Centros de Inclusión Social	80.000.000
005	Puerto Madryn	2 Centros de Inclusión Social	80.000.000
006	Esquel	1 Centro de Inclusión Social	40.000.000
007	Rawson	1 Centro de Inclusión Social	40.000.000
008	Ambito Provincial	Desarrollo Infraestructura Socioproductiva Comarca Senguer San Jorge	110.000.000
009	Ambito Provincial	Desarrollo Infraestructura Socioproductiva Comarca VIRCH Valdés	80.000.000
010	Ambito Provincial	Desarrollo Infraestructura Socioproductiva Comarca de los Andes	95.000.000
011	Ambito Provincial	Desarrollo Infraestructura Socioproductiva Comarca de la Meseta Central	70.000.000
		TOTAL GENERAL	1.275.000.000

LEY II N° 154

Sustitúyase el Artículo 2° de la Ley II N° 151.

Rawson, 19 de Septiembre de 2013.
 Boletín Oficial N° 11808, 03 de Octubre de 2013.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Sustitúyase el artículo 2° de la Ley II N° 151, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias a las que deberá sujetarse la operatoria, tales como: la autorización de la prórroga de jurisdicción dentro o fuera del territorio de la República; sometimiento a ley extranjera en algunas o todas las series o clases; amortizaciones de capital; cancelación; pago de los servicios de deuda; plazo; tasa de interés aplicable; la colocación en el mercado local o internacional; pago de: comisiones, gastos, selección de agente colocador; realización de todas las contrataciones correspondientes; instrumentación e identificación de la deuda; determinación de la moneda de emisión; precio de emisión; constitución de fideicomiso en los términos de la Ley Nacional N° 24.441 y/o las que en el futuro y al mismo fin pudieren dictarse, pudiendo actuar como fiduciante en fideicomisos financieros o no, con o sin oferta pública, con o sin cotización en bolsas de comercio y/o mercados de valores nacionales y/o internacionales, suscripción de valores de deuda y títulos disponiendo del rescate anticipado de los títulos que se emitan. Todos los actos, contraos y operaciones que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley se encontrarán exentos de todo impuesto provincial creado o a crearse”.

Artículo 2°: LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.: TOTTA - ALBERTI

LEY II N° 169

Autorízase y Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar operaciones para incurrir en endeudamientos.

Rawson, 07 de Mayo de 2015.
 Boletín Oficial N° 12206 del 01 de Junio de 2015.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, a realizar operaciones para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta PESOS UN MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$1.200.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante:

- Operaciones de crédito público, ya sea contratación de préstamos, otorgamiento de avales, fianzas y garantías y/o emisión de títulos de deuda.
- Operaciones de financiamiento, como cesiones, constitución de fideicomisos, leasing, participación en mercado de valores, cesión de derechos, suscripción de valores y títulos y participación como fiduciante en fideicomisos financieros.

Artículo 2°: Los fondos obtenidos mediante la aplicación de la presente Ley, sólo podrán ser afectados a:

- Financiamiento de obras de infraestructura.



- b) Financiamiento de obras que se convengan con los Municipios.
- c) Financiamiento de proyectos productivos públicos.

Artículo 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, a realizar los actos administrativos, contratos y gestiones que resulten necesarias para concretar, por sí o a través de terceros, las operaciones mencionadas en el artículo 1°, así como también a dictar las normas complementarias a las que deberá sujetarse la operatoria tales como: la autorización de la prórroga de jurisdicción dentro o fuera del territorio de la República; sometimiento a ley extranjera en alguna o todas las series o clases; amortizaciones de capital; cancelación; pago de los servicios de la deuda; plazo; tasa de interés aplicable; colocación en el mercado local o internacional; pago de: comisiones, honorarios, gastos, selección del agente colocador; determinación de la moneda de emisión: precio de emisión; constitución de fideicomiso en los términos de la Ley Nacional N° 24.441 y/o las que en el futuro y al mismo fin pudieran dictarse, pudiendo actuar como fiduciante en fideicomisos financieros o no, con o sin oferta pública, con o sin cotización en bolsas de comercio y/o mercados de valores nacionales y/o internacionales, suscripción de valores de deuda y títulos disponiendo del rescate anticipado de los títulos que se emitan.

Artículo 4°: Las operaciones descriptas precedentemente podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión de pago y/o cesión fiduciaria los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley Nacional N° 23.548 (netos de coparticipación a los municipios) o regalías hidrocarburíferas de petróleo y/o gas (netas de coparticipación a Municipios) en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 5°: Todos los actos, contratos y operaciones que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en la presente Ley, se encontrarán exentos de todo impuesto provincial.

Artículo 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 7°: La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 8°: LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DECRETO N° 604/13**

Créase el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Pcia. del Chubut.

Rawson, 27 de Mayo de 2013.
Boletín Oficial N° 11730, 11 de Junio de 2013.

VISTO:
El Expediente 1158/13-EC y las Leyes II N° 106 y II N° 151; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley II N° 106 faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia, por sí o a través de sociedades con participación del Estado provincial, a realizar operaciones de crédito público y de financiamiento por hasta una suma equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U\$S 300.000.000), de los cuales se han utilizado DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000), quedando un remanente disponible de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000);

Que el artículo 2º de la Ley II N° 106 permite afectar los fondos obtenidos al financiamiento de proyectos productivos y/u obras de infraestructura y/o inversiones financieras tendientes a incrementar la participación estatal en empresas del sector energético;

Que el artículo 3º de la Ley II N° 106 establece que en el caso de afectación de fondos emergentes de dicha Ley para los supuestos de financiamiento de proyectos productivos y/o i financiamiento de obras de infraestructura, y se tratare de obras y/o proyectos no comprendidos dentro de los alcances de la Ley de Presupuesto Provincial, o convenios interjurisdiccionales específicos, deberá Previamente solicitarse el acuerdo legislativo correspondiente;

Que el artículo 4º de la Ley II N° 106 faculta al Poder Ejecutivo a realizar, entre otros, los actos administrativos, contratos, gestiones y/u operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de dicha ley y a ceder irrevocablemente en garantía y/o pago los derechos que a la Provincia le correspondan sobre las regalías hidrocarburíferas (netas de coparticipación a municipios) en los términos del artículo 1434 y concordantes del Código Civil, sobre los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecidos en la Ley 23.548, o la que en el futuro la reemplace (netos de coparticipación a Municipios) y las acciones y dividendos que surjan de las inversiones financieras que se efectúen por aplicación del artículo 1º de la Ley II N° 106;

Que el artículo 1º de la Ley II N° 151 autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, a realizar operaciones de crédito publico para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta PESOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$1.275.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de sanción le dicha ley, mediante la emisión de títulos públicos y/o contratación de préstamos destinados a la financiación de las obras de infraestructura allí detalladas. Asimismo, establece que el plazo de amortización del instrumento de financiamiento no deberá ser menor a cinco (5) años;

Que el artículo 2º de la Ley II N° 151 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias a las que deberá sujetarse la operatoria, tales como: la autorización de la prórroga de jurisdicción dentro o fuera del territorio de la República; sometimiento a la ley extranjera en algunas o todas las series o clases; amortizaciones de capital; cancelación; pago de los servicios de deuda; plazo; tasa de interés aplicable; la colocación en el mercado local o internacional; pago de: comisiones, gastos, selección del agente colocador; realización de todas las contrataciones correspondientes; instrumentación e identificación de la deuda; determinación de la moneda de emisión; precio de emisión; constitución de fideicomiso en los términos de la Ley Nacional N° 24.441 y/o las que en el futuro y al mismo fin pudieren dictarse, pudiendo actuar como fiduciante de fideicomisos financieros o no, con o sin oferta pública, con o sin cotización en bolsas de comercio y/o mercados de valores nacionales y/o internacionales, suscripción de valores de deuda y títulos disponiendo del rescate anticipado de los títulos que se emitan;

Que el artículo 3º de la Ley II N° 151 establece que las operaciones referidas podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley Nacional N° 23.548 (netos de coparticipación a los municipios), según tributos nacionales o provinciales o regalías hidrocarburíferas de petróleo y/o gas (neto de coparticipación a municipios), en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial;

Que se considera oportuno crear un Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut por hasta un monto máximo de PESOS DOS MIL SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.065.500.000) o su equivalente en otras monedas en el marco de las autorizaciones conferidas por las Leyes II N° 106 y II N° 151. El monto de dicho Programa podrá ser ampliado conforme las autorizaciones legales que en el futuro se dicten;

Que un Programa con las características mencionadas debe estar dotado de la flexibilidad necesaria para poder adecuarse a las cambiantes condiciones de los mercados de deuda, que perdure en el tiempo y bajo el cual la Provincia pueda encausar todas sus operaciones de financiamiento a mediano y largo plazo;

Que resulta necesario encomendar al Ministerio de Economía y Crédito Público la realización de las acciones tendientes a implementar el Programa, incluyendo la determinación de los términos generales del mismo, la emisión de títulos de deuda pública provincial de acuerdo a las autorizaciones legales vigentes, la determinación de los términos y condiciones financieras convenientes en cada oportunidad, la determinación del otorgamiento de garantías convenientes en cada oportunidad, la aprobación de modelos y/o documentos relacionados, la suscripción de contratos o convenios necesarios respecto al Programa y/o para llevar adelante



cada emisión, como también la elaboración, aprobación y actualización del correspondiente prospecto y suplemento de prospecto en caso de ser necesario y la planificación de todo aquello que fuere menester para la obtención de los fines propuestos en el mismo;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
D E C R E T A:

Artículo 1º: Créase el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut por hasta un monto máximo de: (i) PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$1.275.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de sanción de la Ley II N° 151 y (ii) PESOS SETECIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$790.500.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de dictado del presente Decreto, en el marco de la autorización conferida por la Ley II N° 106, lo que totaliza un monto de PESOS DOS MIL SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.065.500.000).

Artículo 2º: Encomendar al Ministerio de Economía y Crédito Público la implementación del Programa aprobado por el artículo 1º, incluyendo la determinación de los términos y condiciones generales del Programa y las emisiones de títulos de deuda pública provincial a ser realizadas en cada oportunidad en dicho marco. La mencionada encomienda implica, en particular y sin limitación, la autorización para determinar los términos y condiciones financieras propias de cada una de las emisiones a realizar en el marco del Programa; el diseño de la operatoria; las acciones tendientes al otorgamiento de garantías; la contratación de calificadoras de riesgo, fiduciarios, colocadores y/o asesores, todo ello de acuerdo al régimen de contratación provincial vigente; la elaboración, aprobación y actualización del prospecto y suplemento de prospecto correspondiente, y toda otra medida que resulte necesaria a los fines de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3º: El Ministerio de Economía y Crédito Público podrá afectar en garantía de las operaciones que se realicen en el marco del presente Decreto, incluyendo sin limitación, la creación de fideicomisos en garantía, los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, regalías hidrocarburíferas, y/o cualquiera de los recursos permitidos por las Leyes II N° 106 y II N° 151, conforme al régimen legal vigente o el que oportunamente lo sustituya, de acuerdo a los establecido por la Ley 24.441 y modificaciones.

Artículo 4º: Autorizar a la Señora Ministro de Economía y Crédito Público a suscribir (incluyendo el uso de la firma facsímil) todos los contratos, documentos y certificados que resulten necesarios para la elaboración y puesta en funcionamiento del Programa aprobado por el artículo 1º y de las emisiones que se realicen en virtud del mismo, en particular, los contratos de colocación y contratos de fideicomiso relativos a cualquier título de deuda, instrumentos financieros o similares que fueran necesarios para llevar adelante cada una de las emisiones, así como firmar cartas de representación, documentos, certificados y todos aquellos otros contratos, documentos y certificados necesarios para la difusión, registros, cotización y negociaciones de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de que coticen en mercados y bolsas y las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener las cotizaciones y autorizaciones de negociación pertinentes.

Artículo 5º: Autorizar al Ministerio de Economía y Crédito Público a dictar normas complementarias así como a llevar adelante todas aquellas acciones que fueran necesarias en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 6º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito y Coordinación de Gabinete.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVÉSE.

Fdo.: BUZZI, ELICECHE, DUFOUR.

DECRETO N° 1328/15

Encomendar y Autorizar al Ministerio de Economía y Crédito Público la realización de la totalidad de las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley II N° 169.

Rawson, 14 de Septiembre de 2015.

Boletín Oficial N° 12284 de 22 de Septiembre de 2015.

VISTO:

El Expediente N° 2369/15-EC y la Ley II N° 169; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley II N° 169 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, a realizar operaciones para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta PESOS UN MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 1.200.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante contratación de préstamos, otorgamiento de avales, fianzas y garantías y/o emisión de títulos de deuda en los mercados de capitales local y/o internacional, cesiones, constitución de fideicomisos, leasing, participación en mercado de valores, cesión de derechos, suscripción de valores y títulos y participación como fiduciante en fideicomisos financieros;



Que el artículo 2º de la Ley II N° 169 establece que los fondos obtenidos solo podrán afectarse al financiamiento de obras de infraestructura, obras que se convengan con los Municipios y/o financiamiento de proyectos productivos públicos;

Que el artículo 3º de la Ley II N° 169 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los actos administrativos, contratos y gestiones que resulten necesarios para concretar, por sí o a través de terceros, las operaciones de endeudamiento, así como también a dictar las normas complementarias a las que deberá sujetarse la operatoria, tales como: la autorización de la prórroga de jurisdicción dentro o fuera del territorio de la República; sometimiento a la ley extranjera en algunas o todas las series o clases y/o documentos que instrumenten la emisión de los títulos de deuda; amortizaciones de capital; cancelación; pago de los servicios de deuda; plazo; tasa de interés aplicable; colocación en el mercado local o internacional; pago de: comisiones, honorarios, gastos, selección del agente colocador, determinación de la moneda de emisión, precio de emisión, constitución de fideicomiso en los términos de la Ley N° 24.441 y/o las que en el futuro y al mismo fin pudieren dictarse, pudiendo actuar como fiduciante de fideicomisos o no, con o sin oferta pública, con o sin cotización en bolsas de comercio y/o mercados de valores nacionales y/o internacionales, suscripción de valores de deuda y títulos disponiendo del rescate anticipado de los títulos que se emitan;

Que el artículo 4º de la Ley II N° 169 estableció que las operaciones referidas podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley Nacional N° 23.548 (netos de coparticipación a los municipios), o regalías hidrocarburíferas de petróleo y/o gas (neto de coparticipación a municipios), en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial;

Que resulta necesario encomendar al Ministerio de Economía y Crédito Público la realización de las acciones tendientes a llevar a cabo las operaciones de endeudamiento, incluyendo la emisión de títulos de deuda pública provincial de acuerdo a las autorizaciones legales vigentes, la determinación de los términos y condiciones financieras convenientes en cada oportunidad, la determinación del otorgamiento de garantías convenientes en cada oportunidad, la aprobación de los modelos y/o documentos relacionados, la suscripción de contratos o convenios necesarios para llevar adelante cada emisión, como también la elaboración, aprobación y actualización del correspondiente prospecto y suplemento de prospecto en caso de ser necesario y la planificación de todo aquello que fuere menester para la obtención de los fines propuestos;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
D E C R E T A:

Artículo 1º: Encomendar al Ministerio de Economía y Crédito Público la realización de la totalidad de las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley II N° 169, incluyendo, la autorización para determinar los términos y condiciones financieras propias de cada una de las emisiones a realizar en el marco de dicha Ley; el diseño de la operatoria; las acciones tendientes al otorgamiento de garantías; la contratación de calificadoras de riesgo, fiduciarios, organizadores, colocadores y/o asesores, todo ello de acuerdo al régimen de contratación provincial vigente; la elaboración, aprobación y actualización del prospecto y suplemento de prospecto correspondiente, la autorización de la prórroga de jurisdicción dentro o fuera del territorio de la República, sometimiento a ley extranjera en alguna o todas las series o clases y toda otra medida que resulte necesaria a los fines de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2º: Autorizar al Ministerio de Economía y Crédito Público a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria, los recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos y/o los recursos provenientes de las regalías hidrocarburíferas, y/o cualquiera de los recursos permitidos por la Ley II N° 169, conforme al régimen legal vigente o el que oportunamente lo sustituya a fin de garantizar las operaciones que se realicen en el marco del presente Decreto.

Artículo 3º: Autorizar al Ministro de Economía y Crédito Público a suscribir (incluyendo el uso de la firma facsímil) todos los contratos, documentos y certificados que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley II N° 169 y de las emisiones que se realicen en virtud del mismo, en particular, los contratos de colocación, contratos de fideicomiso para instrumentar la garantía establecida en el Artículo 2º anterior, contrato de fideicomiso relativos a cualquier Título de Deuda («indenture») a ser celebrado entre la Provincia y el representante de los tenedores de los títulos de deuda y cualquier otro instrumento financiero o similar que fueran necesarios para llevar adelante cada una de las emisiones, así como firmar cartas de representación, documentos, certificados y todos aquellos otros contratos, documentos y certificados necesarios para la difusión, registro, cotización y negociación de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de que coticen en mercados y bolsas y las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener las cotizaciones y autorizaciones de negociación pertinentes.

Artículo 4º: Autorizar al Ministerio de Economía y Crédito Público a dictar normas complementarias y/o interpretativas y/o aclaratorias así como a llevar adelante todas aquellas acciones que fueran necesarias y/o convenientes en el marco de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y Coordinación de Gabinete.

Artículo 6º: Regístrese, Comuníquese, Dése al Boletín Oficial y Cumplido ARCHIVESE.

**DECRETO N° 541/16**

Encomiéndose al Ministerio de Economía y Crédito Público la realización de las operaciones de crédito público.

Rawson, 19 de Abril de 2016.
Boletín Oficial N° 12435 del 05 de Mayo de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 331-EC-2016; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 10° de la Ley VII N° 72 se autorizó al Poder Ejecutivo a realizar las operaciones de crédito público que resulten necesarias para disponer de una suma equivalente de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (u\$s 650.000.000);

Que por el artículo 11° de la norma citada se lo autorizó a realizar todos los actos administrativos, contratos y gestiones que resulten menester para concretar las operaciones a que se hace referencia en el Considerando anterior;

Que por el expediente citado en el Visto se ha cursado invitación formal para presentar propuestas de financiamiento a un importante número de instituciones financieras especializadas;

Que en la fecha dispuesta para la presentación de las mismas se recibieron once (11) propuestas de instituciones que en forma individual o conjunta acompañaron diferentes opciones cada una, siendo en el mercado externo donde se presentaron veintiocho (28) variantes diferentes;

Que asimismo se presentaron opciones de colocación de deuda en el mercado interno, aunque las mismas respondieron a plazos muy inferiores a las propuestas de colocación de instrumentos financieros en el mercado externo y a tasas que no difieren en demasia de las que se obtienen por colocaciones transitorias de Letras de Tesorería;

Que se han analizado las diferentes presentaciones efectuadas, las que constan de fojas 26 a 703 del expediente citado en el Visto;

Que la Subsecretaría de Coordinación Financiera ha efectuado un análisis de las mismas el que se ha incorporado de fojas 704 a 718 del mencionado expediente;

Que dicho informe aconseja, atento la envergadura del endeudamiento a emitir, la constitución de un consorcio de instituciones integrado, tanto por el agente financiero provincial como por dos instituciones de primer nivel internacional con sobrados antecedentes en la emisión de bonos soberanos y sub soberanos y por una institución local;

Que conforme surge del mismo y atento el análisis de las propuestas presentadas, se aconseja la constitución de un fideicomiso que actúe como emisor de una o más series de bonos por hasta la suma autorizada en la Ley VII N° 72;

Que asimismo de fojas 720 a 725, obra informe elaborado por el Banco del Chubut S.A., suscripto por su Presidente y Vicepresidente;

Que en el informe mencionado en el Considerando anterior la institución descarta algunas de las propuestas recibidas por contener alternativas de financiamiento a plazos menores a los 7 años, períodos de gracia inferiores a los tres años, pago total al final del plazo o aquellas que no detallaron las comisiones que percibirían por las estructuración y colocación del endeudamiento, como asimismo las nominadas en pesos;

Que de dicha depuración rescata algunas de las propuestas presentadas por cinco de las instituciones, entre las que se encuentran las tres detalladas en el informe de la Subsecretaría de Coordinación Financiera;

Que en dicho informe se sugiere que la organización y colocación del instrumento de endeudamiento seleccionado sea llevado adelante por dos instituciones financieras además del Banco del Chubut S.A. y que como co-colocadores se considere la posibilidad de poder contar con tres instituciones;

Que consideradas las credenciales presentadas por los oferentes, el análisis de su trayectoria, equipos técnicos y experiencia en la colocación de deuda soberana y sub-soberana se ubica a las propuestas presentadas por el Bank of America Merrill Lynch y JP Morgan en un lugar de privilegio;

Que la propuesta del Bank of America Merrill Lynch, efectuada bajo la figura de un fideicomiso, contiene una tasa de interés estimada inferior a la sugerida por JP Morgan para la misma estructuración;

Que asimismo los costos de organización y colocación ofrecidos por el Bank of America Merrill Lynch son significativamente inferiores a los del JP Morgan;

Que, por otra parte, de la presentación efectuada por el BNP Paribas en su propuesta a más largo plazo, consistente en la emisión de un título garantizado con Regalías, se prevén también condiciones financieras favorables;

Que del análisis de los antecedentes presentados, trayectoria, equipos técnicos, variedad y calidad de emisiones soberanas y sub-soberanas efectuadas en períodos recientes y condiciones propuestas hacen que BNP Paribas cuente con las credenciales necesarias



para asumir el rol de co-organizador y co-colocador internacional;

Que conforme el Informe del Banco del Chubut y de la envergadura de la emisión se considera conveniente la participación como co-colocador internacional del consorcio UBS-Banco de Galicia-Proficio Investment;

Que el Banco de Valores S.A. cuenta asimismo con los máximos antecedentes como fiduciario en nuestro país, lo que aunado a su actuación relacionada con el Fideicomiso Financiero "Chubut Regalías Hidrocarburíferas I", hacen que se lo considere como co-colocador local y eventual agente depositario de garantías en nuestro país;

Que en virtud de todo lo expuesto se considera conveniente que la estructuración y la colocación sean responsabilidad del Bank of America Merrill Lynch y del BNP Paribas, actuando como co-colocador internacional el consorcio UBS-Banco de Galicia-Proficio Investment y como co-colocadores locales el Banco del Chubut S.A. y el Banco de Valores S.A.;

Que resulta conveniente para llevar a cabo las operaciones de crédito público mencionadas en el artículo 10° de la Ley VII N° 72, facultar al Ministerio de Economía y Crédito Público a realizar los contratos administrativos, demás contratos y gestiones que resulten necesarias;

Que a su vez resulta necesario facultar a dicho Ministerio a ceder en garantía y/o pago los derechos que a la Provincia le corresponden sobre las Regalías Hidrocarburíferas y la Coparticipación de Impuestos Federales establecida por la Ley N° 23.548 sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace, en ambos casos netos de la coparticipación a municipios, en los términos de los artículos 1614, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que asimismo es conveniente autorizarlo a suscribir la documentación que resulte necesaria y dictar las normas complementarias, aclaratorias o interpretativas a las que deberá someterse la operatoria, especialmente la prórroga de la jurisdicción dentro y fuera del territorio de la República Argentina y el sometimiento a la ley extranjera;

Que para alcanzar los objetivos previstos el Ministerio de Economía y Crédito Público también se encuentra autorizado a constituir fideicomisos financieros en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 24.441;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado Legal intervención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
D E C R E T A:

Artículo 1°: Encomiéndese al Ministerio de Economía y Crédito Público la realización de las operaciones de crédito público que resulten necesarias para disponer de una suma equivalente de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 650.000.000), en el marco de la autorización conferida por la Ley VII N° 72.

Artículo 2°: La manda dispuesta por el artículo anterior incluye:

- a) La autorización para realizar los contratos administrativos, demás contratos y gestiones necesarias para llevar adelante las operaciones de crédito público mencionadas en el artículo 10° de la Ley VII N° 72;
- b) La facultad de ceder en garantía y/o pago los derechos que a la Provincia le corresponden sobre las Regalías Hidrocarburíferas y la Coparticipación de Impuestos Federales establecida por la Ley N° 23.548, sus modificatorias y la que en el futuro la reemplace, en ambos casos netos de la coparticipación a municipios, en los términos de los artículos 1614, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;
- c) La autorización para suscribir toda la documentación que resulte necesaria y dictar las normas complementarias a las que deberá someterse la operatoria, especialmente la prórroga de la jurisdicción dentro y fuera del territorio de la República Argentina y el sometimiento a la ley extranjera, como asimismo las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que resulten menester. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la suscripción de los documentos y certificados que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley VII N° 72, en particular, los contratos de colocación, contratos de fideicomiso para instrumentar la garantía, contratos de fideicomiso relativos a cualquier Título de Deuda a ser celebrado entre la Provincia y el representante de los tenedores de los títulos de deuda y cualquier otra documentación que fuera necesaria para llevar adelante cada una de las emisiones, así como firmar cartas de representación, documentos, certificados y todos aquellos otros contratos, documentos y certificados necesarios para la difusión, registro, cotización y negociación de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de que coticen en mercados y bolsas y las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener las cotizaciones y autorizaciones de negociación pertinentes;
- d) La autorización para constituir fideicomisos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 24.441.

Artículo 3°: Apruébese el procedimiento de selección llevado adelante por el Ministerio de Economía y Crédito Público.

Artículo 4°: ~~Desígnese, sobre la base de los informes de la Subsecretaría de Coordinación Financiera y del Banco del Chubut S.A., como organizadores y colocadores principales de la emisión de títulos de deuda al Bank of America Merrill Lynch y al BNP Paribas, quienes podrán actuar por sí o a través de sus respectivas casas matrices y/o controlantes y/o afiliadas y/o subsidiarias; como co-colocador internacional al consorcio UBS-Banco de Galicia-Proficio Investment y como co-colocadores locales al Banco del Chubut S.A. y al Banco de Valores S.A.;~~

(NdR: texto s/modificación de acuerdo al Decreto 924/16 B.O. N° 12475 del 06/07/16).



Artículo 5°: El Banco del Chubut S.A. actuará asimismo como Agente Financiero del Estado Provincial.

Artículo 6: El presente Decreto sera refrendado por los señores Ministros Secretario de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y Coordinación de Gabinete.

Artículo 7: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.

Fdo.: DAS NEVES –CISTERNA – OCA.

DECRETO N° 924/16

Modifica Art. 4° del Decreto N° 541/16

Rawson, 16 de Junio de 2016.

Boletín Oficial N° 12475, 06 de Julio de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 331-EC 2016; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramitan las actuaciones para la realización de las operaciones de crédito público que resulten necesarias para disponer de una suma equivalente de hasta seiscientos cincuenta millones de Dólares Estadounidenses (U\$S 650.000.000), en virtud de la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 10° de la Ley VII N° 72;

Que dicho marco se dictó el Decreto N° 541/16 por el cual se encomendó al Ministerio de Economía y Crédito Público la realización de las operaciones de crédito público que resulten necesarias para disponer de la suma referida en el Considerando anterior;

Que conforme el Decreto N° 541/16, se autorizó al Ministerio de Economía y Crédito Público a realizar los contratos administrativos, demas contratos y gestiones necesarias para llevar adelante las operaciones de crédito público mencionadas en el artículo 10° de la Ley VII N° 72, como asimismo a ceder en garantía y/o pago los derechos que a la Provincia le corresponden sobre las Regalías Hidrocarburíferas y la Coparticipación de Impuestos Federales establecida por la Ley N° 23.548, sus modificatorias y la que en el futuro la reemplace, en ambos casos netos de la coparticipación a municipios, en los términos de los artículos 1614, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que en el citado Decreto se autorizó al Ministerio de Economía y Crédito Público a suscribir toda la documentación que resulte necesaria y dictar las normas complementarias a las que deberá someterse la operatoria, especialmente la prórroga de la jurisdicción dentro y fuera del territorio de la República Argentina y el sometimiento a la ley extranjera, como asimismo las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que resulten menester. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la suscripción de los documentos y certificados que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley VII N° 72, en particular, los contratos de colocación, contratos de fideicomiso para instrumentar la garantía, contratos de fideicomiso relativos a cualquier Título de Deuda a ser celebrado entre la Provincia y el representante de los tenedores de los títulos de deuda y cualquier otra documentación que fuera necesaria para llevar adelante cada una de las emisiones, así como firmar cartas de representación, documentos, certificados y todos aquellos otros contratos, documentos y certificados necesarios para la difusión, registro, cotización y negociación de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de que coticen en mercados y bolsas y las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener las cotizaciones y autorizaciones de negociación pertinentes y a constituir fideicomisos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 24.441;

Que por el artículo 3° del Decreto precitado se aprobó el procedimiento de selección llevado adelante por el Ministerio de Economía y Crédito Público, designándose en el artículo 4° como organizadores y colocadores principales de la emisión de títulos de deuda al Bank of América Merrill Lynch y al BNP Paribas, quienes podrán actuar por sí o a través de sus respectivas casas matrices y/o controlantes y/o afiliadas y/o subsidiarias; como co-colocador internacional al consorcio UBS-Banco de Galicia-Proficio Investment y como co-colocadores locales al Banco de Valores SA. y al Banco del Chubut S.A., quién a su vez actuará como Agente Financiero del Estado Provincial;

Que desde la sanción del Decreto N° 541/16 a la fecha se han sucedido diversos hechos que hacen aconsejable su revisión;

Que en dicho período nuestro país canceló la deuda con ciertos holdouts dando por finalizada la cesación formal de pagos, lo que le permitió a continuación emitir títulos de deuda en condiciones mucho más favorables;

Que en virtud de ello distintas jurisdicciones provinciales salieron al mercado a colocar deuda con tasas menores respecto de las que se podían obtener con anterioridad a la salida del default;

Que, en dicho marco, jurisdicciones como Mendoza y Neuquén, con emisiones que superaron los U\$S 300 millones lograron tasas del 8,375% y 8,625% nominal anual, respectivamente;

Que la Provincia del Chubut, con un bono mucho menos atractivo por su tamaño y menor liquidez, lo que normalmente se refleja en la tasa, logró colocar en su primera experiencia en el mercado internacional U\$S 50 millones, en un primer tramo, a una tasa del 8,875%



apenas superior a la obtenida por las dos jurisdicciones mencionadas;

Que conforme se desprende del informe de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público obrante a fs. 886, ello se debió –entre otras cuestiones- a una eficaz acción de la firma Puente;

Que ello hace aconsejable contar con su participación en el Bono a emitir en virtud de la Ley VII N° 72, lo que cuenta con el aval de los Bancos organizadores seleccionados;

Que observado la situación del mercado actual, los Bancos organizadores y colocadores principales aconsejan la emisión de un Bono internacional garantizado con Regalías Hidrocarburíferas de PAE, siendo la Provincia el emisor del mismo;

Que a su vez los Bancos estructuradores han aconsejado la designación de Deutsche Bank Trust Company Americas como fiduciario internacional por sus antecedentes y sólida experiencia en estas tareas;

Que la Provincia del Chubut mantiene como fiduciario del BODIC I y II y del Bono recientemente emitido en el marco de la Ley II N° 169 al Deutsche Bank S.A., quién ha actuado en forma eficiente, por lo que resultaría aconsejable que continúe como fiduciario local en el Bono a emitir en el marco de la Ley VII N° 72;

Que en virtud de lo comentado en los párrafos precedentes resulta necesario modificar el Decreto N° 541/16;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado legal intervención;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 4° del Decreto N° 541/16 el que quedará redactado de la siguiente manera: «Artículo 4°.- Designese como organizadores/ book runner internacional y colocadores principales de la emisión de títulos de deuda al Bank of América Merrill Lynch y al BNP Paribas; como book runner local/co-colocador a Puente Hnos. S.A., como co- colocador internacional al Banco UBS y como co-colocadores locales al Banco del Chubut S.A., al Banco de Valores S.A. y Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.- Proficio Investment S.A. Todos ellos podrán actuar por sí o a través de sus respectivas casas matrices y/o controlantes y/o afiliadas y/o subsidiarias.»

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros, Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Crédito Público y Coordinación de Gabinete.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: DAS NEVES – CISTERNA – OCA

RESOLUCION N° 163/12

Implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.

Rawson, 18 de Julio de 2012.

Boletín Oficial N° 11522 del 30 de Julio 2012.

VISTO:

El Expediente 1731/12- EC, la Ley Provincial II N° 145, y el Decreto N° 1008/12; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2 de la Ley II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta dólares estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4 de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica, pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizada en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 5 de la Ley II N° 145 autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir los instrumentos que sean necesarios y a dictar las normas complementarias a las que deberá sujetarse la operataria;

Que el artículo 6 de la Ley II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cual-



quier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos N° 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 7 de la Ley II N° 145 establece que todos los contratos y operaciones a realizarse en virtud de lo autorizado por la misma ley se encontrarán exentos de todo impuesto provincial;

Que el artículo 1 del Decreto 1008/12 crea, en el ámbito del Ministerio de Economía y Crédito Público, el Programa Integral de Administración Financiera de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2 del Decreto 1008/12 establece que el Programa podrá implementarse a partir de la utilización de cualquier instrumento financiero, entre los cuales se destaca la emisión de letras de tesorería;

Que el artículo 4 del Decreto 1008/12 encomienda al Ministerio de Economía y Crédito Público arbitrar las medidas necesarias para que, a partir de la gestión de la política financiera, el monitoreo permanente de los mercados y la interacción a desarrollar con inversores, el Programa se oriente a alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos: (I) minimizar los costos financieros, (II) maximizar el impacto positivo de financiamiento en el Producto Bruto Geográfico y el bienestar general de la población de la Provincia, (III) detectar oportunidades para acceder a fuentes de financiamiento en buenas condiciones de tasa, plazo y garantía, (IV) optimizar la política de administración de los pasivos financieros, (V) optimizar la administración financiera de los fondos públicos depositados en el Banco de Chubut S.A., (VI) proyectar, relevar y exponer el impacto positivo en la Economía Regional derivado de los proyectos que se financien con fondos obtenidos dentro del Programa, (VII) mantener actualizada la información necesaria a fin de poder exponer de manera sólida y sintética la sana administración financiera de las cuentas públicas y los principales proyectos estratégicos (en etapa de planificación o en ejecución) de la Provincia a ser financiados dentro del Programa;

Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden se considera oportuno implementar un Programa de Emisión de Letras del tesoro;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
R E S U E L V E:

Artículo 1°: Impleméntese un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto máximo en circulación de dólares estadounidenses cincuenta millones (US\$ 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley II N° 145.

(NdR.: Texto s/modificación de acuerdo a la Resolución N° 692/15 del B.O. N° 12340 del 16/12/15)

Artículo 2°: Autorícese a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa de acuerdo a los siguientes términos generales:

- a) Series y/o clases: las Letras del Tesoro podrán ser emitidas en distintas clases y/o series.
- b) Moneda de emisión y pago: podrán estar denominadas en pesos o dólares estadounidenses.
- c) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: será la que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público.
- d) Precio de emisión: se podrán emitir Letras del Tesoro a su valor nominal, con descuento o con prima sobre su valor nominal.
- e) Plazo máximo: hasta trescientos sesenta y cinco días desde su fecha de emisión, pudiendo su reembolso exceder el ejercicio financiero en el que las mismas hubieran sido emitida.
- f) Amortización: los plazos y formas de pago del capital serán los que se especifiquen en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público.
- g) Intereses: podrán devengar intereses a tasa fija o variable o no devengar interés alguno.
- h) Garantía: las Letras de Tesoro se podrán emitir con garantía o sin garantía. La garantía podrá ser cualquiera de las permitidas por la normativa aplicable, incluyendo sin limitación los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y/o de las Regalías Hidrocarburíferas y/o sobre cualquier activo disponible.
- i) Colocación: se colocarán mediante licitación pública o suscripción directa o por aquellos mecanismos que se especifiquen en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público.
- j) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único o aquel que se determine en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público.
- k) Integración: el precio se integrará al contado.
- l) Forma de liquidación: a través del Banco del Chubut S.A. y/o Argenclear S.A. y/o por medio de cualquier otra entidad designada a tal efecto.
- m) Negociación: se podrá solicitar la negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") y/o en uno o varios mercados autorregulados y/o la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o bolsas de valores autorizados en la República Argentina.
- n) Forma e instrumentación: las Letras del Tesoro estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en la Caja de Valores S.A., renunciando los beneficiarios al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, o de cualquier otra forma que sea permitida conforme las normas vigentes.



- ~~ñ) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de las Letras del Tesoro. La comisión será establecida en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público.~~
- ~~e) Participantes: podrán participar de las licitaciones:~~
- ~~1. Agentes del MAE autorizados a tal efecto.~~
 - ~~2. Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores S.A.~~
 - ~~3. Inversores: Toda aquellas personas físicas y jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en los puntos 1) y 2) precedentes.~~
 - ~~4. Cualquier otro participante según se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público.~~
- ~~p) Organizador y Agente Financiero: las entidades que se designen en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público.~~
- ~~q) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. Si la fecha de vencimiento y/o cualquier fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediatamente posterior. A menos que se especifique lo contrario en dicha Resolución, se considerará "día inhábil" cualquier día en el cual los bancos comerciales de la Provincia del Chubut no estuvieran abiertos para operar.~~
- ~~r) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A. y/o la entidad que se designe en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público.~~
- ~~s) Rescate anticipado: podrá disponerse el rescate anticipado de las Letras del Tesoro.~~
- ~~t) Legislación aplicable: las Letras del Tesoro se registrarán e interpretarán de acuerdo con las leyes de la República Argentina.~~
- ~~u) Tratamiento impositivo: las Letras del Tesoro gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.~~

(NdR.: Texto s/modificación de acuerdo a la Resolución N° 227/20, B.O. N° 13482 del 02/09/20).

Artículo 3°: Facúltese a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a ampliar los importes a ser colocados al momento de la adjudicación de Letras del Tesoro, así como declarar total o parcialmente desierta cada una de las licitaciones, a determinar el precio o la tasa de corte y a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo la emisión y colocación de las Letras del Tesoro que se emitan bajo el Programa.

Artículo 4°: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 5°: REGISTRESE, DESE al Boletín Oficial, COMUNIQUESE a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A. y cumplido ARCHIVESE.

FDO.: DUFUOR – ANTONENA

RESOLUCION N° 179/12

Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.

Rawson, 08 de Agosto de 2012.

VISTO:

El Expediente 1731/12- EC, la Ley Provincial II N° 145, el Decreto N° 1008/12 y la Resolución N° 163/12-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2 de la Ley II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta dólares estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4 de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizada en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6 de la Ley II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarbúrficas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de dólares estadounidenses cincuenta millones (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley II N° 145;



Que el artículo 2º de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta pesos doscientos millones (V/N AR \$ 200.000.000) bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", creado por la Resolución N° 163/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut hasta un plazo de 365 por hasta V/N AR \$ 200.000.000.
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: hasta el 31/12/2013.
- d) Fecha de Emisión: hasta 3 días hábiles posterior a la fecha de licitación.
- e) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N AR\$1.000).
- f) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) El plazo será hasta 365 días de la fecha emisión.
- h) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- i) Mecanismo de colocación: Licitación Pública.
- j) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Precio Único y Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- k) Tipo de Instrumento: Letras a descuento o cupón variable. Para el caso de cupón variable se aplicará tasa de interés: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- l) Interés: Las Letras del Tesoro devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales
- m) Tipo de oferta: oferta parcial.
- n) Importe de las ofertas:

Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$ 500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$ 100.000).

Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$ 10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000).

Tramo No Competitivo – Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$ 250.000).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo (Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas / Personas Físicas) serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo
- ñ) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera.
- o) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- p) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0.015% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de liquidación de las operaciones.
- q) Participantes:
 1. Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
 2. Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores S.A.
 3. Inversores: todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en 1) y 2) precedentes.
- r) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina
- s) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- t) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación de acuerdo con las normas de Argenclear S.A.



- u) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAES.A.
- v) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
- w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro
- x) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.
- y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- aa) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Autorizar a la Subsecretaría de Coordinación Financiera dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público a que, por sí o conjuntamente con el Ministerio de Economía y Crédito Público y en el marco del Procedimiento Administrativo que se establezca con carácter general para las emisiones de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", creado por la Resolución N° 163/12-EC, (i) realice y suscriba todos aquellos actos y/o documentos habituales para este tipo de transacciones, que sean necesarios para instrumentar la licitación de las Letras del Tesoro mencionadas en los artículos precedentes, (ii) conforme la adjudicación e informe el resultado de la licitación pública de Letras del Tesoro a los efectos de la colocación y liquidación de dichos instrumentos y (iii) declarar desierta la licitación, en caso de corresponder.

Artículo 3º: Autorizar al Señor Subsecretario de Coordinación Financiera, Lic. Oscar Abel ANTONENA DNI 16.284.457 y al Sr. Director General de Coordinación y Financiamiento, Cr. Gustavo Martín PAZ, DNI 29.066.556, para que indistintamente cualquiera de ellos suscriba cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para las Letras del Tesoro a ser emitidas.

Artículo 4º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 5º: REGISTRESE, DESE al Boletín Oficial una vez notificada la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación y del Banco Central de la República Argentina, COMUNIQUESE a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: DUFOUR-ANTONENA

RESOLUCION N° 263/12

Establece el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut de la Clase 1, 2 y 3 de la Serie II.

Rawson, 19 de Noviembre de 2012
Boletín Oficial N° 11607 del 30 de Noviembre del 2012

VISTO:

El Expediente 1731/12- EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12- EC y N° 179/12 – EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2º de la Ley II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4º de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2º de dicha Ley;

Que el artículo 6º de la Ley II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1º de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley II N° 145;



Que el artículo 2º de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que bajo dicho Programa se ha efectuado una licitación, aprobada mediante Resolución N° 228/12-EC, cuya fecha de cierre fue el 4 de Octubre de 2012, emitiéndose la Clase 1 de la Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$53.832.000) y la Clase 2 por un monto de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$74.594.000), lo que totaliza una emisión de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL (\$128.426.000);

Que por tal motivo y considerando la Resolución N° 179/12-EC en el cual se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto máximo de hasta PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000), corresponde establecer los términos y condiciones particulares para la segunda serie de Letras a emitir;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 – Serie II de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 1 de la Serie II de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 63 días y vencimiento el 1 de Febrero de 2013 por hasta V/N AR \$10.000.000 (ampliable).
 - b) Moneda de emisión y pagos: Pesos.
 - c) Fecha de Licitación: 28 de Noviembre de 2012.
 - d) Fecha de Emisión: 30 de Noviembre de 2012.
 - e) Fecha de Liquidación: 30 de Noviembre de 2012.
 - f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N AR\$ 10.000.000), ampliable, de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
 - g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$1.000).
 - h) Fecha de Vencimiento: 1 de Febrero de 2013.
 - i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 - j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que el futuro lo sustituya.
 - k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
 - l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Precio Unico.
 - m) Tipo de instrumento: Letras a descuento.
 - n) Tipo de oferta: oferta parcial
 - ñ) Importe de las ofertas:
Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal PESOS QUINIENTOS MIL (VN \$ 500.000) y múltiplo de valor nominal PESOS CIENTO MIL (VN \$100.000).
Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal PESOS DIEZ MIL (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$ 1.000).
Tramo No Competitivo – Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$ 1.000) y múltiplo de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$ 1.000). El importe máximo será de valor nominal PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (VN \$ 250.000).
- Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo (Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas/Personas Físicas) serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
- o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
 - p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
 - q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
 - r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados” encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
 - s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
 - t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.
 - u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
 - v) Co- Colocador: Banco del Chubut S.A.
 - w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho



al cobro.

- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas del total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- aa) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2 – Serie II de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12- EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 2 de la Serie II de Letras del Tesoro de la Provincia Del Chubut a un plazo de 112 días y vencimiento el 22 de Marzo de 2013 por hasta V/N AR\$ 20.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de licitación: 28 de Noviembre de 2012.
- d) Fecha de Emisión: 30 de Noviembre de 2012.
- e) Fecha de Liquidación: 30 de Noviembre de 2012.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS VEINTE MILLONES (V/N AR\$ 20.000.000) ampliable de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UN MIL (VN \$ 1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 22 de Marzo de 2013.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuesto, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2- Serie II devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés, inclusive hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de Pago: se pagarán dos servicios de interés, el 01 de Febrero de 2013 y el 22 de Marzo de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas:

Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal PESOS QUINIENTOS MIL (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal PESOS CIEN MIL (VN \$100.000).

Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$1.000).

Tramo No Competitivo – Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (VN \$250.000).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo (Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas/Personas Físicas) serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
- o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.
- u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
- v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.
- w) Forma de Pago de Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.



- y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- aa) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 3 – Serie II de Letras Del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 3 de la Serie II de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 175 días y vencimiento el 24 de Mayo de 2013 por hasta V/N AR \$10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pagos: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 28 de Noviembre de 2012.
- d) Fecha de Emisión: 30 de Noviembre de 2012.
- e) Fecha de Liquidación: 30 de Noviembre de 2012.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N AR\$ 10.000.000), ampliable, de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 24 de Mayo de 2013.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3- Serie II devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés, inclusive hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés, el 01 de Febrero de 2013, el 22 de Marzo de 2013 y el 24 de Mayo de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: ofertaparcial.
- ñ) Importe de las ofertas:
- Tramo Competitivo: el importe mínimo sería de valor nominal PESOS QUINIENTOS MIL (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal PESOS CIEN MIL (VN \$ 100.000).
- Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal PESOS DIEZ MIL (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$1.000).
- Tramo No Competitivo – Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (VN \$ 250.000).
- Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo (Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas/Personas Físicas) serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
- o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.
- u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
- v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.
- w) Forma de Pago de Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.



z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

aa) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 4º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y a Magali Claramut, DNI 33.025.674; para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada.

Artículo 5º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 6º: REGISTRESE, DESE al Boletín Oficial, COMUNIQUESE a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHIVESE.

FDO.: DUFUOR – SCOCCA

RESOLUCION N° 284/12

Establece términos y condiciones financieras de la Clase 1, 2 y 3 Serie III de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut".

Rawson, 12 de Diciembre de 2012
 Boletín Oficial N° 11625 del 31 de Diciembre del 2012

VISTO:

El Expediente 1731/12- EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12- EC y N° 179/12 – EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2º de la Ley II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4º de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2º de dicha Ley;

Que el artículo 6º de la Ley II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1º de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que bajo dicho Programa se ha efectuado una licitación, aprobada mediante Resolución N° 228/12, emitiéndose el 4 de Octubre de 2012, la Clase 1 de la Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$53.832.000) y la Clase 2 por un monto de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$74.594.000), lo que totaliza una emisión de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL (\$128.426.000);

Que con fecha 30 de Noviembre de 2012 la Provincia canceló la Clase 1 de la Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$53.832.000), cancelándose de éste modo dicha Clase de Letras y quedando en circulación la Clase 2 de la Serie I de Letras.

Que bajo dicho Programa, se ha efectuado una segunda licitación, aprobada mediante Resolución N° 270/12 – EC, emitiéndose el 30 de Noviembre de 2012, la Clase 1 de la Serie II de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto de PESOS DIEZ MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 10.053.000), la Clase 2 por un monto de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 36.500.000), y la Clase 3 por un monto de PESOS VEINTICINCO MILLONES (\$ 25.000.000), lo que totaliza una



emisión de PESOS SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 71.553.000); Que al día de la fecha, se encuentran en circulación un total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTOCUARENTA Y SIETE MIL (\$ 146.147.000) de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que en consecuencia, existe un remanente autorizado de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 53.853.000); Y, en virtud de ello se, se propicia emitir la Serie III de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut en el marco del citado Programa por un total de PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000), ampliables;

Que por tal motivo y considerando la Resolución N° 179/12-EC en la cual se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto máximo de hasta PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000), el que debe ser considerado como el monto máximo en circulación, corresponde establecer los términos y condiciones particulares de la Serie III de Letras del Tesoro,

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 – Serie II de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 1 de la Serie III de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 45 días y vencimiento el 1° de Febrero de 2013 por hasta V/N AR \$10.000.000 (ampliable).
 - b) Moneda de emisión y pagos: Pesos.
 - c) Fecha de Licitación: 14 de Diciembre de 2012.
 - d) Fecha de Emisión: 18 de Diciembre de 2012.
 - e) Fecha de Liquidación: 18 de Diciembre de 2012.
 - f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N AR\$ 10.000.000), ampliable, de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
 - g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$1.000).
 - h) Fecha de Vencimiento: 1 de Febrero de 2013.
 - i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 - j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
 - k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
 - l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Precio Unico.
 - m) Tipo de instrumento: Letras a descuento.
 - n) Tipo de oferta: oferta parcial
 - ñ) Importe de las ofertas:
 Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal PESOS QUINIENTOS MIL (VN \$ 500.000) y múltiplo de valor nominal PESOS CIENTOS MIL (VN \$ 100.000).
 Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal PESOS DIEZ MIL (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$ 1.000).
 Tramo No Competitivo – Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$ 1.000) y múltiplo de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$ 1.000). El importe máximo será de valor nominal PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (VN \$ 250.000).
- Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo (Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas/Personas Físicas) serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
- o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
 - p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
 - q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
 - r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados” encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
 - s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
 - t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.
 - u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
 - v) Co- Colocador: Banco del Chubut S.A.
 - w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho



al cobro.

- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas del total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- aa) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2 – Serie III de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12- EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 2 de la Serie III de Letras del Tesoro de la Provincia Del Chubut a un plazo de 94 días y vencimiento el 22 de Marzo de 2013 por hasta V/N AR\$ 20.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de licitación: 14 de Diciembre de 2012.
- d) Fecha de Emisión: 18 de Diciembre de 2012.
- e) Fecha de Liquidación: 18 de Diciembre de 2012.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS VEINTE MILLONES (V/N AR\$ 20.000.000) ampliable de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UN MIL (VN \$ 1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 22 de Marzo de 2013.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuesto, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2- Serie III devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de mas de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés, inclusive hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de Pago: se pagarán dos servicios de interés, el 01 de Febrero de 2013 y el 22 de Marzo de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas:

Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal PESOS QUINIENTOS MIL (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal PESOS CIENTO MIL (VN \$ 100.000).

Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$1.000).

Tramo No Competitivo – Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (VN \$250.000).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo (Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas/Personas Físicas) serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
- o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.
- u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
- v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.
- w) Forma de Pago de Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al



cobro.

- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- aa) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 3 – Serie III de Letras Del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 3 de la Serie III de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 157 días y vencimiento el 24 de Mayo de 2013 por hasta V/N AR \$10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pagos: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 14 de Diciembre de 2012.
- d) Fecha de Emisión: 18 de Diciembre de 2012.
- e) Fecha de Liquidación: 18 de Diciembre de 2012.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N AR\$ 10.000.000), ampliable, de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 24 de Mayo de 2013.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3- Serie III devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés, inclusive hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés, el 01 de Febrero de 2013, el 22 de Marzo de 2013 y el 24 de Mayo de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas:

Tramo Competitivo: el importe mínimo sería de valor nominal PESOS QUINIENTOS MIL (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal PESOS CIEN MIL (VN \$ 100.000).

Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal PESOS DIEZ MIL (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$ 1.000).

Tramo No Competitivo – Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (VN \$ 250.000).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo (Tramo No Competitivo – Personas Jurídicas/Personas Físicas) serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
- o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.
- u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
- v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.
- w) Forma de Pago de Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.



- y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- aa) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 4º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y a Magali Claramut, DNI 33.025.674; para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada.

Artículo 5º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 6º: REGISTRESE, DESE al Boletín Oficial, COMUNIQUESE a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHIVESE.

FDO.: DUFUOR – ANTONENA

RESOLUCION N° 287/12

Emítase la Clase 1, 2 y 3 de la Serie III de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut".

Rawson, 14 de Diciembre de 2012.
Boletín Oficial N° 11624 del 28 de Diciembre 2012.

VISTO:

El Expediente 1731/12- EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12 - EC, N° 179/12 – EC, N° 227/12 – EC y N° 284/12- EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Provincial II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2º de la Ley Provincial II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta dólares estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4º de la Ley Provincial II N° 145 establece que la emisión de letras del Tesoro a corto y mediano plazo será periódica, pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2º de dicha Ley;

Que el artículo 6º de la Ley Provincial II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el considerando anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la afectación en garantía los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548), en los términos de los artículos N° 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina;

Que el artículo 1º de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley Provincial II N° 145;

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante la Resolución N° 179/12 – EC se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que la Resolución N° 284/12 –EC, establece los términos y condiciones financieros específicos de las Clases 1, 2 y 3 de la Serie III de dichas Letras;

Que en el día de la fecha finalizó el proceso licitatorio, recibiendo las ofertas de adquisición para la suscripción de las Letras del Tesoro;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras del Tesoro, dando el resultado de la oferta pública;

Que los certificados globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito administrado por la Caja de



Valores S.A.;

Que el Comité Asesor, en función de lo resuelto por la Resolución N° 227/12- EC, ha asesorado con relación a la tasa de corte fijada.

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Subsecretaría de Coordinación Financiera, quien se ha expedido en sentido favorable;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:

Artículo 1º: EMITASE la Clase 1 de la Serie III de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12 – EC , N° 179/12- EC y N° 284/12 – EC, por un importe de Valor Nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000) a descuento con vencimiento a los 45 días desde la fecha de emisión, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos
- b) Fecha de Emisión: 18 de Diciembre de 2012.
- c) Fecha de Liquidación: 18 de Diciembre de 2012.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).
- e) Fecha de Vencimiento: 1 de Febrero de 2013.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Precio de Emisión: 97,9483 %
- h) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que el futuro lo sustituya.
- i) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados" encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas del total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- q) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- r) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: EMITASE la Clase 2 de la Serie III de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12 – EC , N° 179/12- EC y N° 284/12 – EC, por un importe de Valor Nominal PESOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL (V/N \$ 30.530.000) con vencimiento a los 94 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos
- b) Fecha de Emisión: 18 de Diciembre de 2012.
- c) Fecha de Liquidación: 18 de Diciembre de 2012.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).
- e) Fecha de Vencimiento: 22 de Marzo de 2013.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie III devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:

1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de mas



de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.

2. Margen Aplicable: 3,49 %

3. Fecha de Pago: se pagarán dos servicios de interés, el 01 de Febrero de 2013 y el 22 de Marzo de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

i) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.

j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

k) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.

l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados" encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

m) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.

n) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.

o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas del total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

q) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

r) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 3°: EMITASE la Clase 3 de la Serie III de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12 – EC, N° 179/12- EC y N° 284/12 – EC, por un importe de Valor Nominal PESOS TRECE MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL (V/N \$ 13.315.000) con vencimiento a los 157 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

a) Moneda de emisión y pago: Pesos

b) Fecha de Emisión: 18 de Diciembre de 2012.

c) Fecha de Liquidación: 18 de Diciembre de 2012.

d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).

e) Fecha de Vencimiento: 24 de Mayo de 2013.

f) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3 – Serie III devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:

1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.

2. Margen Aplicable: 4 %

3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés, el 01 de Febrero de 2013, el 22 de Marzo de 2013 y el 24 de Mayo de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

i) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.

j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

k) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.

l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

m) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.

n) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.

o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.



- p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas del total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- q) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- r) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 - SAF 90 Servicio de la Deuda - Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.0.1 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses y en la Partida 7.1.2.01 por la porción correspondiente al capital. El recurso originado en la emisión de las Letras del Tesoro se imputará en el SAF 96: Concentrador Provincial de Recursos, en la partida 36.1.1.01. Ejercicio 2012.

Artículo 5º: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 6º: REGISTRESE, DESE al Boletín Oficial, COMUNIQUESE a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHIVESE.

FDO.: DUFUOR – SCOCCA

RESOLUCION N° 10/13

Dispónese el rescate anticipado de la Clase 2 de la Serie I y Clase 1 de las Series II y III de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut emitidas bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut".

Rawson, 18 de Enero de 2013.
Boletín Oficial N° 11644 del 28 de Enero 2013.

VISTO:

El Expediente 128/13- EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12 - EC, N° 179/12 – EC, N° 228/12 – EC, N° 270/12- EC y N° 287/12-EC y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Provincial II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2º de la Ley Provincial II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (US\$ 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4º de la Ley Provincial II N° 145 establece que la emisión de Letras del Tesoro a corto y mediano plazo será periódica, pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2º de dicha Ley;

Que el artículo 1º de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (US\$ 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley Provincial II N° 145;

Que con fecha 9 de Octubre de 2012, instrumentada mediante la Resolución N° 228/12-EC, se emitió la Clase 2 de la Serie I de Letras del Tesoro por un monto de Pesos Valor Nominal SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (V/N \$ 74.594.000) con un interés variable y con vencimiento el 1 de Febrero de 2013;

Que con fecha 30 de Noviembre de 2012, instrumentada mediante la Resolución N° 270/12-EC, se emitió la Clase 1 de la Serie II de Letras del Tesoro por un monto de Pesos Valor Nominal DIEZ MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL (V/N \$ 10.053.000) a descuento y con vencimiento el 1º de Febrero de 2013;

Que con fecha 18 de Diciembre de 2012, instrumentada mediante la Resolución N° 287/12-EC, se emitió la Clase 1 de la Serie III de Letras del Tesoro por un monto de Pesos Valor Nominal DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000) a descuento y con vencimiento el 1º de Febrero de 2013;

Que las condiciones de emisión de las Letras del Tesoro antedichas prevén la posibilidad de que la Provincia rescate anticipadamente las Letras emitidas;

Que las condiciones de emisión de las Letras del Tesoro emitidas designan como Agente de Cálculo a la Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut;



Que en virtud que la Provincia cuenta con mayor liquidez hacia el final del mes, se estima conveniente proceder al rescate anticipado de las Letras antedichas a efectos de coordinar la emisión de una nueva serie de letras en su cronograma;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:

Artículo 1º: DISPONESE el rescate anticipado de la Clase 2 de la Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut emitidas bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", por un importe de Pesos Valor Nominal SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (V/N \$ 74.594.000) y con vencimiento el 1º de Febrero de 2013 de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- Fecha del Rescate Anticipado: 28 de Enero de 2013.
- Valor Nominal a rescatar: PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$ 74.594.000).
- Tasa de interés aplicable: 18,3240%.
- Interés a abonar por Denominación mínima de V/N 1.000: \$29,62.
- Interés total a abonar: PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.209.445,67).
- Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.

Artículo 2º: DISPONESE el rescate anticipado de la Clase 1 de la Serie II de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut emitidas bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", por un importe de Pesos Valor Nominal DIEZ MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL (V/N \$ 10.053.000) a descuento y con vencimiento el 1º de Febrero de 2013 de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- Fecha del Rescate Anticipado: 28 de Enero de 2013.
- Valor Nominal a rescatar: PESOS DIEZ MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL (\$ 10.053.000).
- Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.

Artículo 3º: DISPONESE el rescate anticipado de la Clase 1 de la Serie III de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut emitidas bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", por un importe de Pesos Valor Nominal DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000) a descuento y con vencimiento el 1 de Febrero de 2013 de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- Fecha del Rescate Anticipado: 28 de Enero de 2013.
- Valor Nominal a rescatar: PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000).
- Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.

Artículo 4º: Autorícese a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a definir cualquier cuestión concerniente al Rescate Anticipado dispuesto en la presente y a adoptar todas aquellas decisiones que sean necesarias y/o convenientes, acordes con las prácticas usuales en los mercados, a fin de llevar a cabo el Rescate Anticipado de las Letras del Tesoro que se dispone en la presente Resolución.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la partida 7.1.2.01 por la porción correspondiente a amortización y en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses. Ejercicio 2013.

Artículo 6º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 7º: REGISTRESE, DESE al Boletín Oficial, COMUNIQUESE a la Contaduría General de la Provincia y a la Tesorería General de la Provincia, y cumplido ARCHIVESE.

FDO.: DUFUOR – SCOCCA

**RESOLUCION N° 18/13**

Emítase el rescate anticipado de las Clases 1, 2 y 3 de la Serie IV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut emitidas bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut".

Rawson, 25 de Enero de 2013.
Boletín Oficial N° 11650 del 06 de Febrero 2013.

VISTO:

El Expediente 1731/12- EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12 - EC, N° 179/12 – EC, N° 227/12 – EC, y N° 12/13-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley Provincial II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley Provincial II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (US\$ 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley Provincial II N° 145 establece que la emisión de Letras del Tesoro a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley Provincial II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el considerando anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la afectación en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548), en los términos de los artículos N° 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (US\$ 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley Provincial II N° 145;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante la Resolución N° 179/12-EC se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que la Resolución N° 12/13-EC, establece los términos y condiciones financieros específicos de las Clases 1,2 y 3 de la Serie IV de dichas Letras;

Que en el día de la fecha finalizó el proceso licitatorio, recibiendo las ofertas de adquisición para la suscripción de las Letras del Tesoro;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras del Tesoro, dado el resultado de la oferta pública;

Que los Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito administrado por Caja de Valores S.A.;

Que el Comité Asesor, en función de lo resuelto por la Resolución N° 227/12-EC, ha asesorado con relación a la tasa de corte fijada;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Subsecretaría de Coordinación Financiera, quien se ha expedido en sentido favorable;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO

RESUELVE:

Artículo 1°: EMITASE la Clase 1 de la Serie IV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC y N° 12/13-EC, por un importe de Pesos Valor Nominal NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (V/N \$ 9.355.000) a descuento con vencimiento a los 52 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de Emisión y Pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 29 de Enero de 2013.



- c) Fecha de Liquidación: 29 de Enero de 2013.
 d) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).
 e) Fecha de Vencimiento: 22 de Marzo de 2013.
 f) Amortización: Integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 g) Precio de Emisión: 97,6693%
 h) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
 i) Agente de Cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
 j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
 k) Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
 l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
 m) Liquidación e Integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
 n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
 o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
 p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
 q) Tratamiento Impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
 r) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: EMITASE la Clase 2 de la Serie IV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC y N° 12/13-EC, por un importe de Pesos Valor Nominal CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (V/N \$ 48.500.000) con vencimiento a los 115 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones;

- a) Moneda de Emisión y Pago: Pesos.
 b) Fecha de Emisión: 29 de Enero de 2013.
 c) Fecha de Liquidación: 29 de Enero de 2013.
 d) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).
 e) Fecha de Vencimiento: 24 de Mayo de 2013.
 f) Amortización: Integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
 h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie IV devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 i) Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro lo sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 j) Margen Aplicable: 3,5%
 k) Fecha de Pago: se pagarán dos servicios de interés, el 22 de Marzo de 2013 y el 24 de Mayo de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 l) Convención de Intereses: días reales/días reales.
 i) Agente de Cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
 j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
 k) Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
 l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
 m) Liquidación e Integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
 n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho



al cobro.

- o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- q) Tratamiento Impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- r) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: EMITASE la Clase 3 de la Serie IV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC y N° 12/13-EC, por un importe de Pesos Valor Nominal TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (V/N \$ 36.800.000) con vencimiento a los 171 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de Emisión y Pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 29 de Enero de 2013.
- c) Fecha de Liquidación: 29 de Enero de 2013.
- d) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).
- e) Fecha de Vencimiento: 19 de Julio de 2013.
- f) Amortización: Integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3 – Serie IV devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 - 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro lo sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 - 2. Margen Aplicable: 4%
 - 3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés, el 22 de Marzo de 2013, el 24 de Mayo de 2013 y el 19 de Julio de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 - 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de Cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e Integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- q) Tratamiento Impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- r) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses y en la Partida 7.1.2.01 por la porción correspondiente al capital. El recurso originado en la emisión de las Letras del Tesoro se imputará en la Administración Central, en la partida 36.1.1.01. Ejercicio 2013.

Artículo 5º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 6º: REGISTRESE, DESE al Boletín Oficial, COMUNIQUESE a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHIVESE.

FDO.: DUFUOR – SCOCCA

**RESOLUCION N° 52/13**

Establece los términos y condiciones particulares de la Serie V de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del tesoro de la Provincia del Chubut".

Rawson, 18 de Marzo de 2013.
Boletín Oficial N° 11683, 03 de Abril de 2013.

VISTO:

El expediente 1731/12-EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC, N° 228/12-EC, N° 270/12-EC, N° 287/12-EC, N° 10/13-EC y N° 18/13-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta dólares estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de dólares estadounidenses cincuenta millones (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que bajo dicho Programa se ha efectuado una licitación, aprobada mediante Resolución N° 228/12, emitiéndose el 4 de Octubre de 2012, la Clase 1 de la Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto de pesos cincuenta y tres millones ochocientos treinta y dos mil (\$53.832.000) y la Clase 2 por un monto de pesos setenta y cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil (\$74.594.000), lo que totaliza una emisión de pesos ciento veintiocho millones cuatrocientos veintiséis mil (\$128.426.000);

Que con fecha 30 de Noviembre de 2012 la Provincia canceló la Clase 1 de la Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto de pesos cincuenta y tres millones ochocientos treinta y dos mil (\$53.832.000), cancelándose de este modo dicha Clase de Letras y quedando en circulación la Clase 2 de la Serie I de Letras;

Que bajo dicho Programa, se ha efectuado una segunda licitación, aprobada mediante Resolución N° 270/12, emitiéndose el 30 de Noviembre de 2012, la Clase 1 de la Serie II de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto de pesos diez millones cincuenta y tres mil (\$10.053.000), la Clase 2 por un monto de pesos treinta y seis millones quinientos mil (\$36.500.000), y la Clase 3 por un monto de pesos veinticinco millones (\$25.000.000), lo que totaliza una emisión de pesos setenta y un millones quinientos cincuenta y tres mil (\$71.553.000);

Que asimismo, bajo dicho Programa, se ha efectuado una tercera licitación, aprobada mediante Resolución N° 287/12, emitiéndose el 18 de Diciembre de 2012, la Clase 1 de la Serie III de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto de pesos diez millones (\$10.000.000), la Clase 2 por un monto de pesos treinta millones quinientos treinta mil (\$30.530.000), y la Clase 3 por un monto de pesos trece millones trescientos quince mil (\$13.315.000), lo que totaliza una emisión de pesos cincuenta y tres millones ochocientos cuarenta y cinco mil (\$53.845.000);

Que mediante la Resolución N° 10/13-EC, se dispuso el rescate anticipado de la Clase 2 de la Serie I de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto de pesos setenta y cuatro millones quinientos noventa y cuatro mil (\$74.594.000), la Clase 1 de la Serie II por un monto de pesos diez millones cincuenta y tres mil (\$10.053.000), y la Clase 1 de la Serie III por un monto de pesos diez millones (\$10.000.000), lo que totaliza un rescate anticipado de pesos noventa y cuatro millones seiscientos cuarenta y siete mil (\$94.647.000);

Que asimismo, bajo dicho Programa, se ha efectuado una cuarta licitación, aprobada mediante Resolución N° 12/13, emitiéndose el 29 de Enero de 2013, la Clase 1 de la Serie IV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto de pesos nueve millones trescientos cincuenta y cinco mil (\$9.355.000), la Clase 2 de la Serie IV por un monto de pesos cuarenta y ocho millones quinientos mil (\$48.500.000), y la Clase 3 de la Serie IV por un monto de pesos treinta y seis millones ochocientos mil (\$36.800.000), lo que totaliza



una emisión de pesos noventa y cuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil (\$94.655.000);

Que corresponde establecer los términos y condiciones particulares de la Serie V de Letras del Tesoro, en la que se licitarán tres clases de Letras del Tesoro;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

**LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 – Serie V de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 1 de la Serie V de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 32 días y vencimiento el 23 de Abril de 2013 por hasta V/N AR\$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 21 de Marzo de 2013.
- d) Fecha de Emisión: 22 de Marzo de 2013.
- e) Fecha de Liquidación: 22 de Marzo de 2013.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal pesos diez millones (V/N AR\$ 10.000.000), ampliable, de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 23 de Abril de 2013.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Precio Único.
- m) Tipo de instrumento: Letras a descuento.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas:
Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$ 499.000).
Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
- o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.
- u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
- v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.
- w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- aa) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2 – Serie V de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros



- a) Emisión: Clase 2 de la Serie V de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 94 días y vencimiento el 24 de junio de 2013 por hasta V/N AR\$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 21 de Marzo de 2013.
- d) Fecha de Emisión: 22 de Marzo de 2013.
- e) Fecha de Liquidación: 22 de Marzo de 2013.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal pesos diez millones (V/N AR\$ 10.000.000) ampliable de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 24 de Junio de 2013.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie V devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco días (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés, el 23 de Abril de 2013, el 24 de Mayo de 2013 y el 24 de Junio de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas:
 Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
 Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).
 Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
- o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.
- u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
- v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.
- w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- aa) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 3 – Serie V de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 3 de la Serie V de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 119 días y vencimiento el 19 de Julio de 2013 por hasta V/N AR\$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.



- c) Fecha de Licitación: 21 de Marzo de 2013.
d) Fecha de Emisión: 22 de Marzo de 2013.
e) Fecha de Liquidación: 22 de Marzo de 2013.
f) Monto a ser licitado: valor nominal pesos diez millones (V/N AR\$ 10.000.000) ampliable de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
h) Fecha de Vencimiento: 19 de Julio de 2013.
i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3 – Serie V devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
3. Fecha de Pago: se pagarán cuatro servicios de interés, el 23 de Abril de 2013, el 24 de Mayo de 2013, el 24 de Junio de 2013 y el 19 de Julio de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
n) Tipo de oferta: ofertaparcial.
ñ) Importe de las ofertas:
Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).
Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.
u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.
w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
aa) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 4º: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Lic. Oscar Abel Antonena, DNI 16.284.457 y/o al Sr. Director General de Coordinación y Financiamiento, Cr. Gustavo Martín Paz, DNI 29.066.556, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie V referidas en la presente Resolución.

Artículo 5º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y Magalí Claramut, DNI 33.025.674; para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada.

Artículo 6º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Subsecretario de Gestión Presupuestaria.



Artículo 7°: REGÍSTRESE, DÉSE al Boletín Oficial, COMUNÍQUESE a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo. DUFOUR-SCOCCA

RESOLUCION N° 57/13

Declárase desierta la Licitación de la Clase 1 de la Serie V. Emítase la Clase 2 y 3 de la Serie V de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut emitidas bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut".

Rawson, 21 de Marzo de 2013.

Boletín Oficial N° 11685 del 05 de Abril 2013.

VISTO:

El Expediente 1731/12- EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12 –EC, N° 179/12 –EC, N° 227/12 –EC y N° 52/13 –EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley Provincial II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta dólares estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley Provincial II N° 145 establece que la emisión de Letras del Tesoro a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley Provincial II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el considerando anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la afectación en garantía e los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548), en los términos de los artículos N° 14345 y concordantes del Código Civil de la República Argentina.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante la Resolución N° 179/12 –EC se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que la Resolución N° 52/13 –EC, establece los términos y condiciones financieros específicos de las Clases 1,2 y 3 de la Serie V de dichas Letras;

Que en día de la fecha finalizó el proceso licitatorio, recibiendo las ofertas de adquisición para la suscripción de las Letras del Tesoro;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras del Tesoro, dado el resultado de la licitación;

Que en virtud de las ofertas recibidas, se ha considerado conveniente declarar desierta la licitación de la Clase 1 de la Serie V de dichas Letras;

Que los Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito administrado por Caja de Valores S.A.;

Que el Comité Asesor, en función de lo resuelto por la Resolución N° 227/12 –EC, ha asesorado con relación a la tasa de corte fijada;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Subsecretaría de Coordinación Financiera, quien se ha expedido en sentido favorable;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;



POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO

RESUELVE:

Artículo 1º: Declárese desierta la licitación de la Clase 1 de la Serie V de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut".

Artículo 2º: Emítase la Clase 2 de la Serie V de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de los dispuesto por las Resoluciones N° 163/12 –EC, N° 179/12 –EC y N° 52/13 –EC, por un importe de VALOR NOMINAL PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (V/N \$ con vencimiento a los 94 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de Emisión y Pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 22 de Marzo de 2013.
- c) Fecha de Liquidación: 22 de Marzo de 2013.
- d) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).
- e) Fecha de Vencimiento: 24 de Junio de 2013.
- f) Amortización: Integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie IV devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro lo sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: 3,25%
 3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés, el 23 de Abril de 2013, el 24 de Mayo de 2013 y el 24 de Junio de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de Cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e Integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- q) Tratamiento Impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- r) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: Emítase la Clase 3 de la Serie V de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de los dispuesto por las Resoluciones N° 163/12 –EC, N° 179/12 –EC y N° 52/13 –EC, por un importe de VALOR NOMINAL PESOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (V/N \$ 32.800.000) con vencimiento a los 119 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de Emisión y Pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 22 de Marzo de 2013.
- c) Fecha de Liquidación: 22 de Marzo de 2013.
- d) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).
- e) Fecha de Vencimiento: 19 de Julio de 2013.
- f) Amortización: Integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los



artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3 – Serie IV devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro lo sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: 3,50%
 3. Fecha de Pago: se pagarán cuatro servicios de interés, el 23 de Abril de 2013, el 24 de Mayo de 2013, el 24 de Junio de 2013 y el 19 de Julio de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de Cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e Integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- q) Tratamiento Impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- r) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses y en la Partida 7.1.2.01 por la porción correspondiente al capital. El recurso originado en la emisión de las Letras del Tesoro se imputará en la Administración Central, en la partida 36.1.1.01. Ejercicio 2013.

Artículo 5º: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 6º: Regístrese, dése al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A. y cumplido Archívese.

FDO.: DUFUOR – SCOCCA

RESOLUCION N° 98/13

Establece términos y condiciones financieras de la Clase 1, 2 y 3 Serie VI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”.

Rawson, 17 de Mayo de 2013.

Boletín Oficial N° 11719, 27 de Mayo de 2013.

VISTO:

El expediente 1731/12-EC, la Ley Provincial II N° 145, y la Resolución N° 163/12-EC, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2º de la Ley II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta dóla-



res estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de dólares estadounidenses cincuenta millones (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que bajo dicho Programa, se han licitado y emitido cinco Series de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut y la Provincia ha cumplido con todas las obligaciones de pago bajo las mismas;

Que corresponde establecer los términos y condiciones particulares de la Serie VI de Letras del Tesoro, en la que se licitarán tres clases de Letras del Tesoro;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 – Serie VI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 1 de la Serie VI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 31 días y vencimiento el 24 de Junio de 2013 por hasta V/N AR\$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 22 de Mayo de 2013.
- d) Fecha de Emisión: 24 de Mayo de 2013.
- e) Fecha de Liquidación: 24 de Mayo de 2013.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal pesos diez millones (V/N AR\$ 10.000.000), ampliable, de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N AR\$ 1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 24 de Junio de 2013.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Precio Único.
- m) Tipo de instrumento: Letras a descuento.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas:
Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).
Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
- o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.



- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.
- u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
- v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.
- w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- aa) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2 – Serie VI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 2 de la Serie VI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 94 días y vencimiento el 26 de Agosto de 2013 por hasta V/N AR\$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 22 de Mayo de 2013.
- d) Fecha de Emisión: 24 de Mayo de 2013.
- e) Fecha de Liquidación: 24 de Mayo de 2013.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal pesos diez millones (V/N AR\$ 10.000.000) ampliable de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 26 de Agosto de 2013.
- i) Amortización: integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie VI devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés, el 24 de Junio de 2013, el 19 de Julio de 2013 y el 26 de Agosto de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas:
- Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
- Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000). Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
- o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la



- Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.
- u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
- v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.
- w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- aa) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 3 – Serie VI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 3 de la Serie VI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 123 días y vencimiento el 24 de Septiembre de 2013 por hasta V/N AR\$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 22 de Mayo de 2013.
- d) Fecha de Emisión: 24 de Mayo de 2013.
- e) Fecha de Liquidación: 24 de Mayo de 2013.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal pesos diez millones (V/N AR\$ 10.000.000) ampliable de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 24 de Septiembre de 2013.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3 – Serie VI devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco días (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de Pago: se pagarán cuatro servicios de interés, el 24 de Junio de 2013, el 19 de Julio de 2013, el 26 de Agosto de 2013 y el 24 de Septiembre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas: Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000). Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
- o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.



- u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.
w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
aa) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 4º: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Lic. Oscar Abel Antonena, DNI 16.284.457 y/o al Sr. Director General de Coordinación y Financiamiento, Cr. Gustavo Martín Paz, DNI 29.066.556, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie VI referidas en la presente Resolución.

Artículo 5º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y Magalí Claramut, DNI 33.025.674; para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada.

Artículo 6º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 7º: Regístrese, dése al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: DUFOUR-SCOCCA

RESOLUCION N° 103/13

Declárese desierta la Licitación Clase 1 de la Serie VI. Emítase la Clase 2 de la Serie VI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut emitidas bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut".

Rawson, 22 de Mayo de 2013.
Boletín Oficial N° 11724, 03 de Junio de 2013.

VISTO:

El expediente 1731/12-EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC, N° 227/12-EC y N° 98/13-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Provincial II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2º de la Ley Provincial II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta dólares estadounidenses cien millones (US\$ 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4º de la Ley Provincial II N° 145 establece que la emisión de Letras del Tesoro a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2º de dicha Ley;

Que el artículo 6º de la Ley Provincial II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el considerando anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la afectación en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548), en los términos de los artículos N° 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina;

Que el artículo 1º de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de dólares estadounidenses cincuenta millones (US\$ 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley Provincial II N° 145;

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante la Resolución N° 179/12-EC se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;



Que la Resolución N° 98/13-EC, establece los términos y condiciones financieros específicos de las Clases 1, 2 y 3 de la Serie VI de dichas Letras;

Que en el día de la fecha finalizó el proceso licitatorio, recibiendo las ofertas de adquisición para la suscripción de las Letras del Tesoro;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras del Tesoro, dado el resultado de la licitación;

Que los Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito administrado por Caja de Valores S.A.;

Que el Comité Asesor, en función de lo resuelto por la Resolución N° 227/12-EC, ha asesorado con relación a la tasa de corte fijada;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Subsecretaría de Coordinación Financiera, quien se ha expedido en sentido favorable;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:

Artículo 1°: Declárase desierta la licitación de la Clase 1 de la Serie VI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut".

Artículo 2°: EMÍTASE la Clase 2 de la Serie VI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC y N° 98/13-EC, por un importe de Valor Nominal PESOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL (V/N \$50.315.000) con vencimiento a los 94 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 24 de Mayo de 2013.
- c) Fecha de Liquidación: 24 de Mayo de 2013.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- e) Fecha de Vencimiento: 26 de Agosto de 2013.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie VI devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro lo sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento decada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: 3,5%.
 3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés, el 24 de Junio de 2013, el 19 de Julio de 2013 y el 26 de Agosto de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- q) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos



y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
r) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: EMÍTASE la Clase 3 de la Serie VI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC y N° 98/13-EC, por un importe de Valor Nominal PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (V/N \$36.500.000) con vencimiento a los 123 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 24 de Mayo de 2013.
- c) Fecha de Liquidación: 24 de Mayo de 2013.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- e) Fecha de Vencimiento: 24 de Septiembre de 2013.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3 – Serie VI devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro lo sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: 3,75%.
 3. Fecha de Pago: se pagarán cuatro servicios de interés, el 24 de Junio de 2013, el 19 de Julio de 2013, el 26 de Agosto de 2013 y el 24 de Septiembre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- q) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- r) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses y en la Partida 7.1.2.01 por la porción correspondiente al capital. El recurso originado en la emisión de las Letras del Tesoro se imputará en la Administración Central, en la partida 36.1.1.01. Ejercicio 2013.

Artículo 5º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 6º: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: DUFOUR-SCOCCA

**RESOLUCION N° 127/13**

Establece los términos y condiciones generales del Programa de Emisión de Títulos de Deuda.

Rawson, 07 de Junio de 2013.

Boletín Oficial N° 11736, 19 de Junio de 2013.

VISTO:

El Expediente 1158/13-EC, las Leyes Provinciales II N° 106 y II N° 151, y el Decreto N° 604/13; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 106 faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia, por sí o a través de sociedades con participación del Estado provincial, a realizar operaciones de crédito público y de financiamiento por hasta una suma equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U\$S 300.000.000), de los cuales se han utilizado DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000), quedando un remanente disponible de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000);

Que el artículo 2° de la Ley II N° 106 permite afectar los fondos obtenidos al financiamiento de proyectos productivos y/u obras de infraestructura y/o inversiones financieras tendientes a incrementar la participación estatal en empresas del sector energético;

Que el artículo 3° de la Ley II N° 106 establece que en el caso de afectación de fondos emergentes de dicha Ley para los supuestos de financiamiento de proyectos productivos y/o financiamiento de obras de infraestructura, y se tratare de obras y/o proyectos no comprendidos dentro de los alcances de la Ley de Presupuesto Provincial, o convenios interjurisdiccionales específicos, deberá previamente solicitarse el acuerdo legislativo correspondiente, razón por la cual los fondos obtenidos se destinarán a obras incorporadas en la referida Ley de Presupuesto;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 106 faculta al Poder Ejecutivo a realizar, entre otros, los actos administrativos, contratos, gestiones y/u operaciones que sean necesarias para el cumplimiento de dicha ley y a ceder irrevocablemente en garantía y/o pago los derechos que a la Provincia le correspondan sobre las regalías hidrocarburíferas (netas de coparticipación a municipios) en los términos del artículo 1434 y concordantes del Código Civil, sobre los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecidos en la Ley 23.548, o la que en el futuro la reemplace (netos de coparticipación a Municipios) y las acciones y dividendos que surjan de las inversiones financieras que se efectúen por aplicación del artículo 1° de la Ley II N° 106;

Que el artículo 1° de la Ley II N° 151 autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, a realizar operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$1.275.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de sanción de dicha ley, mediante la emisión de títulos públicos y/o contratación de préstamos destinados a la financiación de las obras de infraestructura detalladas en el Anexo A dicha Ley. Asimismo, establece que el plazo de amortización del instrumento de financiamiento no deberá ser menor a cinco (5) años;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 151 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias a las que deberá sujetarse la operatoria, tales como: la autorización de la prórroga de jurisdicción dentro o fuera del territorio de la República; sometimiento a la ley extranjera en algunas o todas las series o clases; amortizaciones de capital; cancelación; pago de los servicios de deuda; plazo; tasa de interés aplicable; la colocación en el mercado local o internacional; pago de comisiones, gastos; selección del agente colocador; realización de todas las contrataciones correspondientes; instrumentación e identificación de la deuda; determinación de la moneda de emisión; precio de emisión; constitución de fideicomiso en los términos de la Ley Nacional N° 24.441 y/o las que en el futuro y al mismo fin pudieren dictarse, pudiendo actuar como fiduciante de fideicomisos financieros o no, con o sin oferta pública, con o sin cotización en bolsas de comercio y/o mercados de valores nacionales y/o internacionales, suscripción de valores de deuda y títulos disponiendo del rescate anticipado de los títulos que se emitan;

Que el artículo 3° de la Ley II N° 151 establece que las operaciones referidas podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley Nacional N° 23.548 (netos de coparticipación a los municipios), según tributos nacionales o provinciales o regalías hidrocarburíferas de petróleo y/o gas (neto de coparticipación a municipios), en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial;

Que con fecha 27 de Mayo de 2013, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 604/13, por el cual en su artículo 1° se creó el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de dicho Decreto dispone encomendar al Ministerio de Economía y Crédito Público la implementación del Programa aprobado por el artículo 1°, incluyendo la determinación de los términos y condiciones generales del Programa y las emisiones de títulos de deuda pública provincial a ser realizadas en cada oportunidad en dicho marco, y que la mencionada encomienda implica, en particular y sin limitación, la autorización para determinar los términos y condiciones financieras propias de cada una de las emisiones a realizar en el marco del Programa; El diseño de la operatoria; las acciones tendientes al otorgamiento de garantías; la contratación de calificadoras de riesgo, fiduciarios, colocadores y/o asesores, todo ello de acuerdo al régimen de Contratación Provincial vigente; la elaboración, aprobación y actualización del prospecto y suplemento de prospecto correspondiente, y toda otra medida que resulte necesaria a los fines de lo dispuesto en dicho Decreto;

Que el artículo 4° del Decreto N° 604/13 autoriza a la Señora Ministro de Economía y Crédito Público a suscribir (incluyendo el uso de la



firma facsímil) todos los contratos, documentos y certificados que resulten necesarios para la elaboración y puesta en funcionamiento del Programa aprobado por el artículo 1° y de las emisiones que se realicen en virtud del mismo, en particular, los contratos de colocación y contratos de fideicomisos relativos a cualquier Título de deuda, instrumentos financieros o similares que fueran necesarios para llevar adelante cada una de las emisiones, así como firmar cartas de representación, documentos, certificados y todos aquellos otros contratos, documentos y certificados necesarios para la difusión, registro, cotización y negociación de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de que coticen en mercados y bolsas y las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener las cotizaciones y autorizaciones de negociación pertinentes;

Que el artículo 5° autoriza al Ministerio de Economía y Crédito Público a dictar normas complementarias así como a llevar adelante todas aquellas acciones que fueran necesarias en el marco de lo dispuesto en dicho Decreto;

Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, resulta necesario establecer los términos y condiciones generales de los Títulos a emitirse en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deudas de la Provincia del Chubut;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que los términos y condiciones generales del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut, aprobado por el Decreto N° 604/13, serán los siguientes:

- a) Emisor: Provincia del Chubut;
- b) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A.;
- c) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires;
- d) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.
- e) Monto: por hasta un máximo de: (i) PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$1.275.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de sanción de la Ley II N° 151, y (ii) PESOS SETECIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$790.500.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de dictado del Decreto N° 604/13, en el marco de la autorización conferida por la Ley II N° 106; lo que totaliza un monto de PESOS DOS MIL SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.065.500.000);
- f) Moneda de Emisión: (i) pesos argentinos, (ii) dolares estadounidenses, o (iii) cualquier moneda extranjera según se establezca en el respectivo Suplemento de Prospecto;
- g) Moneda de Pago de Servicios: (i) pesos argentinos, (ii) dolares estadounidenses, o (iii) cualquier moneda extranjera según se establezca en el respectivo Suplemento de Prospecto;
- h) Amortización: los Títulos de Deuda se amortizarán de acuerdo a lo que se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente;
- i) Garantía: los Títulos de Deuda podrán estar garantizados o no, de acuerdo a lo que se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente;
- j) Tasa de Interés: los Títulos de Deuda podrán ser emitidos a tasa fija, tasa variable, a su valor nominal o con descuento o prima sobre su valor nominal o no devengar interés alguno o estar sujetos a cualquier otro mecanismo para la fijación del interés que se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente;
- k) Precio de Emisión: los Títulos de Deuda podrán emitirse a la par, con descuento o prima sobre la par, estableciéndose el precio de emisión en el Suplemento de Prospecto correspondiente;
- l) Forma de Colocación: licitación pública, suscripción directa o bookbuilding, según se determine en el suplemento de prospecto correspondiente;
- m) Destino de los Fondos: financiamiento de obras conforme lo autorizado en las Leyes II N° 106 y II N° 151;
- n) Ampliaciones y emisiones adicionales: La Provincia podrá, oportunamente y sin necesidad del consentimiento de los tenedores, crear y emitir (i) nuevas Series de Títulos de Deuda adicionales bajo la misma Clase, y (ii) nuevas Clases de Títulos de Deuda bajo términos que sean diferentes a los de los Títulos de Deuda de las Clases existentes, ajustándose a la normativa provincial oportunamente aplicable;
- o) Negociación: se podrá solicitar autorización de cotización y/o negociación en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en el Mercado Abierto Electrónico y/o en las bolsas y/o mercados que se especifiquen en el Suplemento de Prospecto;
- p) Forma: Los Títulos de Deuda podrán estar representados por un certificado global para cada una de las Clases y/o Series a ser emitidas, los que podrán ser depositados por la Provincia en Caja de Valores S.A., según lo especifique el Suplemento de Prospecto correspondiente. En dicho caso, las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Regimen de Compra de Títulos Valores Privados" y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Caja de Valores S.A. habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que estos podrán trasladar a los tenedores. Cada Suplemento de Prospecto podrá determinar como estarán representados e instrumentados los Títulos de Deuda, de manera distinta a lo aquí previsto, en caso de considerarse necesario y/o conveniente, incluyendo sin limitación, la posibilidad de depósito en cualquier otro sistema de depósito colectivo del país o del exterior y en cualquier forma permitida por la legislación vigente en el país y en el exterior;
- q) Legislación Aplicable: los Títulos de Deuda se regirán e interpretarán por las leyes que se especifiquen en el respectivo Suplemento de Prospecto. Cualquier controversia vinculada con los Títulos de Deuda será sometida a la jurisdicción que se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto;
- r) Tratamiento impositivo: los Títulos de Deuda gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia;



- s) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.;
- t) Agente de Calculo: el que se determine en el respectivo Suplemento de Prospecto;
- u) Suplemento de Prospecto: para cada emisión establecerá, entre otras cosas, el detalle de los terminos y condiciones especificos de los títulos a emitir.

(Ndr: texto s/modificación de acuerdo a la Resolución N° 159/15 B.O. N° 12170 de 07/04/15)

Artículo 2°: Autorizar a la Subsecretaría de Coordinación Financiera, dependiente del Ministerio de Economía y Crédito Público a que, por sí o conjuntamente con el Ministerio de Economía y Crédito Público (i) realice y suscriba todos aquellos actos y/o documentos habituales para cualquier tipo de transacción que se instrumente en virtud de la presente, (ii) conforme la adjudicación e informe el resultado de las transacciones que se instrumenten a efectos de la colocación y liquidación de dichos instrumentos y (iii) declare desierta la colocación, en caso de corresponder.

Artículo 3°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 4°: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia, al Banco del Chubut S.A. y cumplido ARCHÍVESE.-

Fdo. : DUFOUR – SCOCCA

RESOLUCION N° 128/13

Establece y dispone los términos y condiciones de la Clase 1 del Programa de Emisión de Títulos de Deuda.

Rawson, 07 de Junio de 2013.

Boletín Oficial N° 11736, 19 de Junio de 2013.

VISTO:

El Expediente 1158/13-EC, las Leyes Provinciales II N° 106 y II N° 151, y el Decreto Provincial N° 604/13 y la Resolución N° 127/13-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 106 faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia, por sí o a través de sociedades con participación del Estado provincial, a realizar operaciones de crédito público y de financiamiento por hasta una suma equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U\$S 300.000.000), de los cuales se han utilizado DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000), quedando un remanente disponible de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000);

Que el artículo 1° de la Ley II N° 151 autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, a realizar operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$1.275.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de sanción de dicha ley, mediante la emisión de títulos públicos y/o contratación de préstamos destinados a la financiación de las obras de infraestructura detalladas en el Anexo a dicha Ley. Asimismo, establece que el plazo de amortización del instrumento de financiamiento no deberá ser menor a cinco (5) años;

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 604/13 se creó el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut por un monto de PESOS DOS MIL SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.065.500.000);

Que el artículo 2° de dicho Decreto dispone encomendar al Ministerio de Economía y Crédito Público la implementación del Programa aprobado por el artículo 1°, incluyendo la determinación de los términos y condiciones generales del mismo y las emisiones de títulos de deuda pública provincial a ser realizadas en cada oportunidad en dicho marco, y que la mencionada encomienda implica, en particular y sin limitación, la autorización para determinar los términos y condiciones financieras propias de cada una de las emisiones a realizar en el marco del Programa;

Que mediante la Resolución N° 127/13-EC se establecieron los términos y condiciones generales de los títulos a emitirse en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut;

Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, resulta necesario establecer los terminos y condiciones especificos de la Clase 1 de Títulos de Deuda a emitirse en el marco de dicho Programa;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que los términos y condiciones de la Clase 1 del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut, aprobado por el Decreto N° 604/13, serán los siguientes:



- a) Moneda de denominación: Dólares Estadounidenses.
- b) Moneda de pago: Los pagos se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable calculado al cierre del quinto día hábil inmediato anterior a cualquier fecha de pago. "Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la República Argentina y/o en la ciudad de Nueva York.
- c) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal Dólares Estadounidenses Uno (V/N US\$ 1) y múltiplos de Dólares Estadounidenses Uno (US\$ 1) por encima de dicho monto.
- d) Precio de Emisión: Se emitirán al 100% de su valor nominal (a la par).
- e) Fecha de Emisión y Liquidación: en una o más emisiones, dentro de los siete (7) días hábiles bursátiles posteriores a la fecha de fijación del precio (licitación).
- f) Fecha de Vencimiento: entre cinco (5) y seis (6) años desde su respectiva Fecha de Emisión o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuera un Día Hábil. La fecha de vencimiento de cada una de las Clases y/o Series será informada de conformidad con lo establecido en el Suplemento de Prospecto respectivo.
- g) Amortización: Se amortizarán trimestralmente, con un plazo de gracia de dos (2) años desde la Fecha de Emisión.
- h) Fechas de Pago de Intereses: Los intereses de los Títulos de Deuda se pagarán trimestralmente por período de devengamiento de intereses vencido, calculados desde su respectiva Fecha de Emisión y hasta la Fecha de Vencimiento correspondiente, sobre la base de un año de 360 días, conformado por 12 meses de 30 días (30/360). La tasa de interés será determinada por la Provincia con carácter previo a la emisión.
- i) Período de Devengamiento de Intereses: A los fines del cálculo del devengamiento de intereses de los Títulos de Deuda, se tomará para el primer servicio de interés, desde la Fecha de Emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago. Respecto de la última fecha de pago de intereses, se considerará período de devengamiento de intereses al comprendido entre la fecha de pago de intereses inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento correspondiente.
- j) Pagos: Los pagos de capital e intereses bajo los Títulos de Deuda serán realizados mediante la acreditación de los montos correspondientes en las respectivas cuentas de los tenedores beneficiarios con derecho al cobro, de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. Si cualquier Fecha de Pago no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Los servicios de los Títulos de Deuda serán pagaderos en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable. "Tipo de Cambio Aplicable" significa el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense al cierre del quinto Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago que corresponda y que resulte en la mayor cantidad de Pesos entre: (i) el tipo de cambio vendedor "billete" publicado por el Banco de la Nación Argentina, (ii) el tipo de cambio denominado "EMTA ARS Industry Survey Rate", publicado por Emerging Markets Traders Association ("**EMTA**") en su página web (www.emta.org), (iii) el tipo de cambio publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3500, y (iv) el tipo de cambio al que deban realizarse las liquidaciones de divisas provenientes de operaciones de exportación de petróleo crudo (Capítulos N° 2709.00 y 2709.00.10 del Nomenclador Común del Mercosur, disponible en <http://www.afip.gov.ar/aduana/arancelintegrado>, o aquel otro que lo reemplace en un futuro).
- k) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a los tenedores de los títulos a través de Caja de Valores S.A., de acuerdo con lo que se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente.
- l) Garantía: Cesión en garantía, en propiedad fiduciaria y en pago de ciertos recursos provenientes de las regalías hidrocarbúricas de la Provincia, según se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo.
- m) Mecanismo de colocación: Oferta Pública.
- n) Integración: En o antes de la fecha de integración, los pagos se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Inicial. "Tipo de Cambio Inicial" significa el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar Estadounidense al cierre del día de fijación de precio o licitación que corresponda y que resulte en la mayor cantidad de Pesos entre: (i) el tipo de cambio vendedor "billete" publicado por el Banco de la Nación Argentina, (ii) el tipo de cambio denominado "EMTA ARS Industry Survey Rate", publicado por Emerging Markets Traders Association ("**EMTA**") en su página web (www.emta.org), (iii) el tipo de cambio publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3500, y (iv) el tipo de cambio al que deban realizarse las liquidaciones de divisas provenientes de operaciones de exportación de petróleo crudo (Capítulos N° 2709.00 y 2709.00.10 del Nomenclador Común del Mercosur, disponible en <http://www.afip.gov.ar/aduana/arancelintegrado>, o aquel otro que lo reemplace en un futuro).
- o) Negociación y Cotización: Podrán negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el "MAE") y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o Bolsas de Valores autorizadas en la República Argentina.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Colocador Principal: Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A.
- r) Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires y Banco del Chubut S.A.
- s) Rango: Los Títulos de Deudas constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, no subordinadas y garantizadas de la Provincia y tendrán un rango pari passu con el resto de las obligaciones no subordinadas y no privilegiadas de la Provincia, estableciéndose así mismo que los Títulos de Deuda se beneficiarán de los derechos que otorga la Garantía.
- t) Forma e Instrumentación: Estarán representados por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. renunciando los Beneficiarios al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- u) Montos de la Colocación: serán los montos que se determinen en cada Suplemento de Prospecto correspondiente.



- v) Rescate Anticipado: No podrán ser rescatados antes de su vencimiento a opción de la Provincia o ser reembolsados a opción de los Tenedores. Sin embargo, la Provincia podrá, en cualquier momento, comprar Títulos de Deuda y mantenerlos o revenderlos o cancelarlos.
- w) Rescate por Motivos Impositivos: Los Títulos de Deuda podrán ser rescatados, a opción de la Provincia, en forma total (pero no en forma parcial), al 100% de su Precio de Emisión, más el interés acumulado, en el caso que la Provincia sea obligada a pagar cualquier monto adicional con respecto a, entre otras cosas, las retenciones impositivas argentinas u otros impuestos como resultado de las modificaciones en las leyes o regulaciones impositivas argentinas o en la interpretación de las mismas.
- x) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.
- y) Legislación aplicable y Jurisdicción: Se regirá por las leyes de la República Argentina y se someterá a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Provincia del Chubut o aquellos que, según la normativa provincial, resulten competentes.

Artículo 2°: Disponer que las adjudicaciones de los Títulos de Deuda de las distintas Clases y/o Series que se emitan en el marco del Programa no podrán exceder los límites legales vigentes, y se podrá adjudicar un monto menor al ofertado o declararse desierta la oferta de cualesquiera Clases y/o Series de Títulos de Deuda, en virtud de las condiciones imperantes en el mercado.

Artículo 3°: Autorizar al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Lic. Oscar Abel Antonena, DNI 16.284.457 y/o al Sr. Director General de Coordinación y Financiamiento, Cr. Gustavo Martín Paz, DNI 29.066.556, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de los Títulos de Deuda referidos en la presente Resolución.

Artículo 4°: Autorizar a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y Magalí Claramut, DNI 33.025.674; para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada.

Artículo 5°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 6°: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia, al Banco del Chubut S.A. y cumplido ARCHÍVESE.-

Fdo. : DUFOUR – SCOCCA

RESOLUCION N° 134/13

Establecer los siguientes términos y condiciones de la Clase 1 y 2 – Serie VII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del tesoro de la Provincia del Chubut".

Rawson, 14 de Junio de 2013.
Boletín Oficial N° 11739, 26 de Junio de 2013.

VISTO:

El expediente 1731/12-EC, la Ley Provincial II N° 145 y las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta dólares estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de dólares estadounidenses cincuenta millones (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;



Que bajo dicho Programa, se han licitado y emitido seis Series de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut y la Provincia ha cumplido con todas las obligaciones de pago bajo las mismas;

Que corresponde establecer los términos y condiciones particulares de la Serie VII de Letras del Tesoro, en la que se licitarán dos clases de Letras del Tesoro;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

**LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 – Serie VII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

a) Emisión: Clase 1 de la Serie VII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 92 días y vencimiento el 24 de Septiembre de 2013 por hasta V/N \$10.000.000 (ampliable).

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Fecha de Licitación: 18 de Junio de 2013.

d) Fecha de Emisión: 24 de Junio de 2013.

e) Fecha de Liquidación: 24 de Junio de 2013.

f) Monto a ser licitado: valor nominal pesos diez millones (V/N \$ 10.000.000) ampliable de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.

g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).

h) Fecha de Vencimiento: 24 de Septiembre de 2013.

i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.

l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.

m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 1 – Serie VII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:

1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.

2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.

3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés los días 19 de Julio, 26 de Agosto y 24 de Septiembre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

n) Tipo de oferta: oferta parcial.

ñ) Importe de las ofertas:

Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.

p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.

r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.

t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAES.A.

u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas

v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.

w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valo-



res S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.

- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- aa) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2 – Serie VII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 2 de la Serie VII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 123 días y vencimiento el 25 de Octubre de 2013 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 18 de Junio de 2013.
- d) Fecha de Emisión: 24 de Junio de 2013.
- e) Fecha de Liquidación: 24 de Junio de 2013.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal pesos diez millones (V/N \$ 10.000.000) ampliable de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 25 de Octubre de 2013.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie VII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de Pago: se pagarán cuatro servicios de interés, los días 19 de Julio, 26 de Agosto, 24 de Septiembre y 25 de Octubre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas:

Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
- o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.
- u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
- v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.
- w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.



- y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- aa) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Lic. Oscar Abel Antonena, DNI 16.284.457 y/o al Sr. Director General de Coordinación y Financiamiento, Cr. Gustavo Martín Paz, DNI 29.066.556, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie VII referidas en la presente Resolución.

Artículo 4º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y Magalí Claramut, DNI 33.025.674; para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada.

Artículo 5º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 6º: REGÍSTRESE, DÉSE al Boletín Oficial, COMUNÍQUESE a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: DUFOUR - SCOCCA

RESOLUCION N° 140/13

Emítase la Clase 1 y 2 de la Serie VII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut".

Rawson, 18 de junio de 2013.

Boletín Oficial N° 11740, 27 de Junio de 2013.

VISTO:

El expediente 1731/12-EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC, N° 227/12-EC y N° 134/13-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Provincial II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2º de la Ley Provincial II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta dólares estadounidenses cien millones (US\$ 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4º de la Ley Provincial II N° 145 establece que la emisión de Letras del Tesoro a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2º de dicha Ley;

Que el artículo 6º de la Ley Provincial II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el considerando anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la afectación en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548), en los términos de los artículos N° 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina;

Que el artículo 1º de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de dólares estadounidenses cincuenta millones (US\$ 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley Provincial II N° 145;

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa; Que mediante la Resolución N° 179/12-EC se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que la Resolución N° 134/13-EC, establece los términos y condiciones financieros específicos de las Clases 1 y 2 de la Serie VII de dichas Letras;

Que en el día de la fecha finalizó el proceso licitatorio, recibiendo las ofertas de adquisición para la suscripción de las Letras del Tesoro;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras del Tesoro, dado el resultado de la licitación;



Que los Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito administrado por Caja de Valores S.A.;

Que el Comité Asesor, en función de lo resuelto por la Resolución N° 227/12-EC, ha asesorado con relación a la tasa de corte fijada;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Subsecretaría de Coordinación Financiera, quien se ha expedido en sentido favorable;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

**LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:**

Artículo 1º: EMÍTASE la Clase 1 de la Serie VII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC y N° 134/13-EC, por un importe de Valor Nominal PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL (V/N \$10.500.000) con vencimiento a los 92 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 24 de Junio de 2013.
- c) Fecha de Liquidación: 24 de Junio de 2013.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- e) Fecha de Vencimiento: 24 de Septiembre de 2013.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 1 – Serie VII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquélla que en el futuro lo sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: 3,5%.
 3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés, el 19 de julio de 2013, el 26 de agosto de 2013 y el 24 de septiembre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- q) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- r) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: EMÍTASE la Clase 2 de la Serie VII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC y N° 134/13-EC, por un importe de Valor Nominal PESOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL (V/N \$ 33.085.000) con vencimiento a los 123 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.



- b) Fecha de Emisión: 24 de Junio de 2013.
 c) Fecha de Liquidación: 24 de Junio de 2013.
 d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
 e) Fecha de Vencimiento: 25 de Octubre de 2013.
 f) Amortización: Integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
 h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie VII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro lo sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: 3,75%.
 3. Fecha de Pago: se pagarán cuatro servicios de interés, el 19 de julio de 2013, el 26 de agosto de 2013, el 24 de septiembre de 2013 y el 25 de octubre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
 j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
 k) Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
 l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
 m) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
 n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
 o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
 p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
 q) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
 r) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos y en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses.

Artículo 4º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 5º: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: DUFOUR- SCOCCA

RESOLUCION N° 163/13

Establecer los siguientes términos y condiciones de las Clases 1, 2 y 3 de la Serie VIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut".

Rawson, 12 de Julio de 2013.
 Boletín Oficial N° 11757 del 23 de Julio 2013.

VISTO:

El Expediente 1731/12- EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12 -EC y N° 179/12 -EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territo-



rial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta dólares estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo.

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de dólares estadounidenses cincuenta millones (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que bajo dicho Programa, se han licitado y emitido siete Series de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut y la Provincia ha cumplido con todas las obligaciones de pago bajo las mismas;

Que corresponde establecer los términos y condiciones particulares de la Serie VIII, en la que se licitarán tres clases de Letras del Tesoro;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 - Serie VIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 1 de la Serie VIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 67 días y vencimiento el 24 de Septiembre de 2013 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 18 de Julio de 2013.
- d) Fecha de Emisión: 19 de Julio de 2013.
- e) Fecha de Liquidación: 19 de Julio de 2013.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal pesos diez millones (V/N \$ 10.000.000), ampliable, de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 24 de Septiembre de 2013.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro los sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Precio Unico.
- m) Tipo de instrumento: Letras a descuento.
- n) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas:
 - Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$ 500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$ 100.000).
 - Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$ 499.000).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.



- o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- r) Forma e instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e Integración. El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.
- u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
- v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.
- w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- x) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.
- y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- aa) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2 – Serie VIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12 – EC y N° 179/12 –EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 2 de la Serie VIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 98 días y vencimiento el 24 de Octubre de 2013 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 18 de Julio de 2013.
- d) Fecha de Emisión: 19 de Julio de 2013.
- e) Fecha de Liquidación: 19 de Julio de 2013.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal pesos diez millones (V/N \$ 10.000.000) ampliable de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 25 de Octubre de 2013.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie VIII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés los días 26 de Agosto de 2013, 24 de Septiembre de 2013 y 25 de Octubre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas:

Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$ 500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$ 100.000).

Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$ 499.000).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
- o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación



- y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
 - q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
 - r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
 - s) Liquidación e Integración. El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
 - t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.
 - u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
 - v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.
 - w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
 - x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
 - y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
 - z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- aa) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 3°: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 3 – Serie VIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12 – EC y N° 179/12 –EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 3 de la Serie VIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 130 días y vencimiento el 26 de Noviembre de 2013 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 18 de Julio de 2013.
- d) Fecha de Emisión: 19 de Julio de 2013.
- e) Fecha de Liquidación: 19 de Julio de 2013.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal pesos diez millones (V/N \$ 10.000.000) ampliable de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 26 de Noviembre de 2013.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3 – Serie VIII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de Pago: se pagarán cuatro servicios de interés los días 26 de Agosto de 2013, 24 de Septiembre de 2013, 25 de Octubre de 2013 y 26 de Noviembre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas: Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$ 500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$ 100.000).

Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$ 499.000).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

- o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.



- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e Integración. El precio se integrará al contado en pesos, el día e la liquidación a través de los Colocadores.
- t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAES.A.
- u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
- v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.
- w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- aa) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 4°: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Lic. Oscar Abel Antonena, D.N.I. 16.284.457 y/o al Sr. Director General de Coordinación y Financiamiento, el Cr. Gustavo Martín Paz, D.N.I. 29.066.556, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie VIII referidas en la presente Resolución.

Artículo 5°: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, D.N.I. 25.873.341, y Magali Claramut, D.N.I. 33.025.674; para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada.

Artículo 6°: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 7°: Regístrese, dése al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A. y cumplido ARCHIVASE.

FDO.: DUFUOR – SCOCCA

RESOLUCION N° 167/13

Emítase la Clases 1, 2 y 3 de la Serie VIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut".

Rawson, 18 de Julio de 2013.
Boletín Oficial N° 11760 del 26 de Julio 2013.

VISTO:

El Expediente 1731/12- EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12- EC y N° 179/12- EC, N° 227/12 –EC y N° 163/13-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley Provincial II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley Provincial II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta dólares estadounidenses cien millones (US\$ 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley Provincial II N° 145 establece que la emisión de Letras del Tesoro a corto y mediano plazo será periódica, pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley Provincial II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el considerando anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la afectación en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548), en los términos de los artículos N° 1434 y concordantes del Código



Civil de la República Argentina.

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de dólares estadounidenses cincuenta millones (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley Provincial II Nº 145;

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante la Resolución Nº 179/12-EC se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que la Resolución Nº 163/13-EC establece los términos y condiciones financieros específicos de las Clases 1,2 y 3 de la Serie VIII de dichas Letras;

Que en el día de la fecha finalizó el proceso licitatorio, recibiendo las ofertas de adquisición para la suscripción de las Letras del Tesoro;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras del Tesoro, dado el resultante de la licitación;

Que los Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito administrado por Caja de Valores S.A.;

Que el Comité Asesor, en función de lo resuelto por la Resolución Nº 227/12-EC, ha asesorado con relación a la tasa de corte fijada;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Subsecretaría de Coordinación Financiera, quien se ha expedido en sentido favorable;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:

Artículo 1º: EMITASE la Clase 1 de la Serie VIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones Nº 163/12-EC, Nº 179/12-EC y Nº 163/13-EC, por un importe de Valor Nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000) a descuento con vencimiento a los 67 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 19 de Julio de 2013.
- c) Fecha de Liquidación: 19 de Julio de 2013.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).
- e) Fecha de Vencimiento: 24 de Septiembre de 2013.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Precio de Emisión: 96,7174%.
- h) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- i) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut;
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.;
- k) Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- l) Forma e instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e Integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- q) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes



en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

- r) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: EMITASE la Clase 2 Serie VIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones Nº 163/12 – EC, Nº 179/12 –EC y Nº 163/13-EC, por un importe de Valor Nominal PESOS VEINTE MILLONES (V/N \$ 20.000.000) con vencimiento a los 98 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 19 de Julio de 2013.
- c) Fecha de Liquidación: 19 de Julio de 2013.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).
- e) Fecha de Vencimiento: 25 de Octubre de 2013.
- f) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie VIII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro lo sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: 3,5%.
 3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés, el 26 de Agosto de 2013, el 24 de Septiembre de 2013 y el 25 de Octubre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut;
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.;
- k) Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- l) Forma e instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e Integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- q) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- r) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: EMITASE la Clase 3 de la Serie VIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones Nº 163/12 – EC, Nº 179/12 –EC y Nº 163/13 - EC, por un importe de Valor Nominal PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL (V/N \$ 39.600.000) con vencimiento a los 130 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 19 de Julio de 2013.
- c) Fecha de Liquidación: 19 de Julio de 2013.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000).
- e) Fecha de Vencimiento: 26 de Noviembre de 2013.
- f) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3 – Serie VIII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable,



ble, conforme se define a continuación:

1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro lo sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: 4%.
 3. Fecha de Pago: se pagarán cuatro servicios de interés, el 26 de Agosto de 2013, el 24 de Septiembre de 2013, el 25 de Octubre de 2013 y el 26 de Noviembre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
 - j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
 - k) Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
 - l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
 - m) Liquidación e Integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
 - n) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
 - o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
 - p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
 - q) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
 - r) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses.

Artículo 5°: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 6°: REGISTRESE, dése al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A. y cumplido ARCHIVESE.

FDO.: DUFUOR – SCOCCA

RESOLUCION N° 187/13

Establece el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut de las Clases 1 y 2 de la Serie IX.

Rawson, 15 de Agosto de 2013.

Boletín Oficial N° 11782 del 28 de Agosto del 2013.

VISTO:

El Expediente 1731/12- EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12- EC y N° 179/12 – EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (US\$ 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autoriza-



do en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (US\$ 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que bajo dicho Programa, se han licitado y emitido ocho series de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut y la Provincia ha cumplido con todas las obligaciones de pago bajo las mismas;

Que corresponde establecer los términos y condiciones particulares de la Serie IX de Letras del Tesoro, en la que se licitarán dos clases de Letras del Tesoro;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
R E S U E L V E:

Artículo 1°: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 – Serie IX de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 1 de la Serie IX de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 92 días y vencimiento el 26 de Noviembre de 2013 por hasta V/N AR \$10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pagos: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 22 de Agosto de 2013.
- d) Fecha de Emisión: 26 de Agosto de 2013.
- e) Fecha de Liquidación: 26 de Agosto de 2013.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N AR\$ 10.000.000), ampliable, de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 26 de Noviembre de 2013.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 1 – Serie IX devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el margen aplicable, conforme se define a continuación:

1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro lo sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijara como resultado del proceso de licitación correspondiente.
3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés los días 24 de Septiembre, 25 de Octubre y 26 de Noviembre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

n) Tipo de oferta: oferta parcial

ñ) Importe de las ofertas:

Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal PESOS QUINIENTOS MIL (VN \$ 500.000) y múltiplo de valor nominal PESOS CIEN MIL (VN \$100.000).

Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$ 1.000). El importe máximo será de valor nominal PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (VN \$ 499.000).



Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

- o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados" encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.
- u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
- v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.
- w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas del total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- aa) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2 – Serie IX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12- EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 2 de la Serie IX de Letras del Tesoro de la Provincia Del Chubut a un plazo de 116 días y vencimiento el 20 de Diciembre de 2013 por hasta V/N AR\$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de licitación: 22 de Agosto de 2013.
- d) Fecha de Emisión: 26 de Agosto de 2013
- e) Fecha de Liquidación: 26 de Agosto de 2013.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N AR\$ 10.000.000) ampliable de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UN MIL (VN \$ 1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 20 de Diciembre de 2013.
- i) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuesto, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2- Serie IX devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de mas de pesos un millón (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el periodo comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada periodo de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interes, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de Pago: se pagarán cuatro servicios de interés los días 24 de Septiembre, 25 de Octubre, 26 de Noviembre de 2013 y 20 de Diciembre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: ofertaparcial.
- ñ) Importe de las ofertas:

Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal PESOS QUINIENTOS MIL (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal PESOS CIEN MIL (VN \$100.000).

Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (VN \$ 499.000).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.



- o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.
- u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
- v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.
- w) Forma de Pago de Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- aa) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 3°: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Lic. Oscar Abel Antonena, DNI 16.284.457 y/o al Sr. Director General de Coordinación y Financiamiento, Cr. Gustavo Martín Paz, DNI 29.066.556, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie IX referidas en la presente Resolución.

Artículo 4°: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y a Magali Claramut, DNI 33.025.674; para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada.

Artículo 5°: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 6°: REGISTRESE, DESE al Boletín Oficial, COMUNIQUESE a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHIVESE.

FDO.: DUFUOR – SCOCCA

RESOLUCION N° 193/13

Emitase las Clases 1 y 2 de la Serie IX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut emitidas bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut".

Rawson, 22 de Agosto de 2013.
Boletín Oficial N° 11784 del 30 de Agosto 2013.

VISTO:

El Expediente 1731/12- EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12 - EC, N° 179/12 – EC, N° 227/12 – EC, y N° 187/13-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley Provincial II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley Provincial II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (US\$ 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley Provincial II N° 145 establece que la emisión de Letras del Tesoro a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley Provincial II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el considerando anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la afectación en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548), en los términos de los artículos N° 1434 y concordantes del Código



Civil de la República Argentina;

Que el artículo 1º de la Resolución Nº 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (US\$ 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley Provincial II Nº 145;

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante la Resolución Nº 179/12-EC se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que la Resolución Nº 187/13-EC, establece los términos y condiciones financieros específicos de las Clases 1 y 2 de la Serie IX de dichas Letras;

Que en el día de la fecha finalizó el proceso licitatorio, recibiendo las ofertas de adquisición para la suscripción de las Letras del Tesoro;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras del Tesoro, dado el resultado de la licitación;

Que los Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito administrado por Caja de Valores S.A.;

Que el Comité Asesor, en función de lo resuelto por la Resolución Nº 227/12-EC, ha asesorado con relación a la tasa de corte fijada;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Subsecretaría de Coordinación Financiera, quien se ha expedido en sentido favorable;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:

Artículo 1º: EMITASE la Clase 1 de la Serie IX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones Nº 163/12-EC, Nº 179/12-EC y Nº 187/13-EC, por un importe de Valor Nominal Pesos VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL (V/N \$ 23.825.000) con vencimiento a los 92 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de Emisión y Pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 26 de Agosto de 2013.
- c) Fecha de Liquidación: 26 de Agosto de 2013.
- d) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).
- e) Fecha de Vencimiento: 26 de Noviembre de 2013.
- f) Amortización: Integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 1 - Serie IX devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de mas de pesos un millón (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el periodo comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada periodo de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interes, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: 3,45 %.
 3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés los días 24 de Septiembre, 25 de Octubre y 26 de Noviembre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de Cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.



- m) Liquidación e Integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- q) Tratamiento Impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- r) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: EMITASE la Clase 2 de la Serie IX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC y N° 187/13-EC, por un importe de Valor Nominal Pesos VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL (V/N \$ 26.300.000) con vencimiento a los 116 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones;

- a) Moneda de Emisión y Pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 26 de Agosto de 2013.
- c) Fecha de Liquidación: 26 de Agosto de 2013.
- d) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).
- e) Fecha de Vencimiento: 20 de Diciembre de 2013.
- f) Amortización: Integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie IX devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
- 1) Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro lo sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 - 2) Margen Aplicable: 4%
 - 3) Fecha de Pago: se pagarán cuatro servicios de interés, el 24 de Septiembre de 2013, el 25 de Octubre de 2013, el 26 de Noviembre de 2013 y el 20 de Diciembre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 - 4) Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de Cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e Integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- q) Tratamiento Impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- r) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses.

Artículo 4º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 5º: REGISTRESE, DESE al Boletín Oficial, COMUNIQUESE a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General



de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHIVESE.
 FDO.: DUFUOR – SCOCCA

RESOLUCION N° 216/13

Establece el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut de las Clases 1 y 2 de la Serie X.

Rawson, 13 de Septiembre de 2013.
 Boletín Oficial N° 11802 del 25 de Septiembre del 2013.

VISTO:

El Expediente 1731/12- EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12- EC y N° 179/12 – EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (US\$ 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (US\$ 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que bajo dicho Programa, se han licitado y emitido nueve series de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut y la Provincia ha cumplido con todas las obligaciones de pago bajo las mismas;

Que corresponde establecer los terminos y condiciones particulares de la Serie X de Letras del Tesoro, en la que se licitarán dos clases de Letras del Tesoro;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
 R E S U E L V E:

Artículo 1°: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 – Serie X de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 1 de la Serie X de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 87 días y vencimiento el 20 de Diciembre de 2013 por hasta V/N AR \$10.000.000, (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pagos: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 20 de Septiembre de 2013.
- d) Fecha de Emisión: 24 de Septiembre de 2013.
- e) Fecha de Liquidación: 24 de Septiembre de 2013.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N AR\$ 10.000.000), ampliable, de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 20 de Diciembre de 2013.
- i) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.



j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o aquel que el futuro lo sustituya.

k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.

l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.

m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 1 – Serie X devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el margen aplicable, conforme se define a continuación:

- 1) Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro lo sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
- 2) Margen Aplicable: es el margen resultante en terminos porcentuales que se fijara como resultado del proceso de licitación correspondiente.
- 3) Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés los días 25 de Octubre de 2013, 26 de Noviembre de 2013 y 20 de Diciembre de 2013. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- 4) Convención de Intereses: días reales/días reales.

n) Tipo de oferta: oferta parcial

ñ) Importe de las ofertas:

Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal PESOS QUINIENTOS MIL (VN \$ 500.000) y múltiplo de valor nominal PESOS CIEN MIL (VN \$100.000).

Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$ 1.000). El importe maximo sera de valor nominal PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (VN \$ 499.000). Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.

p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.

r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.

t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.

u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.

v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.

w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los tres correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

aa) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2 – Serie X de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12- EC, conforme los siguientes parámetros:

a) Emisión: Clase 2 de la Serie X de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 122 días y vencimiento el 24 de Enero de 2014 por hasta V/N AR\$ 10.000.000 (ampliable).

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Fecha de licitación: 20 de Septiembre de 2013.

d) Fecha de Emisión: 24 de Septiembre de 2013

e) Fecha de Liquidación: 24 de Septiembre de 2013.

f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N AR\$ 10.000.000) ampliable de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.

g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UN MIL (VN \$ 1.000).

h) Fecha de Vencimiento: 24 de Enero de 2014.

i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos



1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuesto, o aquel que en el futuro lo sustituya.

k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.

l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.

m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2- Serie X devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:

1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el periodo comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada periodo de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.

2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.

3. Fecha de Pago: se pagarán cuatro servicios de interés los días 25 de Octubre de 2013, 26 de Noviembre de 2013, 20 de Diciembre de 2013 y 24 de Enero de 2014.

Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

n) Tipo de oferta: ofertaparcial.

ñ) Importe de las ofertas:

Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal PESOS QUINIENTOS MIL (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal PESOS CIEN MIL (VN \$100.000).

Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (VN \$ 499.000).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.

p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.

r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.

t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.

u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.

v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.

w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

aa) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Lic. Oscar Abel Antonena, DNI 16.284.457 y/o al Sr. Director General de Coordinación y Financiamiento, Cr. Gustavo Martín Paz, DNI 29.066.556 a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie X referidas en la presente Resolución.

Artículo 4º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y a Magali Claramut, DNI 33.025.674; para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada.

Artículo 5º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 6º: REGISTRESE, DESE al Boletín Oficial, COMUNIQUESE a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHIVESE.

FDO.: DUFUOR – SCOCCA

**RESOLUCION N° 225/13**

Emítase la Clase 1 y 2 de la Serie X de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut".

Rawson, 20 de Septiembre de 2013.
Boletín Oficial N° 11805 del 30 de Septiembre 2013.

VISTO:

El Expediente 1731/12- EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12 - EC, N° 179/12 – EC, N° 227/12 – EC y N° 216/13- EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley Provincial II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley Provincial II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta dólares estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley Provincial II N° 145 establece que la emisión de letras del Tesoro a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley Provincial II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el considerando anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la afectación en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548), en los términos de los artículos N° 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley Provincial II N° 145;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante la Resolución N° 179/12 – EC se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que la Resolución N° 216/13 –EC, establece los términos y condiciones financieros específicos de las Clases 1 y 2 de la Serie X de dichas Letras;

Que en el día de la fecha finalizó el proceso licitatorio, recibiendo las ofertas de adquisición para la suscripción de las Letras del Tesoro;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras del Tesoro, dado el resultado de la licitación;

Que los certificados globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito administrado por la Caja de Valores S.A.;

Que el Comité Asesor, en función de lo resuelto por la Resolución N° 227/12- EC, ha asesorado con relación a la tasa de corte fijada;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Subsecretaría de Coordinación Financiera, quien se ha expedido en sentido favorable;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO

RESUELVE:

Artículo 1°: EMITASE la Clase 1 de la Serie X de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12 – EC , N° 179/12- EC y N° 216/13 – EC, por un importe de Valor Nominal PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (V/N \$ 22.536.000) con



vencimiento a los 87 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos
- b) Fecha de Emisión: 24 de Septiembre de 2013.
- c) Fecha de Liquidación: 24 de Septiembre de 2013.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).
- e) Fecha de Vencimiento: 20 de Diciembre de 2013.
- f) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 1 – Serie X devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de mas de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: 2,5 %
 3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés, el 25 de Octubre de 2013, el 26 de Noviembre de 2013 y el 20 de Diciembre de 2013 .Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados" encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- q) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- r) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: EMITASE la Clase 2 de la Serie X de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12 – EC , N° 179/12- EC y N° 216/13 – EC, por un importe de Valor Nominal PESOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CATORCE MIL(V/N \$ 34.014.000) con vencimiento a los 122 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos
- b) Fecha de Emisión: 24 de Septiembre de 2013.
- c) Fecha de Liquidación: 24 de Septiembre de 2013.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$1.000).
- e) Fecha de Vencimiento: 24 de Enero de 2014.
- f) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie X devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de mas de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: 3,5 %
 3. Fecha de Pago: se pagarán cuatro servicios de interés, el 25 de Octubre de 2013, el 26 de Noviembre de 2013, el 20 de Diciembre de 2013 y el 24 de Enero Marzo de 2014 .Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día



hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

i) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.

j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

k) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.

l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados" encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

m) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.

n) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.

o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas del total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

q) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

r) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.0.1 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses y en la Partida 7.1.2.01 por la porción correspondiente al capital.

Artículo 4°: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 5°: REGISTRESE, DESE al Boletín Oficial, COMUNIQUESE a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHIVASE.

FDO.: DUFUOR – SCOCCA

RESOLUCION N° 238/13

Aprobar el texto de: (i) y modificar inciso j) y n) de la Resolución N° 128/13 del Programa de Emisión de Títulos de Deuda.

Rawson, 02 de Octubre de 2013.

Boletín Oficial N° 11816, 16 de Octubre de 2013.

VISTO:

El Expediente 1158/13-EC, las Leyes Provinciales II N° 106 y II N° 151, modificada por la Ley II N° 154, el Decreto Provincial N° 604/13 y las Resoluciones N° 127/13-EC y N° 128/13-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 106 faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia, por sí o a través de sociedades con participación del Estado provincial, a realizar operaciones de crédito público y de financiamiento por hasta una suma equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (US\$ 300.000.000), de los cuales se han utilizado DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (US\$ 150.000.000), quedando un remanente disponible de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (US\$ 150.000.000);

Que el artículo 1° de la Ley II N° 151 autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, a realizar operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$1.275.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de sanción de dicha ley, mediante la emisión de títulos públicos y/o contratación de préstamos destinados a la financiación de las obras de infraestructura detalladas en el Anexo a dicha ley. Asimismo, establece que el plazo de amortización del instrumento de financiamiento no deberá ser menor a cinco (5) años;

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 604/13 se creó el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut por un monto de PESOS DOS MIL SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.065.500.000);

Que el Artículo 2° de dicho Decreto dispone encomendar al Ministerio de Economía y Crédito Público la implementación del Programa aprobado por el artículo 1°, incluyendo la determinación de los términos y condiciones generales del mismo y las emisiones de títulos de deuda pública provincial a ser realizadas en cada oportunidad en dicho marco, y que la mencionada encomienda implica, en particular y sin limitación, la autorización para determinar los términos y condiciones financieras propias de cada una de las emisiones a realizar en el marco del Programa;

Que mediante la Resolución N° 127/13-EC se establecieron los términos y condiciones generales del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut;

Que mediante la Resolución N° 128/13-EC se establecieron los términos y condiciones de la Clase 1 del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut;

Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, se han elaborado el Prospecto Preliminar del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut en sus Partes A y B; (ii) el Suplemento de Prospecto Preliminar correspondiente a la Clase N° 1 de Títulos de Deuda Pública por V/N US\$ 50.000.000 ampliables hasta el monto total del Programa con vencimiento en el año 2019; y (iii) el modelo de Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía a ser suscripto por la Provincia del Chubut, en su carácter de Fiduciante, y Deutsche Bank S.A. en su carácter de Fiduciario, los que tienen por finalidad instrumentar la emisión de la Clase 1 del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut así como las posteriores emisiones que se realicen en el marco del mismo;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el texto de: (i) el Prospecto Preliminar del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut en sus Partes A y B; (ii) el Suplemento de Prospecto Preliminar correspondiente a la Clase N° 1 de Títulos de Deuda Pública por V/N US\$ 50.000.000 ampliables hasta el monto total del Programa con vencimiento en el año 2019; y (iii) el modelo de Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía a ser suscripto por la Provincia del Chubut, en su carácter de Fiduciante, y Deutsche Bank S.A. en su carácter de Fiduciario; los que como Anexos IA, IB, II, y III, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: Modificar el inciso j) del Artículo 1º de la Resolución N° 128/13-EC el que quedará redactado de la siguiente manera:
"j) Pagos: Los pagos de capital e intereses bajo los Títulos de Deuda serán realizados mediante la acreditación de los montos correspondientes en las respectivas cuentas de los tenedores beneficiarios con derecho al cobro, de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. Si cualquier Fecha de Pago no fuera un Día Hábil dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Los servicios de los Títulos de Deuda serán pagaderos en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.

"Tipo de Cambio Aplicable": significa Pesos Argentinos al tipo de cambio disponible al cierre del quinto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que resulte en la mayor cantidad de pesos entre (i) el tipo de cambio vendedor "billete" publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página web (www.bna.com.ar) o la que en el futuro la reemplace), (ii) el tipo de cambio denominado "EMTA ARS Industry Survey Rate" (o aquel que en el futuro lo reemplace), publicado por Emerging Markets Traders Association ("EMTA") en su página web (www.emta.org) o aquella que en el futuro la reemplace) o en cualquier otro sitio web o servicio electrónico de información financiera que EMTA utilice o decida utilizar para comunicar dicho tipo de cambio (incluyendo, sin limitación, Bloomberg y Reuters), y (iii) el tipo de cambio publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500."

Artículo 3º: Modificar el inciso n) del Artículo 1º de la Resolución N° 128/13-EC el que quedará redactado de la siguiente manera:
"n) Integración: En o antes de la fecha de integración, los pagos se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.

"Tipo de Cambio Inicial" significa: Pesos argentinos al tipo de cambio disponible al cierre de la Fecha de Fijación de Cupón que resulte en la mayor cantidad de pesos entre: (i) el tipo de cambio vendedor "billete" publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página web (www.bna.com.ar) o la que en el futuro la reemplace), (ii) el tipo de cambio denominado "EMTA ARS Industry Survey Rate" (o aquel que en el futuro lo reemplace), publicado por EMTA en su página web (www.emta.org) o aquella que en el futuro la reemplace) o e cualquier otro sitio web o servicio electrónico de información financiera que EMTA utilice o decida utilizar para comunicar dicho tipo de cambio (incluyendo, sin limitación, Bloomberg y Reuters), y (iii) el tipo de cambio publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500."

Artículo 4º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 5º: Regístrese, dése al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia, al Banco del Chubut S.A. y cumplido ARCHÍVESE.-

Fdo.: DUFOUR-SCocca

(NdR: Para consultar los Anexos que se mencionan en la Res., se encuentran disponibles en esta Dirección)

**RESOLUCION N° 243/13**

Emitase la Clase 1 de Títulos de Deuda Pública y apruebase el texto (i).

Rawson, 11 de Octubre de 2013.

Boletín Oficial N° 11824, 28 de Octubre de 2013.

VISTO:

El Expediente 1158/13-EC, las Leyes Provinciales II N° 106 y II N° 151, modificada por la Ley II N° 154, el Decreto Provincial N° 604/13 y las Resoluciones N° 127/13-EC, N° 128/13-EC y N° 238/13-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 106 faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia, por sí o a través de sociedades con participación del Estado provincial, a realizar operaciones de crédito público y de financiamiento por hasta una suma equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U\$S 300.000.000), de los cuales se han utilizado DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000), quedando un remanente disponible de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000);

Que el artículo 1° de la Ley II N° 151 autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, a realizar operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta PESOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$1.275.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de sanción de dicha ley, mediante la emisión de títulos públicos y/o contratación de préstamos destinados a la financiación de las obras de infraestructura detalladas en el Anexo a dicha Ley. Asimismo, establece que el plazo de amortización del instrumento de financiamiento no deberá ser menor a cinco (5) años;

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 604/13 se creó el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut por hasta un monto máximo de (i) PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 1.275.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de sanción de la Ley II N° 151 y (ii) PESOS SETECIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 790.500.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha del dictado de dicho Decreto, en el marco de la autorización conferida por la Ley II N° 106, lo que totaliza un monto de PESOS DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.065.500.000);

Que el artículo 2° de dicho Decreto dispone encomendar al Ministerio de Economía y Crédito Público la implementación del Programa aprobado por el artículo 1°, incluyendo la determinación de los términos y condiciones generales del mismo y las emisiones de títulos de deuda pública provincial a ser realizadas en cada oportunidad en dicha marco, y que la mencionada encomienda implica, en particular y sin limitación, la autorización para determinar los términos y condiciones financieras propias de cada una de las emisiones a realizar en el marco del programa;

Que mediante la Resolución N° 127/13-EC se establecieron los términos y condiciones generales del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut;

Que mediante la Resolución N° 128/13-EC se establecieron los términos y condiciones de la Clase 1 de Títulos de Deuda a ser emitidos en virtud del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut;

Que la Resolución N° 298/13 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación autorizó a la Provincia a emitir títulos públicos provinciales por hasta la suma de valor nominal PESOS DOS MIL SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (VN \$ 2.065.500.000) indicando en dicha Resolución ciertas condiciones financieras de la operación;

Que mediante la Resolución N° 238/13-EC se aprobó el texto de (i) el Prospecto Preliminar del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut en sus Partes A y B; (ii) el Suplemento de Prospecto Preliminar correspondiente a la Clase N° 1 de títulos de Deuda Pública; (iii) el modelo de Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía, relativo a la Clase N° 1 de Títulos de Deuda Pública, a ser suscripto por la Provincia del Chubut, en su carácter de Fiduciante, y Deutsche Bank S.A. en su carácter de Fiduciario;

Que se ha elaborado (i) el Prospecto Definitivo del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut en sus Partes A y B y (ii) el Suplemento de Prospecto Definitivo correspondiente a la Clase N° 1 de títulos de Deuda Pública;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:

Artículo 1°: Emítase la Clase N° 1 de Títulos de Deuda Pública de la Provincia del Chubut, "Bonos para el desarrollo e infraestructura del Chubut Clase I" (BODIC 1), en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deuda Pública creado por el Decreto N° 604/13, por un importe de Valor Nominal DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTE MILLONES (V/N US\$ 220.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle:

- Monto: DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTE MILLONES (V/N US\$ 220.000.000).
- Moneda de denominación: Dólares Estadounidenses.
- Moneda de pago: Los pagos se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable calculado al cierre del quinto día hábil inmediato anterior a cualquier fecha de pago. "Día Hábil" significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no

- sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la República Argentina y/o en la ciudad de Nueva York.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal Dólares Estadounidenses Uno (V/N US\$ 1) y múltiplos de Dólares Estadounidenses Uno (US\$ 1) por encima de dicho monto.
 - e) Precio de Emisión: Se emitirán al 100% de su valor nominal (a la par).
 - f) Fecha de Emisión y Liquidación: 21 de Octubre de 2013.
 - g) Fecha de Vencimiento: 21 de Octubre de 2019.
 - h) Amortización: El capital se amortizará trimestralmente, con un plazo de gracia de dos (2) años desde la Fecha de Emisión, en 16 cuotas iguales y consecutivas cada una representativa del 6,25% del valor nominal de la emisión, pagaderas los días 21 de Enero, 21 de Abril, 21 de Julio y 21 de Octubre de cada año, siendo la fecha de pago de la última cuota de amortización el 21 de Octubre de 2019.
 - i) Intereses: Devengarán una tasa anual fija del 4% nominal anual.
 - j) Fechas de Pago de Intereses: se pagarán trimestralmente por período de devengamiento de intereses vencido sobre la base de un año de 360 días, conformado por 12 meses de 30 días (30/360) en las siguientes fechas: 21 de Enero, 21 de Abril, 21 de Julio y 21 de Octubre de cada año, siendo la última fecha de pago de interés el 21 de Octubre de 2019. En caso que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil, los intereses se pagarán el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago, salvo con relación a la última Fecha de Pago de Intereses respecto de la cual, en caso que no fuera un Día Hábil, la Provincia pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la Fecha de Vencimiento inclusive.
 - k) Período de Devengamiento de Intereses: A los fines del cálculo del devengamiento de intereses de los Títulos de Deuda, se tomará para el primer servicio de interés, desde la Fecha de Emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago. Respecto de la última fecha de pago de intereses, se considerará período de devengamiento de intereses al comprendido entre la fecha de pago de intereses inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento correspondiente inclusive.
 - l) Pagos: Los pagos de capital e intereses serán realizados mediante la acreditación de los montos correspondientes en las respectivas cuentas de los tenedores beneficiarios con derecho al cobro, de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. Si cualquier Fecha de Pago no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Los servicios de los Títulos de Deuda serán pagaderos en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
 - m) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Títulos de Deuda con derecho a cobro.
 - n) Garantía: Cesión fiduciaria en pago y garantía de ciertos recursos provenientes de las regalías hidrocarbúricas de la Provincia.
 - o) Mecanismo de colocación: Oferta Pública.
 - p) Integración: En o antes de la fecha de integración, los pagos se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Inicial.
 - q) Negociación y Cotización: Se solicitó la negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y la cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
 - r) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A.
 - s) Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
 - t) Agente Financiero y Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.
 - u) Rango: Constituirán obligaciones directas, incondicionales, no subordinadas de la Provincia, y estarán garantizadas por los Bienes Fideicomitidos (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía).
 - v) Forma e Instrumentación: Estarán representados por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. renunciando los Beneficiarios al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
 - w) Rescate Anticipado: No podrán ser rescatados antes de su vencimiento a opción de la Provincia o ser reembolsados a opción de los Tenedores. Sin embargo, la Provincia podrá, en cualquier momento, comprar Títulos de Deuda y mantenerlos o revenderlos o cancelarlos.
 - x) Rescate por Motivos Impositivos: Podrán ser rescatados a opción de la Provincia en forma total pero no parcial, en cualquier fecha de pago de intereses, mediante notificación a los tenedores de Títulos de Deuda (notificación que será irrevocable), con una anticipación no menor de 30 días a las respectivas fechas de pago, a su monto de rescate anticipado, que será determinado de conformidad con el respectivo Suplemento de Prospecto si (i) la Provincia acredita en forma inmediatamente posterior a efectuar tal notificación que ha quedado o quedará obligada a pagar Montos Adicionales y (ii) la Provincia no podrá evitar esa obligación adoptando las medidas razonables a su alcance, siempre que tal notificación de rescate fuera efectuada no antes del plazo de 90 días precedentes a la primera fecha en la que la Provincia estaría obligada a pagar esos Montos Adicionales si venciera en ese momento un pago respecto de los Títulos de Deuda por entonces vencidos.
 - y) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.
 - z) Legislación aplicable: República Argentina.
 - aa) Jurisdicción: Cualquier controversia con los Títulos de Deuda será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia del Chubut o aquellos que, según la normativa provincial, resulten competentes.

Artículo 2°: Apruébase el texto de: (i) el Prospecto Definitivo del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut en sus Partes A y B y (ii) el Suplemento de Prospecto Definitivo correspondiente a la Clase N° 1 de Títulos de Deuda.



Artículo 3°: Autorícese al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Lic. Oscar Abel Antonena, DNI 16.284.457 y/o al Sr. Director General de Coordinación y Financiamiento, Cr. Gustavo Martín Paz, DNI 29.066.556, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba el Certificado Global representativo de los Títulos de Deuda referidos en la presente Resolución, así como también a realizar cualquier trámite y/o suscribir cualquier documento a fin de implementar y llevar adelante la operación referenciada en la presente.

Artículo 4°: Autorícese al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Lic. Oscar Abel Antonena, DNI 16.284.457 y/o al Sr. Director General de Coordinación y Financiamiento, Cr. Gustavo Martín Paz, DNI 29.066.556 y/o a los señores Justo I. Segura, DNI 25.873.341 y/o Magalí Claramut, DNI 33.025.674 y/o Ricardo Menéndez San Martín DNI 34.049.140 (integrantes del estudio Cabanelas Etchebarne Kelly), a implementar las notificaciones e instrucciones requeridas en el Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía para el perfeccionamiento de la cesión fiduciaria allí instrumentada, quedando facultados a tales efectos para suscribir individual e indistintamente, los requerimientos ante el o los escribanos públicos que éstos designen en las jurisdicciones que correspondan para que lleven a cabo las notificaciones notariales e instrucciones, y todas las gestiones que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo encomendado, de conformidad con los modelos establecidos en el Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía.

Artículo 5°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 6°: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia, al Banco del Chubut S.A. y cumplido ARCHÍVESE.-

Fdo. : DUFOUR – SCOCCA

RESOLUCION N° 252/13

Bono para el desarrollo e infraestructura del Chubut Clase I (BODIC1).

Rawson, 18 de Octubre de 2013.

Boletín Oficial N° 11832, 07 de Noviembre de 2013.

VISTO:

El Expediente 1158/13-EC, las Leyes Provinciales II N° 106 y II N° 151, modificada por la Ley II N° 154, el Decreto Provincial N° 604/13 y las Resoluciones N° 127/13-EC, N° 128/13-EC, N° 238/13-EC y N° 243/13-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 106 faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia, por sí o a través de sociedades con participación del Estado Provincial, a realizar operaciones de crédito público y de financiamiento por hasta una suma equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (US\$ 300.000.000), de los cuales se han utilizado DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (US\$ 150.000.000), quedando un remanente disponible de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (US\$ 150.000.000);

Que el artículo 1° de la Ley II N° 151 autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, a realizar operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 1.275.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de sanción de dicha ley, mediante la emisión de títulos públicos y/o contratación de préstamos destinados a la financiación de las obras de infraestructura detalladas en el Anexo de dicha ley;

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 604/13 se creó el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut por hasta un monto máximo de (i) PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 1.275.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de sanción de la Ley II N° 151 y (ii) PESOS SETECIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 790.500.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha del dictado de dicho Decreto, en el marco de la autorización conferida por la Ley II N° 106, lo que totaliza un monto de PESOS DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.065.500.000);

Que el artículo 2° de dicho Decreto dispone encomendar al Ministerio de Economía y Crédito Público la implementación del Programa aprobado por el artículo 1°, incluyendo la determinación de los términos y condiciones generales del mismo y las emisiones de títulos de deuda pública provincial a ser realizadas en cada oportunidad en dicho marco, y que la mencionada encomienda implica, en particular y sin limitación, la autorización para determinar los términos y condiciones financieras propias de cada una de las emisiones a realizar en el marco del programa;

Que mediante la Resolución N° 127/13-EC se establecieron los términos y condiciones generales del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut;

Que mediante la Resolución N° 128/13-EC se establecieron los términos y condiciones de la Clase 1 de Títulos de Deuda a ser emitidos en virtud del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut;

Que mediante la Resolución N° 238/13-EC se aprobó el texto de (i) el Prospecto Preliminar del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut en sus Partes A y B; (ii) el Suplemento de Prospecto Preliminar correspondiente a la Clase N° 1 de títulos de Deuda Pública; (iii) el modelo de Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía, relativo a la Clase N° 1 de Títulos de Deuda Pública, a ser suscripto por la Provincia del Chubut, en su carácter de Fiduciante, y Deutsche Bank S.A. en su carácter de Fiduciario;



Que mediante la Resolución N° 243/13-EC se aprobó el texto de (i) el Prospecto Definitivo del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut en sus Partes A y B y (ii) el Suplemento del Prospecto Definitivo correspondiente a la Clase N° 1 de Títulos de Deuda Pública;

Que resulta necesario asignar los fondos obtenidos mediante la emisión de la Clase N° 1 de Títulos de Deuda Pública de la Provincia del Chubut, fijando el porcentaje de los mismos que se destinará a lo establecido en las Leyes II N° 106 y II N° 151;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:

Artículo 1°: El producido de la emisión de la Clase N° 1 de Títulos de Deuda Pública de la Provincia Chubut, "Bono para el Desarrollo e Infraestructura del Chubut Clase I" (BODIC1), será destinado en un setenta por ciento (70%) al financiamiento de las obras enunciadas en la Ley II N° 151 y en un treinta por ciento (30%) al destino autorizado por la Ley II N° 106.

Artículo 2°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 3°: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: DUFOUR-SCOCCA

RESOLUCION N° 253/13

Establece el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut de la Clase 1 y 2 de la Serie XI.

Rawson, 18 de Octubre de 2013.

Boletín Oficial N° 11826 del 30 de Octubre del 2013.

VISTO:

El Expediente 1731/12- EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12- EC y N° 179/12 – EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley II N° 145 establece que las operaciones descritas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarbúferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que bajo dicho Programa, se han licitado y emitido diez Series de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut y la Provincia ha cumplido con todas las obligaciones de pago bajo las mismas;

Que corresponde establecer los términos y condiciones particulares de la Serie XI de Letras del Tesoro, en la que se licitarán dos clases de Letras del Tesoro;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;



POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 – Serie XI de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 1 de la Serie XI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 91 días y vencimiento el 24 de Enero de 2014 por hasta V/N AR \$10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pagos: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 23 de Octubre de 2013.
- d) Fecha de Emisión: 25 de Octubre de 2013.
- e) Fecha de Liquidación: 25 de Octubre de 2013.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N AR\$ 10.000.000) ampliable de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 24 de Enero de 2014.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 1- Serie XI devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés, el 26 de Noviembre de 2013, 20 de Diciembre de 2013 y el 24 de Enero de 2014 .Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial
- ñ) Importe de las ofertas:

Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal PESOS QUINIENTOS MIL (VN \$ 500.000) y múltiplo de valor nominal PESOS CIEN MIL (VN \$100.000).

Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$ 1.000). El importe máximo será de valor nominal PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (VN \$ 499.000). Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
- o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.
- u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
- v) Co- Colocador: Banco del Chubut S.A.
- w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.



aa) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2 – Serie XI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12- EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 2 de la Serie XI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 122 días y vencimiento el 24 de Febrero de 2014 por hasta V/N AR\$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de licitación: 23 de Octubre de 2013.
- d) Fecha de Emisión: 25 de Octubre de 2013.
- e) Fecha de Liquidación: 25 de Octubre de 2013.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N AR\$ 10.000.000) ampliable de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UN MIL (VN \$ 1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 24 de Febrero de 2014.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuesto, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2- Serie XI devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de Pago: se pagarán cuatro servicios de interés los días 26 de Noviembre de 2013, 20 de Diciembre de 2013, 24 de Enero de 2014 y 24 de Febrero de 2014 .Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: ofertaparcial.
- ñ) Importe de las ofertas:
- Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal PESOS QUINIENTOS MIL (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal PESOS CIEN MIL (VN \$100.000).
- Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (VN \$ 499.000). Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
- o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.
- u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
- v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.
- w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- aa) Legislación aplicable: República Argentina.



Artículo 3º: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Lic. Oscar Abel Antonena, DNI 16.284.457 y/o al Sr. Director General de Coordinación y Financiamiento, Cr. Gustavo Martín Paz, DNI 29.066.556, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie XI referidas en la presente Resolución.

Artículo 4º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y a Magali Claramut, DNI 33.025.674; para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada.

Artículo 5º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 6º: REGISTRESE, DESE al Boletín Oficial, COMUNIQUESE a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHIVASE.

FDO.: DUFUOR – SCOCCA

RESOLUCION N° 258/13

Emitase la Clase 1 y 2 de la Serie XI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut".

Rawson, 23 de Octubre de 2013.
Boletín Oficial N° 11826 del 30 de Octubre 2013.

VISTO:

El Expediente 1731/12- EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12 - EC, N° 179/12 – EC, N° 227/12 – EC y N° 253/13- EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Provincial II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2º de la Ley Provincial II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta dólares estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4º de la Ley Provincial II N° 145 establece que la emisión de letras del Tesoro a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2º de dicha Ley;

Que el artículo 6º de la Ley Provincial II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el considerando anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la afectación en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548), en los términos de los artículos N° 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina;

Que el artículo 1º de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley Provincial II N° 145;

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante la Resolución N° 179/12 – EC se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que la Resolución N° 253/13 –EC, establece los términos y condiciones financieros específicos de las Clases 1 y 2 de la Serie XI de dichas Letras;

Que en el día de la fecha finalizó el proceso licitatorio, recibiendo las ofertas de adquisición para la suscripción de las Letras del Tesoro;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras del Tesoro, dado el resultado de la licitación;

Que los certificados globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito administrado por la Caja de Valores S.A.;

Que el Comité Asesor, en función de lo resuelto por la Resolución N° 227/12- EC, ha asesorado con relación a la tasa de corte fijada;



Que se cuenta con la intervención de competencia de la Subsecretaría de Coordinación Financiera, quien se ha expedido en sentido favorable;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:

Artículo 1º: EMITASE la Clase 1 de la Serie XI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones Nº 163/12 – EC , Nº 179/12- EC y Nº 253/13 – EC, por un importe de Valor Nominal PESOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL (V/N \$ 18.200.000) con vencimiento a los 91 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos
- b) Fecha de Emisión: 25 de Octubre de 2013.
- c) Fecha de Liquidación: 25 de Octubre de 2013.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).
- e) Fecha de Vencimiento: 24 de Enero de 2014.
- f) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 1 – Serie XI devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de mas de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: 2,25 %
 3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés, el 26 de Noviembre de 2013, el 20 de Diciembre de 2013 y el 24 de Enero de 2014. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley Nº 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados” encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- q) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- r) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: EMITASE la Clase 2 de la Serie XI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones Nº 163/12 – EC , Nº 179/12- EC y Nº 253/13 – EC, por un importe de Valor Nominal PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL (V/N \$ 35.525.000) con vencimiento a los 122 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos
- b) Fecha de Emisión: 25 de Octubre de 2013.
- c) Fecha de Liquidación: 25 de Octubre de 2013.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).
- e) Fecha de Vencimiento: 24 de Febrero de 2014.
- f) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos,



o aquel que el futuro lo sustituya.

h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie XI devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:

1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro lo sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
2. Margen Aplicable: 3,03 %
3. Fecha de Pago: se pagarán cuatro servicios de interés, el 26 de Noviembre 2013, el 20 de Diciembre de 2013, el 24 de Enero de 2014 y el 24 Febrero de 2014. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

i) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.

j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

k) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.

l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

m) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.

n) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.

o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

q) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

r) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 4°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.0.1 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses y en la Partida 7.1.2.01 por la porción correspondiente al capital. El recurso originado en la emisión de las Letras del Tesoro se imputará en Administración Central, en la partida 36.1.1.01 Ejercicio 2013.

Artículo 5°: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 6°: Regístrese, dese al Boletín Oficial, Comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHIVASE.

FDO.: DUFUOR – SCOCCA

RESOLUCION N° 271/13

Modifica Art. 1° de la Resolución N° 252/13-EC.

Rawson, 07 de Noviembre de 2013.

Boletín Oficial N° 11838, 15 de Noviembre de 2013.

VISTO:

El Expediente 1158/13-EC, las Leyes Provinciales II N° 106 y II N° 151, modificada por la Ley II N° 154, el Decreto Provincial N° 604/13 y las Resoluciones N° 127/13-EC, N° 128/13-EC, N° 238/13-EC, N° 243/13-EC y N° 252/13-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 106 faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia, por sí o a través de sociedades con participación del Estado Provincial, a realizar operaciones de crédito público y de financiamiento por hasta una suma equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (US\$ 300.000.000), de los cuales se han utilizado DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (US\$ 150.000.000), quedando un remanente disponible de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (US\$ 150.000.000);

Que el artículo 1° de la Ley II N° 151 autoriza al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, a realizar operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 1.275.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de sanción de dicha ley, mediante la emisión de títulos públicos y/o contratación de préstamos destinados a la financiación de las obras de infraestructura detalladas en el Anexo de dicha ley;



Que mediante el artículo 1º del Decreto N° 604/13 se creó el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut por hasta un monto máximo de (i) PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$ 1.275.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de sanción de la Ley II N° 151 y (ii) PESOS SETECIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 790.500.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha del dictado de dicho Decreto, en el marco de la autorización conferida por la Ley II N° 106, lo que totaliza un monto de PESOS DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.065.500.000);

Que el artículo 2º de dicho Decreto dispone encomendar al Ministerio de Economía y Crédito Público la implementación del Programa aprobado por el artículo 1º, incluyendo la determinación de los términos y condiciones generales del mismo y las emisiones de títulos de deuda pública provincial a ser realizadas en cada oportunidad en dicho marco, y que la mencionada encomienda implica, en particular y sin limitación, la autorización para determinar los términos y condiciones financieras propias de cada una de las emisiones a realizar en el marco del programa;

Que mediante la Resolución N° 127/13-EC se establecieron los términos y condiciones generales del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut;

Que mediante la Resolución N° 128/13-EC se establecieron los términos y condiciones de la Clase 1 de Títulos de Deuda a ser emitidos en virtud del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut;

Que mediante la Resolución N° 238/13-EC se aprobó el texto de (i) el Prospecto Preliminar del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut en sus Partes A y B; (ii) el Suplemento de Prospecto Preliminar correspondiente a la Clase N° 1 de títulos de Deuda Pública; (iii) el modelo de Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía, relativo a la Clase N° 1 de Títulos de Deuda Pública, a ser suscripto por la Provincia del Chubut, en su carácter de Fiduciante, y Deutsche Bank S.A. en su carácter de Fiduciario;

Que mediante la Resolución N° 243/13-EC se aprobó el texto de (i) el Prospecto Definitivo del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut en sus Partes A y B y (ii) el Suplemento del Prospecto Definitivo correspondiente a la Clase N° 1 de Títulos de Deuda Pública;

Que en esta primera emisión se colocaron DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTE MILLONES (U\$S 220.000.000), que convertidos al tipo de cambio aplicable de \$ 5,835 por cada dólar estadounidense, equivalen a PESOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL (\$ 1.283.700.000) los cuales deben ser asignados a las Leyes que autorizan el endeudamiento;

Que resulta conveniente que la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 790.500.000) se asigne al destino establecido en la Ley II N° 106 la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 493.200.000) al destino establecido en la Ley II N° 151;

Que en virtud de lo expuesto en los considerandos anteriores resulta necesario modificar la Resolución N° 252/13-EC;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 1º de la Resolución N° 252/13- EC, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1º:** Del producido de la emisión de la Clase N° 1 de Títulos de Deuda Pública de la Provincia Chubut, "Bono para el Desarrollo e Infraestructura del Chubut Clase I" (BODIC1), será destinada la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 790.500.000) al financiamiento de las obras enunciadas en la Ley II N° 106 y la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 493.200.000) al destino autorizado por la Ley II N° 151."

Artículo 2º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 3º: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia, al Banco del Chubut S.A. y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: BESTENE-SCOCCA

RESOLUCION N° 277/13

Establecer los siguientes terminos y condiciones financieras de la Clase 1 y 2 de la Serie XII de Letras del Tesoro.

Rawson, 18 de Noviembre de 2013.
 Boletín Oficial N° 11849 del 03 de Diciembre de 2013.

VISTO:



El Expediente 1731/12- EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12- EC y N° 179/12 – EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que bajo dicho Programa, se han licitado y emitido once series de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut y la Provincia ha cumplido con todas las obligaciones de pago bajo las mismas;

Que por tal motivo y considerando la Resolución N° 179/12-EC en la cual se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto máximo de hasta (\$ 200.000.000), el cual debe ser considerado como el monto máximo en circulación, corresponde establecer los términos y condiciones particulares de la Serie XII de Letras del Tesoro;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 – Serie XII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 1 de la Serie XII de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 90 días y vencimiento el 24 de Febrero de 2014 por hasta V/N AR \$10.000.000, (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pagos: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 21 de Noviembre de 2013.
- d) Fecha de Emisión: 26 de Noviembre de 2013.
- e) Fecha de Liquidación: 26 de Noviembre de 2013.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N AR\$ 10.000.000), ampliable, de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 24 de Febrero de 2014.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 1 – Serie XII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el margen aplicable, conforme se define a continuación:



- 1) Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro lo sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
- 2) Margen Aplicable: es el margen resultante en terminos porcentuales que se fijara como resultado del proceso de licitación correspondiente.
- 3) Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés los días 20 de Diciembre de 2013, 24 de Enero de 2014 y 24 de Febrero de 2014. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- 4) Convención de Intereses: días reales/días reales.

n) Tipo de oferta: oferta parcial

ñ) Importe de las ofertas:

Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal PESOS QUINIENTOS MIL (VN \$ 500.000) y múltiplo de valor nominal PESOS CIEN MIL (VN \$100.000).

Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$ 1.000). El importe maximo sera de valor nominal PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (VN \$ 499.000). Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.

p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.

r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro de sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.

t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.

u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.

v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.

w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

aa) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2 – Serie XII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12- EC, conforme los siguientes parámetros:

a) Emisión: Clase 2 de la Serie XII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 119 días y vencimiento el 25 de Marzo de 2014 por hasta V/N AR\$ 10.000.000 (ampliable).

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Fecha de licitación: 21 de Noviembre de 2013.

d) Fecha de Emisión: 26 de Noviembre de 2013

e) Fecha de Liquidación: 26 de Noviembre de 2013.

f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N AR\$ 10.000.000) ampliable de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.

g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UN MIL (VN \$ 1.000).

h) Fecha de Vencimiento: 25 de Marzo de 2014.

i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuesto, o aquel que en el futuro lo sustituya.

k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.

l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.

m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2- Serie XII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:

1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de mas de pesos un millón (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) dias, o aquella que en el futuro la sustituya calculado



considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el periodo comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada periodo de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.

2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.

3. Fecha de Pago: se pagarán cuatro servicios de interés los días 20 de Diciembre de 2013, 24 de Enero de 2014, 24 de Febrero de 2014 y 25 de Marzo de 2014. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

n) Tipo de oferta: oferta parcial.

ñ) Importe de las ofertas:

Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal PESOS QUINIENTOS MIL (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal PESOS CIEN MIL (VN \$100.000).

Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal PESOS UN MIL (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (VN \$ 499.000).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.

o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.

p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.

r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

s) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.

t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.

u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.

v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.

w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.

x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

aa) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 3°: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Cr. Gustavo M. Paz, DNI 29.066.556 a suscribir los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie XII referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o a realizar las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para las Letras del Tesoro Serie XII referidas en la presente Resolución.

Artículo 4°: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y a Magali Claramut, DNI 33.025.674; para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada.

Artículo 5°: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 6°: REGISTRESE, DESE al Boletín Oficial, COMUNIQUESE a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHIVESE.

FDO.: BESTENE - PAZ

RESOLUCION N° 282/13

Emítase la Clase 1 y 2 de la Serie XII de Letras del Tesoro.

Rawson, 21 de Noviembre de 2013.

Boletín Oficial N° 11849 del 03 de Diciembre de 2013.



VISTO:

El Expediente 1731/12- EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12- EC, N° 179/12 –EC, N° 227/12-EC y N° 277/13-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley Provincial II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley Provincial II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley Provincial II N° 145 establece que la emisión de letras del Tesoro a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley Provincial II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el considerando anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la afectación en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548), en los términos de los artículos N° 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley Provincial II N° 145;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo ese Programa;

Que mediante la Resolución N° 179/12-EC se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que la Resolución N° 277/13-EC, establece los términos y condiciones financieros específicos de las Clases 1 y 2 de la Serie XII de dichas Letras;

Que en el día de la fecha finalizó el proceso licitatorio, recibiendo las ofertas de adquisición para la suscripción de las Letras del Tesoro;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras del Tesoro, dado el resultado de la licitación;

Que los Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito administrado por Caja de Valores S.A.;

Que el Comité Asesor, en función de lo resuelto por la Resolución N° 227/12-EC, ha asesorado con relación a la tasa de corte fijada;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Subsecretaría de Coordinación Financiera, quien se ha expedido en sentido favorable;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
R E S U E L V E:

Artículo 1°: Emítase la Clase 1 de la Serie XII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12 – EC , N° 179/12-EC y N° 277/13– EC, por un importe de Valor Nominal PESOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL (V/N \$ 15.433.000) con vencimiento a los 90 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos
- b) Fecha de Emisión: 26 de Noviembre de 2013.
- c) Fecha de Liquidación: 26 de Noviembre de 2013.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).
- e) Fecha de Vencimiento: 24 de Febrero de 2014.
- f) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos,



o aquel que en el futuro lo sustituya.

h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 1 – Serie XII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:

1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.

2. Margen Aplicable: 1,95 %

3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés, el 20 de Diciembre de 2013, el 24 de Enero de 2014 y el 24 de Febrero de 2014. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

i) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.

j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

k) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.

l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

m) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.

n) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.

o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.

p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

q) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

r) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 2°: Emitase la Clase 2 de la Serie XII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut”, en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12 – EC, N° 179/12- EC y N° 277/13 – EC, por un importe de Valor Nominal PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES (V/N \$ 38.000.000) con vencimiento a los 119 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

a) Moneda de emisión y pago: Pesos

b) Fecha de Emisión: 26 de Noviembre de 2013.

c) Fecha de Liquidación: 26 de Noviembre de 2013.

d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).

e) Fecha de Vencimiento: 25 de Marzo de 2014.

f) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie XII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:

1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro lo sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.

2. Margen Aplicable: 3 %

3. Fecha de Pago: se pagarán cuatro servicios de interés, el 20 de Diciembre de 2013, el 24 de Enero de 2014, el 24 de Febrero de 2014 y el 25 de Marzo de 2014. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.

4. Convención de Intereses: días reales/días reales.

i) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.

j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.

k) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.

l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 “Régimen de Compra de Títulos Valores Privados”, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.



- m) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- q) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- r) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.0.1 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses y en la Partida 7.1.2.01 por la porción correspondiente al capital. El recurso originado en la emisión de las Letras del Tesoro se imputará en Administración Central, en la partida 36.1.1.01 Ejercicio 2013.

Artículo 4º: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 5º: Regístrese, dese al Boletín Oficial, Comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHIVASE.

FDO.: BESTENE – SCOCCA

RESOLUCION N° 298/13

Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de las Clases 1 y 2 de la Serie XIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut".

Rawson, 12 de Diciembre de 2013.
 Boletín Oficial N° 11861 del 20 de Diciembre 2013.

VISTO:

El Expediente 1731/12- EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12 -EC y N° 179/12 -EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2º de la Ley II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta dólares estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4º de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2º de dicha Ley;

Que el artículo 6º de la Ley II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo.

Que el artículo 1º de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de dólares estadounidenses cincuenta millones (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que bajo dicho Programa, se han licitado y emitido doce Series de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut y la Provincia ha cumplido con todas las obligaciones de pago bajo las mismas;

Que por tal motivo y considerando la Resolución N° 179/12 –EC en la cual se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de Letras del Tesoro Provincia del Chubut por un monto máximos de hasta PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$



200.000.000), el cual debe ser considerado como el monto máximo en circulación, corresponde establecer los términos y condiciones particulares de la Serie XIII de Letras del Tesoro;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
R E S U E L V E:**

Artículo 1º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 - Serie XIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 1 de la Serie XIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 95 días y vencimiento el 25 de Marzo de 2014 por hasta V/N AR \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 17 de Diciembre de 2013.
- d) Fecha de Emisión: 20 de Diciembre de 2013.
- e) Fecha de Liquidación: 20 de Diciembre de 2013.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal pesos diez millones (V/N AR \$ 10.000.000), ampliable, de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 25 de Marzo de 2014.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 1 – Serie XIII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el margen aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro lo sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en terminos porcentuales que se fijara como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés los días 24 de Enero, 24 de Febrero y el 25 de Marzo de 2014. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de Oferta: ofertaparcial.
- ñ) Importe de las ofertas:

Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$ 500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$ 100.000).

Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$ 499.000).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
- o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- r) Forma e instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e Integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.
- u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
- v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.
- w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut



con derecho al cobro.

- x) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.
- y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- aa) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2 - Serie XIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 2 de la Serie XIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 125 días y vencimiento el 24 de Abril de 2014 por hasta V/N AR \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 17 de Diciembre de 2013.
- d) Fecha de Emisión: 20 de Diciembre de 2013.
- e) Fecha de Liquidación: 20 de Diciembre de 2013.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal pesos diez millones (V/N AR \$ 10.000.000), ampliable, de conformidad con los términos del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000).
- h) Fecha de Vencimiento: 24 de Abril de 2014.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante el Colocador Principal o los Co-Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie XIII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el margen aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro lo sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijara como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de Pago: se pagarán cuatro servicios de interés los días 24 de Enero, 24 de Febrero, 25 de Marzo y 24 de Abril de 2014. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil, inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas:

Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$ 500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$ 100.000).

Tramo No Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$ 1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$ 499.000).

Las ofertas que se realicen bajo el Tramo No Competitivo serán adjudicadas a sus respectivos oferentes al precio de corte que se determine en virtud de las ofertas recibidas bajo el Tramo Competitivo.
- o) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- r) Forma e instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e Integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- t) Organizador y Colocador Principal: Puente Hnos. MAE S.A.
- u) Co-Organizador y Co-Colocador: BNP Paribas Sucursal Buenos Aires.
- v) Co-Colocador: Banco del Chubut S.A.
- w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.



- x) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.
 y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
 z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
 aa) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Cr. Gustavo M. Paz, D.N.I. 29.066.556 y/o a la Sra. Directora General de Coordinación y Financiamiento, Carolina I. Tartera, D.N.I. 25.338.893, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie XIII referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para las Letras del Tesoro Serie XIII referidas en la presente Resolución.

Artículo 4º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, D.N.I. 25.873.341, y Magali Claramut, D.N.I. 33.025.674; para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada.

Artículo 5º: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 6º: Regístrese, dése al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHIVÉSE.

FDO.: BESTENE – SCOCCA

RESOLUCION N° 301 /13

Emítase las Clases 1 y 2 de la Serie XIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut".

Rawson, 17 de Diciembre de 2013.
 Boletín Oficial N° 11867 del 31 de Diciembre 2013.

VISTO:

El Expediente N° 1731/12- EC, la Ley Provincial II N° 145, y las Resoluciones N° 163/12 –EC, N° 179/12 –EC, N° 227/12- EC y N° 298/13 -EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Provincial II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2º de la Ley Provincial II N° 145 establece como competencia el Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir endeudamientos, por un monto de hasta dólares estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4º de la Ley Provincial II N° 145 establece que la emisión de letras del Tesoro a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2º de dicha Ley;

Que el artículo 6º de la Ley Provincial II N° 145 establece que las operaciones descriptas en el considerando anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la afectación en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federadle Impuestos (Ley N° 23.548) en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina;

Que el artículo 1º de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de dólares estadounidenses cincuenta millones (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley Provincial II N° 145;

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante la Resolución N° 179/12-EC se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que la Resolución N° 298/13-EC, establece los términos y condiciones financieros específicos de las Clases 1 y 2 de la Serie XIII de dichas Letras;



Que en el día de la fecha finalizó el proceso licitatorio, recibiendo las ofertas de adquisición para la suscripción de las Letras del Tesoro;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras del Tesoro, dado el resultado de la licitación;

Que los Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito administrado por Caja de Valores S.A.;

Que el Comité Asesor, en función de lo resuelto por la Resolución N° 227/12-EC, ha asesorado con relación a la tasa de corte fijada;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Subsecretaría de Coordinación Financiera, quien se ha expedido en sentido favorable;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
R E S U E L V E:

Artículo 1°: Emítase la Clase 1 de la Serie XIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12 – EC , N° 179/12- EC y N° 298/13– EC, por un importe de Valor Nominal PESOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (V/N \$ 20.336.000) con vencimiento a los 95 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos
- b) Fecha de Emisión: 20 de Diciembre de 2013.
- c) Fecha de Liquidación: 20 de Diciembre de 2013.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).
- e) Fecha de Vencimiento: 25 de Marzo de 2014.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 1 – Serie XIII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de mas de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: 2,10 %
 3. Fecha de Pago: se pagarán tres servicios de interés, el 24 de Enero de 2014, el 24 de Febrero de 2014 y el 25 de Marzo de 2014. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- q) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- r) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 2°: Emítase la Clase 2 de la Serie XIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el "Programa de Emisión de Letras



del Tesoro de la Provincia del Chubut", en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12 – EC , N° 179/12- EC y N° 298/13 – EC, por un importe de Valor Nominal PESOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (V/N \$ 28.500.000) con vencimiento a los 125 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos
- b) Fecha de Emisión: 20 de Diciembre de 2013.
- c) Fecha de Liquidación: 20 de Diciembre de 2013.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos un mil (V/N \$ 1.000).
- e) Fecha de Vencimiento: 24 de Abril de 2014.
- f) Amortización: integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación- Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie XIII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de mas de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro lo sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: 3,5 %
 3. Fecha de Pago: se pagarán cuatro servicios de interés, el 24 de Enero de 2014, el 24 de Febrero de 2014, el 25 de Marzo de 2014 y el 24 de Abril de 2014. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección de Financiamiento y Coordinación Fiscal dependiente de la Dirección General de Coordinación y Financiamiento de la Subsecretaría de Coordinación Financiera de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: El precio se integrará al contado en pesos, el día de la liquidación a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- o) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- p) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- q) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- r) Legislación aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.0.1 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses y en la Partida 7.1.2.01 por la porción correspondiente al capital. El recurso originado en la emisión de las Letras del Tesoro se imputará en Administración Central, en la partida 36.1.1.01 Ejercicio 2013.

Artículo 4º: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 5º: Regístrese, dese al Boletín Oficial, Comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHIVESE.

FDO.: BESTENE – SCOCCA

RESOLUCION N° 159/15

Modifíquese el Art. 1º de la Resolución N° 127/13-EC.

Rawson, 17 de Marzo de 2015.
Boletín Oficial N° 12170 del 07 de Abril de 2015.

VISTO:

El Expediente 1158/2013- EC, las Leyes Provinciales II N° 106 y II N° 151, el Decreto N° 604/13 y las Resoluciones N° 127/13-



EC, N° 128/13-EC, N° 238/13-EC, N° 243/13-EC y N° 252/13-EC, modificada por la Resolución N° 271/13-EC; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de Mayo de 2013, en el marco de las autorizaciones conferidas por las Leyes II N° 106 y II N° 151 el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 604/13, por el cual en su Artículo 1° se creó el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de dicho Decreto dispone encomendar al Ministerio de Economía y Crédito Público la implementación del Programa aprobado por el artículo 1°, incluyendo la determinación de los términos y condiciones generales del Programa y las emisiones de títulos de la deuda pública provincial a ser realizadas en cada oportunidad en dicho marco, y que la mencionada encomienda implica, en particular y sin limitación, la autorización para determinar los términos y condiciones financieras propias de cada una de las emisiones a realizar en el marco del Programa; el diseño de la operatoria; las acciones tendientes al otorgamiento de garantías; la contratación de calificadoras de riesgo, fiduciarios, colocadores y/o asesores, todo ello de acuerdo al régimen de contratación provincial vigente; la elaboración, aprobación y actualización del prospecto y suplemento de prospecto correspondiente, y toda otra medida que resulte necesaria a los fines de lo dispuesto en dicho Decreto;

Que el artículo 5° autoriza al Ministerio de Economía y Crédito Público a dictar normas complementarias así como a llevar adelante todas aquellas acciones que fueran necesarias en el marco de lo dispuesto en dicho Decreto;

Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, con fecha 7 de Junio de 2013 se dictó la Resolución N° 127/13-EC, mediante la cual se establecieron los términos y condiciones generales de los Títulos a emitirse en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut;

Que mediante la Resolución N° 128/13-EC se establecieron los términos y condiciones de la Clase 1 de Títulos de Deuda a ser emitidos en virtud del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut;

Que mediante la Resolución N° 238/13-EC se aprobó el texto de (i) el Prospecto Preliminar del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut en sus partes A y B; (ii) el Suplemento de Prospecto Preliminar correspondiente a la Clase N° 1 de Títulos de Deuda Pública; y (iii) el modelo de Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía, relativo a la Clase N° 1 de Títulos de Deuda Pública, a ser suscripto por la Provincia del Chubut, en su carácter de Fiduciante, y Deutsche Bank S.A. en su carácter de Fiduciario;

Que mediante la Resolución N° 243/13-EC se aprobó el texto de (i) el Prospecto Definitivo del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut en sus partes A y B y (ii) el Suplemento de Prospecto Definitivo correspondiente a la Clase N° 1 de Títulos de Deuda Pública;

Que en esa primera emisión de colocaron DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTE MILLONES (U\$S 220.000.000), que convertidos al tipo de cambio aplicable de \$ 5,835 por cada dólar estadounidense, equivalen a PESOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTAY TRES MILLONES SETECIENTOS MIL (\$1.283.700.000);

Que mediante la Resolución N° 252/13-EC, modificada por su similar N° 271/13-EC se asignaron los fondos obtenidos a las Leyes que autorizaron el endeudamiento, destinándose la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (\$790.500.000) al financiamiento de las obras enunciadas en la Ley II N° 106 y la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$493.200.000) al destino autorizado por la Ley II N° 151;

Que es intención de este Ministerio emitir la Clase 2 de los referidos Títulos de Deuda por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (u\$s 50.000.000), ampliable hasta el monto en dólares estadounidenses equivalente a la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 781.800.000);

Que resulta necesario modificar el artículo 1° la Resolución N° 127/13-EC en virtud que para la Clase 2 de los referidos Títulos de Deuda se han modificado parcialmente los colocadores intervinientes en la operación;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
R E S U E L V E:

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 1° de la Resolución N° 127/13- EC, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Establecer que los términos y condiciones generales del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut, aprobado por el Decreto N° 604/13, serán los siguientes:

- a) Emisor: Provincia del Chubut;
- b) Organizadores y Colocadores: Puente Hnos. S.A. y Banco del Chubut S.A.;
- c) Monto: por hasta un máximo de: (i) PESOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (1.275.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de sanción de la Ley II N° 151, y (ii) PESOS SETECIENTOS NOVENTA MILLONES QUINIENTOS MIL (790.500.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de dictado del Decreto N° 604/13, en el marco de la autorización conferida por la Ley II N° 106; lo que totaliza un monto de PESOS DOS MIL SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.065.500.000);
- d) Moneda de Emisión: (i) pesos argentinos, (ii) dólares estadounidenses, o (iii) cualquier moneda extranjera según se establezca en el respectivo Suplemento de Prospecto;



- e) Moneda de Pago de Servicios: (i) pesos argentinos, (ii) dólares estadounidenses, o (iii) cualquier moneda extranjera según se establezca en el respectivo Suplemento de Prospecto;
- f) Amortización: los Títulos de Deuda se amortizarán de acuerdo a lo que se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente;
- g) Garantía: los Títulos de Deuda podrán estar garantizados o no, de acuerdo a lo que se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente;
- h) Tasa de Interés: los Títulos de Deuda podrán ser emitidos a tasa fija, tasa variable, a su valor nominal o con descuento o prima sobre su valor nominal o no devengar interés alguno, a estar sujetos a cualquier otro mecanismo para la fijación del interés que se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente;
- i) Precio de Emisión: los Títulos de Deuda podrán emitirse a la par, con descuento o prima sobre la par, estableciéndose el precio de emisión en el Suplemento de Prospecto correspondiente;
- j) Forma de colocación: licitación pública, suscripción directa o bookbuilding, según se determine en el Suplemento de Prospecto correspondiente;
- k) Destino de los fondos: financiamiento de obras conforme lo autorizado en las Leyes II N° 106 y II N° 151;
- l) Ampliaciones y emisiones adicionales: La Provincia podrá, oportunamente y sin necesidad del consentimiento de los tenedores, crear y emitir (i) nuevas Series de Títulos de Deuda adicionales bajo la misma Clase, y (ii) nuevas Clases de Títulos de Deuda bajo términos que sean diferentes a los de los Títulos de Deuda de las Clases existentes, ajustándose a la normativa provincial oportunamente aplicable;
- m) Listado y Negociación: se podrá solicitar autorización de listado en el mercado de valores de Buenos Aires (el "merval") a través de la bolsa de comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Merval a la BCBA conforme lo dispuesto por la resolución N° 17.501 de la comisión nacional de valores y/o la autorización de listado y negociación en el mercado abierto electrónico y/o en otros mercados autorizados que se especifiquen en el suplemento de prospecto.
- n) Forma: Los Títulos de Deuda podrán estar representados por un certificado global para cada una de las Clases y/o Series a ser emitidas, los que podrán ser depositados por la Provincia en Caja de Valores S. A., según lo especifique el Suplemento de Prospecto correspondiente. En dicho caso, las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compras de Títulos Valores Privados" y sus normas modificatorias y reglamentarias, encontrándose la Caja de Valores S.A. habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que estos podrán trasladar a los tenedores. Cada Suplemento de Prospecto podrá determinar cómo estarán representados e instrumentados los Títulos de Deuda, de manera distinta a lo aquí previsto, en caso de considerarse necesario y/o conveniente, incluyendo sin limitación, la posibilidad de depósito en cualquier otro sistema de depósito colectivo del país o del exterior y en cualquier forma permitida por la legislación vigente en el país o en el exterior;
- o) Legislación Aplicable: Los Títulos de Deuda se registrarán e interpretarán por las leyes que se especifiquen en el respectivo Suplemento de Prospecto. Cualquier controversia vinculada con los Títulos de Deuda será sometida a la jurisdicción que se especifique en el respectivo Suplemento de Prospecto;
- p) Tratamiento Impositivo: los Títulos de Deuda gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia;
- q) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.;
- r) Agente de Cálculo: el que se determine en el respectivo Suplemento de Prospecto;
- s) Suplemento de Prospecto: para cada emisión establecerá, entre otras cosas, el detalle de los términos y condiciones específicos de los títulos a emitir."

Artículo 2º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 3º: Regístrese, dése al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la de la Provincia, al Banco del Chubut S.A. y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: BESTENE – ATUCHA.

RESOLUCION N° 160/15

Establecer que los términos y condiciones de la Clase 2 del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut, aprobado por el Decreto N° 604/13.

Rawson, 17 de Marzo de 2015.

Boletín Oficial N° 12170 del 07 Abril de 2015.

VISTO:

El Expediente 1158/13-EC, las Leyes Provinciales II N° 106 y II N° 151, el Decreto Provincial N° 604/13 y la Resolución N° 127/13- EC, modificada por la Resolución N° 159/15-EC; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º del Decreto N° 604/13 se creó el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut por un monto de PESOS DOS MIL SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$2.065.500.000) en el marco de la autorización conferida por las Leyes II N° 106 y II N° 151;

Que el Artículo 2º de dicho Decreto dispone encomendar al Ministerio de Economía y Crédito Público la implementación del Programa aprobado por el artículo 1º, incluyendo la determinación de los términos y condiciones generales del mismo y las emisiones de títulos de deuda pública provincial a ser realizadas en cada oportunidad en dicho marco, y que la mencionada encomienda implica, en particular y sin limitación, la autorización para determinar los términos y condiciones financieras propias de cada una de las emisiones a realizar en el marco del Programa;



Que mediante la Resolución N° 127/13-EC, modificada por su similar N° 159/15-EC, se establecieron los términos y condiciones generales de los títulos a emitirse en el marco del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut;

Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, resulta necesario establecer los términos y condiciones específicos de la Clase 2 de Títulos de Deuda a emitirse en el marco de dicho Programa;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
R E S U E L V E:

Artículo 1°: Establecer que los términos y condiciones de la Clase 2 del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut, aprobado por el Decreto N° 604/13, serán los siguientes:

- a) Moneda de denominación de la emisión: Dólares Estadounidenses.
- b) Moneda de pago: Los pagos se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable calculado al cierre del quinto día hábil inmediato anterior a cualquier fecha de pago (Día Hábil) significa cualquier día que no sea Sábado o Domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la República Argentina y/o en la ciudad de Nueva York.
- c) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal Dólares Estadounidenses Uno (V/N U\$S 1) y múltiplos de Dólares Estadounidenses Uno (U\$S 1) por encima de dicho monto.
- d) Precio de Emisión: Se emitirán al 100% de su valor nominal (a la par).
- e) Fecha de Emisión y Liquidación: en una o más emisiones, dentro de los siete (7) días hábiles bursátiles posteriores a la fecha de fijación del precio (licitación).
- f) Destino de los fondos: financiamiento de obras conforme lo autorizado en la Ley II N° 151;
- g) Fecha de Vencimiento: entre cinco (5) y seis (6) años desde su respectiva Fecha de Emisión o el Día Hábil inmediato posterior si dicha fecha no fuera un Día Hábil. La Fecha de Vencimiento de cada una de las Clases y/o Series será informada de conformidad con lo establecido en el Suplemento de Prospecto respectivo.
- h) Amortización: Se amortizarán trimestralmente, con un plazo de gracia de dos (2) años desde la fecha de emisión.
- i) Fechas de Pago de Intereses: Los intereses de los Títulos de Deuda se pagarán trimestralmente por período de devengamiento de intereses vencido, calculados desde su respectiva Fecha de Emisión y hasta la Fecha de Vencimiento correspondiente, sobre la base de un año de 360 días, conformado por 12 meses de 30 días (30/360). La tasa de interés será determinada por la Provincia con carácter previo a la emisión.
- j) Período de Devengamiento de Intereses: A los fines del cálculo del devengamiento de intereses de los Títulos de Deuda, se tomará para el primer servicio de interés, desde la Fecha de Emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago. Respecto de la última fecha de pago de intereses, se considerará período de devengamiento de intereses al comprendido entre la fecha de pago de intereses inmediato anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento correspondiente.
- k) Pagos: Los pagos de capital e intereses bajo los Títulos de Deuda serán realizados mediante la acreditación de los montos correspondientes en las respectivas cuentas de los tenedores beneficiarios con derecho al cobro, de acuerdo con los procedimientos de Caja de Valores S.A. Si cualquier Fecha de Pago no fuera un Día Hábil, dicho pago será efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Los servicios de los Títulos de Deuda serán pagaderos en Pesos al Tipo de Cambio Aplicable.
"Tipo de Cambio Aplicable" significa el tipo de cambio entre el Peso y el Dólar estadounidense al cierre del quinto Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Pago que corresponda y que resulte en la mayor cantidad de pesos entre: (i) el tipo de cambio vendedor "billete" publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página web (www.bna.com.ar o la que en el futuro la reemplace), (ii) el Promedio Ponderado Negociado publicado por el Mercado Abierto Electrónico S.A. en su sitio web, al cierre de la jornada que corresponda ("Indicador US\$-Forex MAE" <http://www.mae.com.ar/mercados/forex/default.aspx>) o aquel que en el futuro lo reemplace y (iii) el tipo de cambio publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500.
- l) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a los tenedores de los títulos a través de Caja de Valores S.A., de acuerdo con lo que se establezca en el Suplemento de Prospecto correspondiente.
- m) Garantía: Cesión en garantía, en propiedad fiduciaria y en pago de ciertos recursos provenientes de las regalías hidrocarbúricas de la Provincia, según se determine en el Suplemento de Prospecto respectivo.
- n) Mecanismo de colocación: Oferta Pública.
- o) Integración: En o antes de la fecha de integración, los pagos se realizarán en Pesos al Tipo de Cambio Inicial. "Tipo de Cambio Inicial" significa el tipo de cambio disponible entre el Peso y el Dólar Estadounidense a la Fecha de Fijación de Cupón que resulte en la mayor cantidad de Pesos entre: (i) el tipo de cambio vendedor "billete" publicado por el Banco de la Nación Argentina en su página web (www.bna.com.ar o la que en el futuro la reemplace), (ii) el Promedio Ponderado Negociado publicado por el Mercado Abierto Electrónico S.A. en su sitio web, al cierre de la jornada que corresponda ("Indicador US\$-Forex MAE" <http://www.mae.com.ar/mercados/forex/default.aspx>) o aquel que en el futuro lo reemplace y (iii) el tipo de cambio publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500.
- p) Listado y Negociación: Se podrá solicitar la autorización de listado y de negociación ante el Mercado de Valores de Buenos Aires (el "Merval") a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por el Merval a la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 17.501 de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV"), en el Mercado Abierto Electrónico (el "MAE") y/o en cualquier otro mercado autorizado que la Provincia determine.
- q) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- r) Colocadores: Puente Hnos. S.A. y Banco del Chubut S.A.
- s) Fiduciario de la Garantía: Deutsche Bank S.A.
- t) Rango: Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales, no subordinadas y garantizadas de la



Provincia y tendrán un rango pari passu con el resto de las obligaciones no subordinadas y no privilegiadas de la Provincia, estableciéndose asimismo que los Títulos de Deuda se beneficiarán de los derechos que otorga la Garantía.

u) Forma e Instrumentación: Estarán representados por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. renunciando los Beneficiarios al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

v) Montos de la colocación: Serán los montos que se determinen en cada Suplemento de Prospecto correspondiente.

w) Rescate Anticipado: No podrán ser rescatados antes de su vencimiento a opción de la Provincia o ser reembolsados a opción de los Tenedores. Sin embargo, la Provincia podrá, en cualquier momento, comprar Títulos de Deuda y mantenerlos o revenderlos o cancelarlos.

x) Rescate por Motivos Impositivos: Los Títulos de Deuda podrán ser rescatados, a opción de la Provincia, en forma total (pero no en forma parcial), al 100% de su Precio de Emisión, más el interés acumulado, en el caso que la Provincia sea obligada a pagar cualquier monto adicional con respecto a, entre otras cosas, las retenciones impositivas argentinas u otros impuestos como resultado de las modificaciones en las leyes o regulaciones impositivas argentinas o en la interpretación de las mismas.

y) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.

z) Legislación aplicable y jurisdicción: Se regirá por las leyes de la República Argentina y se someterá a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Provincia del Chubut o aquellos que, según la normativa provincial, resulten competentes.

Artículo 2°: Disponer que las adjudicaciones de los Títulos de Deuda de las distintas Clases y/o Series que se emitan en el marco del Programa no podrán exceder los límites legales vigentes, y se podrá adjudicar un monto menor al ofertado o declararse desierta la oferta de cualesquiera Clases y/o Series de Títulos de Deuda, en virtud de las condiciones imperantes en el mercado.

Artículo 3°: Autorizar al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Lic. Lucas Diego Atucha, DNI 27.403.247 y a la Directora General de Coordinación y Financiamiento, Sra. Carolina Inés Tartera, DNI 25.338.893 a que indistintamente cualesquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de los Títulos de Deuda referidos en la presente Resolución.

Artículo 4°: Autorizar a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, Ricardo Menendez San Martín, DNI 34.049.140, Rodolfo Rivotti DNI 95.150.292 y Nicolás Aberastury, DNI 35.971.423; para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada.

Artículo 5°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 6°: Regístrese, dése al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia, al Banco del Chubut S.A. y cumplido ARCHÍVESE.-

Fdo.: BESTENE - ATUCHA

RESOLUCION N° 161/15

Aprobar el texto de: (i) el Prospecto Preliminar Programa de Emisión de Títulos de Deuda en sus partes A y B;
(ii) el Suplemento de Prospecto Preliminar de la Clase 2 de Títulos de Deuda Pública y
(iii) el modelo de Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía.

Rawson, 17 de Marzo de 2015.

Boletín Oficial N° 12181, 22 de Abril de 2015.

VISTO:

El Expediente 1158/13-EC, las Leyes Provinciales II N° 106 y II N° 151, modificada por la Ley II N° 154, el Decreto Provincial N° 604/13 y las Resoluciones N° 127/13-EC, modificada por la Resolución N° 159/15-EC y N° 128/13-EC; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 604/13 se creó el Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut por un monto de PESOS DOS MIL SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.065.500.000) en el marco de la autorización conferida por las Leyes II N° 106 y II N° 151;

Que el Artículo 2° de dicho Decreto dispone encomendar al Ministerio de Economía y Crédito Público la implementación del Programa aprobado por el artículo 1°, incluyendo la determinación de los términos y condiciones generales del mismo y las emisiones de títulos de deuda pública provincial a ser realizadas en cada oportunidad en dicho marco, y que la mencionada encomienda implica, en particular y sin limitación, la autorización para determinar los términos y condiciones financieras propias de cada una de las emisiones a realizar en el marco del Programa;

Que mediante la Resolución N° 127/13-EC, modificada por la Resolución N° 159/15-EC, se establecieron los términos y condiciones generales del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut;

Que mediante la Resolución N° 160/15-EC se establecieron los términos y condiciones de la Clase 2 del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut;



Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, se han elaborado (i) el Prospecto Preliminar del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut en sus Partes A y B; (ii) el Suplemento de Prospecto Preliminar correspondiente a la Clase N° 2 de Títulos de Deuda Pública por V/N US\$ 50.000.000 ampliables hasta el monto en dólares estadounidenses equivalentes a PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$781.800.000) con vencimiento en el año 2021; y (iii) el modelo de Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía a ser suscripto por la Provincia del Chubut, en su carácter de Fiduciante, y Deutsche Bank S.A. en su carácter de Fiduciario, los que tienen por finalidad instrumentar la emisión de la Clase 2 del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
 R E S U E L V E:

Artículo 1°: Aprobar el texto de: (i) el Prospecto Preliminar del Programa de Emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut en sus Partes A y B; (ii) el Suplemento de Prospecto Preliminar correspondiente a la Clase N° 2 de Títulos de Deuda Pública por V/N US\$ 50.000.000 ampliable por hasta el equivalente en Dólares Estadounidenses a PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 781.800.000) con vencimientos en el año 2021; y (iii) el modelo de Contrato de Fideicomiso con Fines de Garantía a ser suscripto por la Provincia del Chubut, en su carácter de Fiduciante, y Deutsche Bank S.A. en su carácter de Fiduciario.-

Artículo 2°: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Coordinación Financiera.-

Artículo 3°: Regístrese, dése al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia, al Banco del Chubut S.A. y cumplido ARCHÍVESE.-

Fdo.: BESTENE - ATUCHA

RESOLUCION N° 427/15

Modifíquense los incisos e), n) y t) del Artículo 1° de la Resolución N° 91/15-EC.

Rawson, 12 de Junio de 2015.

Boletín Oficial N° 12226 del 29 Junio de 2015.

Artículo 1°: Modifíquense los incisos e), n) y t) del Artículo 1° de la Resolución N° 91/15-EC, los cuales quedarán redactados conforme se transcribe a continuación:

«Artículo 1°.- Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta VALOR NOMINAL PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES (VN \$430.000.000) bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», creado por la Resolución N° 163/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut hasta un plazo de 365 días por hasta VN \$430.000.000.
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: hasta el 31/12/2016.
- d) Fecha de emisión hasta 3 días hábiles posteriores a la fecha de licitación.
- e) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal PESOS UNO (VN \$1).
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) El plazo será de hasta 365 días de la fecha de emisión.
- h) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
 (NdR: texto s/modificación establecida por la Resolución 572/15 B.O. N° 12272 del 04/09/15)
- i) Mecanismo de colocación: Licitación Pública.
- j) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Precio Único y Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- k) Tipo de instrumento: Letras a descuento o cupón variable. Para el caso de cupón variable se aplicará tasa de interés: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- l) Interés: las Letras del Tesoro devengarán un interés conforme a la tasa que se determinará al momento de la licitación de acuerdo a las condiciones vigentes en el Mercado
- m) Tipo de oferta: oferta parcial.
- n) Importe de las ofertas: Será determinado por el Ministerio de Economía y Crédito Público al establecer los términos y condiciones financieras de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.
- ñ) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera.
- o) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- p) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,015% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de liquidación de las operaciones.
- q) Participantes:
 1. Agentes del MAE autorizados al efecto.



2. Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores S.A.
 3. Inversores: todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en 1) y 2) precedentes.
- r) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán cotizar en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y/o en cualquier otro mercado autorregulado o bolsa de valores autorizados en la República Argentina.
(Ndr: texto s/modificación establecida por la Resolución 572/15 B.O. N° 12272 del 04/09/15)
 - s) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
 - t) Liquidación e integración: Argenclear S.A./MAE Clear S.A.
 - u) Organizador y Colocador: Banco del Chubut S.A., quien tendrá la posibilidad de contratar Co-organizadores y Colocadores.
 - v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia con derecho al cobro.
 - w) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.
 - x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
 - y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
 - z) Legislación aplicable: República Argentina.»

RESOLUCION N° 572/15

Modifíquense los incisos h) y r) del Artículo 1° de la Resolución N° 427/15-EC.

Rawson, 19 de Agosto de 2015.

Boletín Oficial N° 12272 del 04 Septiembre de 2015.

Artículo 1°: Modifíquense los incisos h) y r) del Artículo 1° de la Resolución N° 427/15-EC, los cuales quedarán redactados conforme se transcribe a continuación:

«Artículo 1°.- Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta VALOR NOMINAL PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES (VN \$430.000.000) bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», creado por la Resolución N° 163/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut hasta un plazo de 365 días por hasta VN \$430.000.000.
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: hasta el 31/12/2016.
- d) Fecha de emisión: hasta 3 días hábiles posteriores a la fecha de licitación.
- e) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal PESOS UNO (VN \$1).
- f) Amortización: Integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) El plazo será de hasta 365 días de la fecha de emisión.
- h) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya, pudiéndose también emitir Letras del Tesoro sin garantía.
- i) Mecanismo de colocación: Licitación Pública.
- j) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Precio Único y Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- k) Tipo de instrumento: Letras a descuento o cupón variable. Para el caso de cupón variable se aplicará tasa de interés: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- l) Interés: las Letras del Tesoro devengarán un interés conforme a la tasa que se determinará al momento de la licitación de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado.
- m) Tipo de oferta: oferta parcial.
- n) Importe de las ofertas: Será determinado por el Ministerio de Economía y Crédito Público al establecer los términos y condiciones financieras de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.
- ñ) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera.
- o) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- p) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,015% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de liquidación de las operaciones.
- q) Participantes:
 - 1) Agentes del MAE autorizados al efecto.



- 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores S.A.
- 3) Inversores: todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en 1) y 2) precedentes.
- r) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.
- s) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- t) Liquidación e integración: Argenclear S.A./MAE Clear S.A.
- u) Organizador y Colocador: Banco del Chubut S.A., quien tendrá la posibilidad de contratar Co-organizadores y Co-colocadores.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia con derecho al cobro
- w) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación aplicable: República Argentina.»
- (NdR.: Texto s/modificación de acuerdo a la Resolución N° 693/15 del B.O. N° 12340 del 16/12/15)**

RESOLUCION N° 575/15

Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 y 2 -Serie XV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidos bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut".

Rawson, 24 de Agosto de 2015.

Boletín Oficial N° 12272 del 04 Septiembre de 2015.

VISTO:

El Expediente 1731/12-EC, la Ley Provincial II N° 145, las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC y N° 572/15-EC y la Resolución N° 213 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el Artículo 2° de la Ley II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamiento por un monto de hasta dólares estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento del monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley II N° 145 estableció que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de dólares estadounidenses cincuenta millones (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que bajo dicho Programa, se han licitado y emitido catorce (14) Series de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut y la Provincia ha cumplido con todas las obligaciones de pago bajo las mismas;

Que por tal motivo y considerando la Resolución N° 179/12-EC, modificada por las Resoluciones N° 91/15-EC, N° 427/15-EC y N° 572/15-EC, en la cual se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del



Chubut y la Resolución N° 213 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación del 20 de Agosto de 2015, mediante la cual se autoriza a la Provincia a emitir Letras del Tesoro por hasta la suma en circulación de VALOR NOMINAL PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (VN \$150.000.000) fijando las condiciones financieras aplicables a la operación, corresponde establecer los términos y condiciones particulares de la Clase 2 de la Serie XV de Letras del Tesoro;

Que asimismo se ha considerado conveniente fijar los términos y condiciones financieras aplicables para la emisión de la Clase 1 de la Serie XV de Letras del Tesoro por hasta la suma en circulación de VALOR NOMINAL PESOS OCHENTA MILLONES (VN \$80.000.000) con vencimiento en el presente ejercicio económico;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
R E S U E L V E:

Artículo 1°: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1- Serie XV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15- EC y N° 572/15-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 1 de la Serie XV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 112 días y vencimiento el 18 de Diciembre de 2015 por hasta V/N AR\$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 27 de Agosto de 2015.
- d) Fecha de Emisión: 28 de Agosto de 2015.
- e) Fecha de Liquidación: 28 de Agosto de 2015.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal pesos diez millones (V/N AR\$ 10.000.000) ampliable hasta el monto máximo de valor nominal pesos ochenta millones (V/N AR\$ 80.000.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos uno (VN AR\$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 18 de Diciembre de 2015.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Las Letras del Tesoro Clase 1 – Serie XV se instrumentarán sin garantía.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés: Tasa fija, a licitar.
- n) Fecha de pago de los intereses: 18 de Diciembre de 2015. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- ñ) Convención de Intereses: días reales/días reales.
- o) Tipo de oferta: oferta parcial.
- p) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal pesos un mil (V/N AR\$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Tasa de Interés solicitada serán adjudicadas a la Tasa de Interés aplicable que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Tasa de Interés solicitada.
- q) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- r) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- s) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- t) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- u) Liquidación e integración: Argenclear S.A. / MAE Clear S.A.
- v) Organizadores y Colocadores: Puente Hnos. S.A. y Banco del Chubut S.A.
- w) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- y) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- z) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- aa) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2°: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2- Serie XV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto



por las Resoluciones N° 163/12- EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC y N° 572/15-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 2 de la Serie XV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 208 días y vencimiento el 23 de Marzo de 2016 por hasta V/N AR\$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 27 de Agosto de 2015.
- d) Fecha de Emisión: 28 de Agosto de 2015.
- e) Fecha de Liquidación: 28 de Agosto de 2015.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal pesos diez millones (V/N AR\$ 10.000.000) ampliable hasta el monto máximo de valor nominal pesos ciento cincuenta millones (V/N AR\$ 150.000.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal pesos uno (VN AR\$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 23 de Marzo de 2016.
- i) Amortización: Integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie XV devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los siete (7) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los siete (7) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de pago de los intereses: 23 de Marzo de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal pesos un mil (V/N AR\$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Tasa de Interés solicitada serán adjudicadas a la Tasa de Interés aplicable que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Tasa de Interés solicitada.
- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: Argenclear S.A. / MAE Clear S.A.
- t) Organizadores y Colocadores: Puente Hnos. S.A. y Banco del Chubut S.A.
- u) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- v) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- w) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- x) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- y) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Lic. Lucas D. Atucha, DNI 27.403.247 y/o a la Sra. Directora General de Coordinación y Financiamiento, Carolina I. Tartera, DNI 25.338.893, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie XV referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para las Letras del Tesoro Clase 2 de la Serie XV referidas en la presente Resolución.

Artículo 4º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y Nicolás Aberastury DNI 35.971.423; para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada.



Artículo 5°: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 6°: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: SCOCCA-ATUCHA

RESOLUCION N° 692/15
Modifica Art. 1° de la Resolución N° 163/12-EC.

Rawson, 26 de Noviembre de 2015.
Boletín Oficial N° 12340, 16 de Diciembre de 2015.

VISTO:

El Expediente 1731/12-EC, las Leyes Provinciales II N° 145 y II N° 170 y el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1008/12 modificado por el Decreto N° 1630/15; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 170 se modifica el artículo 2° de la Ley II N° 145, estableciendo que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, podrá incurrir en endeudamientos por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1630/15 se modifica el artículo 2° del Decreto 1008/12, ampliando el monto del Programa Integral de Administración Financiera de la Provincia del Chubut hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000);

Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden resulta necesario modificar el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC a efectos de ampliar el monto del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

CONSIDERANDO:



POR ELLO:



EL MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO R E S U E L V E:

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 1º de la Resolución N° 163/12- EC, el que quedará redactado de la siguiente manera:

~~“Artículo 1º: Implementese un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto máximo en circulación de dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (U\$S 150.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1 de la Ley II N° 170.”~~

(NdR.: Texto s/modificación de acuerdo a la Resolución N° 01/16 del B.O. N° 12368 del 27/01/16).

Artículo 2º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial.

Artículo 3º: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut, y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: ATUCHA- BARRERA.

RESOLUCION N° 693/15

Modifíquese el Art. 1º de la Resolución N° 572/15-EC.

Rawson, 26 de Noviembre de 2015.

Boletín Oficial N° 12340 del 16 de Diciembre de 2015.

VISTO:

El Expediente N° 1731/12- EC, las Leyes Provinciales II N° 145 y II N° 170, el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1008/12, modificado por el Decreto N° 1630/15 y las Resoluciones N° 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC y N° 692/15-EC; y

Que el artículo 1º de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2º de la Ley II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 1º de la Resolución N° 163/12-EC implementó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley II N° 145;

Que mediante la Resolución N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC y N° 572/15-EC, se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta la suma de VALOR NOMINAL PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES (V.N. \$ 430.000.000);

Que mediante el artículo 1º de la Ley II N° 170 se modifica el artículo 2º de la Ley II N° 145, estableciendo que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, podrá incurrir en endeudamientos por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que mediante el artículo 1º del Decreto N° 1630/15 se modificó el artículo 2º del Decreto 1008/12, ampliando el monto del Programa Integral de Administración Financiera de la Provincia del Chubut hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000);

Que la Resolución N° 692/15-EC modificó el Artículo 1º de la Resolución N° 163/12-EC estableciendo el monto máximo en circulación por el cual la Provincia podrá Emitir Letras del Tesoro en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000);

Que en virtud de la expuesto en los considerandos que anteceden, resulta necesario modificar el artículo 1º de la Resolución N° 572/15-EC a efectos de ampliar el monto en Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa;

Que asimismo se considera conveniente modificar el artículo 2º de la Resolución N° 91/15-EC a efectos de otorgar mayor eficiencia al procedimiento de emisión de Letras Del Tesoro a emitirse en el marco del Programa;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y CREDITO PUBLICO
R E S U E L V E:

CONSIDERANDO:



Artículo 1º: Modifíquese el artículo 1º de la Resolución N° 572/15-EC el que quedará redactado conforme se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta VALOR NOMINAL PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (VN \$ 1.452.750.000) en circulación bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", creado por la Resolución N° 163/12-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut hasta un plazo de 365 días por hasta VN \$ 1.452.750.000 en circulación.
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: hasta el 31/12/2016.
- d) Fecha de emisión: hasta 3 días hábiles posteriores a la fecha de licitación.
- e) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal PESOS UNO (VN \$1)
- f) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) El plazo será de hasta 365 días de la fecha de emisión.
- h) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya, pudiéndose también emitir Letras del Tesoro sin garantía.
- i) Mecanismo de colocación: Licitación Pública.
- j) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Precio unico y Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- k) Tipo de instrumento: Letras a descuento o cupón variable. Para el caso de cupón variable se aplicará tasa de interés: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- l) Interés: Las Letras del Tesoro devengarán un interés conforme a la tasa que se determinará al momento de la licitación de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado.
- m) Tipo de oferta: oferta parcal.
- n) Importe de las ofertas: Será determinado por el Ministerio de Economía y Crédito Público al establecer los términos y condi-



- ciones financieras de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.
- ñ) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera.
- o) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- p) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro.
- q) Participantes:
- 1) Agentes del MAE autorizados al efecto.
 - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa de Mercado de Valores S.A.
 - 3) Inversores: todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en 1) y 2) precedentes.
- r) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.
- s) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificado Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 "Régimen de Compra de Títulos Valores Privados", encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- t) Liquidación e integración: Argenclear S.A./MAE-Clear S.A. y/o a través de los colocadores.
- u) Organizador y Colocador: Banco del Chubut S.A., quien tendrá la posibilidad de contratar Co-organizadores y Colocadores.
- v) Forma de Pagos de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia con derecho al cobro.
- w) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas está exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación aplicable: República Argentina".

(NdR.: Texto s/modificación de acuerdo a la Resolución N° 02/16 del B.O. N° 12368 del 27/01/16)

Artículo 2°: Modifíquese el Artículo 2° de la Resolución N° 91/15-EC, el que quedará redactado conforme se transcribe a continuación:

"Artículo 2°: Autorizar al/la Sr. /a Subsecretario/a de Coordinación Financiera y al/la Sr./a Director/a General de Coordinación y Financiamiento para que indistintamente cualquiera de ellos suscriba cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para las Letras del Tesoro a ser emitidas."

Artículo 3°: La presente Resolución será refrendada por el Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial.

Artículo 4°: Regístrese, dése al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la de la Provincia y al Banco del Chubut S.A. y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: ATUCHA. - BARRERA.

RESOLUCION N° 702/15

Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 y 2 -Serie XVI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidos bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro la Provincia del Chubut".

Rawson, 02 de Diciembre de 2015.
Boletín Oficial N° 12352 del 05 de Enero de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 1731/12-EC, las Leyes Provinciales II N° 145 y II N° 170, las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15- EC, N° 692/15-EC y N° 693/15-EC y la Resolución N° 340 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación; y

CONSIDERANDO:



Que el artículo 1º de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2º de la Ley II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta dólares estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4º de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2º de dicha Ley;

Que el artículo 6º de la Ley II N° 145 estableció que las operaciones descritas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1º de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (U\$S 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que bajo dicho Programa, se han licitado y emitido quince (15) Series de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut y la Provincia ha cumplido con todas las obligaciones de pago bajo las mismas;

Que mediante el artículo 1º de la Ley II N° 170 se modifica el artículo 2º de la Ley II N° 145, estableciendo que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, podrá incurrir en endeudamientos por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (U\$S 200.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que la Resolución N° 692/15-EC modificó el artículo 1º de la Resolución N° 163/12-EC estableciendo la implementación de un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (U\$S 150.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión;

Que la Resolución N° 693/15-EC modificó el artículo 1º de la Resolución N° 572/15-EC ampliando el Valor Nominal de Letras del Tesoro a ser emitidas fijándolo en la suma en circulación de hasta PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.452.750.000) bajo el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que por tal motivo y considerando la Resolución N° 179/12-EC, modificada por las Resoluciones N° 91/15- EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC y N° 693/15-EC, en la cual se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut y la Resolución N° 340 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación del 26 de Noviembre de 2015, mediante la cual se autoriza a la Provincia a ampliar la emisión de Letras del Tesoro por hasta la suma en circulación de VALOR NOMINAL PESOS MIL VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (VN \$1.022.750.000) en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut fijando las condiciones financieras aplicables a la operación, corresponde establecer los términos y condiciones particulares de las Clases 1 y 2 de la Serie XVI de Letras del Tesoro;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 Serie XVI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por su similar N° 692/15-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC y N° 693/15-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 1 de la Serie XVI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 81 días y vencimiento el 23 de Febrero de 2016 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 3 de Diciembre de 2015.
- d) Fecha de Emisión: 4 de Diciembre de 2015.
- e) Fecha de Liquidación: 4 de Diciembre de 2015.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.



- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 23 de Febrero de 2016.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen Aplicable.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 1 – Serie XVI devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de pago de los intereses: 23 de Febrero de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Margen Aplicable Solicitado serán adjudicadas al Margen Aplicable que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Margen Aplicable Solicitado.
- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: Argenclear S.A. / MAE-Clear S.A y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Banco Macro S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Macro Securities S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2 Serie XVI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por su similar N° 692/15-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC y N° 693/15-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 2 de la Serie XVI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 350 días y vencimiento el 18 de Noviembre de 2016 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
(Ndr: Texto s/modificación de acuerdo a la Resolución N° 704/15 B.O. N° 12352 del 05/01/16).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 3 de Diciembre de 2015.
- d) Fecha de Emisión: 4 de Diciembre de 2015.
(Ndr: Texto s/modificación de acuerdo a la Resolución N° 704/15 B.O. N° 12352 del 05/01/16).
- e) Fecha de Liquidación: 4 de Diciembre de 2015.
(Ndr: Texto s/modificación de acuerdo a la Resolución N° 704/15 B.O. N° 12352 del 05/01/16).
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 18 de Noviembre de 2016.
(Ndr: Texto s/modificación de acuerdo a la Resolución N° 704/15 B.O. N° 12352 del 05/01/16).
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artícu-



los 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen Aplicable.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie XVI devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de pago de los intereses: 18 de Noviembre de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- (Ndr: Texto s/modificación de acuerdo a la Resolución N° 704/15 B.O. N° 12352 del 05/01/16).
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Margen Aplicable Solicitado serán adjudicadas al Margen Aplicable que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Margen Aplicable Solicitado.
- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: Argenclear S.A. / MAEClear S.A y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Banco Macro S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Macro Securities S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Lic. Lucas D. Atucha, DNI 27.403.247 y/o a la Sra. Directora General de Coordinación y Financiamiento, Carolina I. Tartera, DNI 25.338.893, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie XVI referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XVI de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

Artículo 4º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y Nicolás Aberastury DNI 35.971.423; para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada.

Artículo 5º: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial.

Artículo 6º: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: PAZ

RESOLUCION N° 704/15

Modifíquense los incisos a), d), e), h) y m) del artículo 2 de la Resolución N° 702/15 – EC.

Rawson, 02 de Diciembre de 2015.
Boletín Oficial N° 12352 del 05 de Enero de 2016.

Artículo 1º: Modifíquense los incisos a), d), e), h) y m) del artículo 2º de la Resolución N° 702/15-EC, el que quedará redactado de la



siguiente manera:

«Artículo 2º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2 Serie XVI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por su similar N° 692/15-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC y N° 693/15-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 2 de la Serie XVI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 350 días y vencimiento el 24 de Noviembre de 2016 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 3 de Diciembre de 2015.
- d) Fecha de Emisión: 10 de Diciembre de 2015.
- e) Fecha de Liquidación: 10 de Diciembre de 2015.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 24 de Noviembre de 2016.
- i) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen Aplicable.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie XVI devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de pago de los intereses: 24 de Noviembre de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Margen Aplicable Solicitado serán adjudicadas al Margen Aplicable que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Margen Aplicable Solicitado.
- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: Argenclear S.A. / MAEClear S.A y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Banco Macro S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Macro Securities S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.»

Fdo.: PAZ

RESOLUCION N° 705/15

Emitase la Clase 1 y 2 de la Serie XVI de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidos bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut».



Rawson, 03 de Diciembre de 2015.
Boletín Oficial N° 12352 del 05 de Enero de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 1731/12-EC, las Leyes Provinciales II N° 145 y II N° 170, las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 692/15-EC, N° 693/15-EC, N° 702/15-EC y N° 704/15-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley Provincial II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley Provincial II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (US\$ 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley Provincial II N° 145 establece que la emisión de Letras del Tesoro a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley Provincial II N° 145 estableció que las operaciones descriptas en el considerando anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la afectación en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548), en los términos de los artículos N° 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de dólares estadounidenses cincuenta millones (US\$ 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley Provincial II N° 145;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante la Resolución N° 179/12-EC, modificada por las Resoluciones N° 91/15-EC, N° 427/15-EC y N° 572/15-EC, se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que mediante el artículo 1° de la Ley II N° 170 se modifica el artículo 2° de la Ley II N° 145, estableciendo que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, podrá incurrir en endeudamientos por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que la Resolución N° 692/15-EC modificó el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC estableciendo la implementación de un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (US\$ 150.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión;

Que la Resolución N° 693/15-EC modificó el artículo 1° de la Resolución N° 572/15-EC ampliando el Valor Nominal de Letras del Tesoro a ser emitidas fijándolo en la suma en circulación de hasta PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.452.750.000) bajo el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que la Resolución N° 702/15-EC, modificada por su similar N° 704/15-EC establece los términos y condiciones financieros específicos de las Clases 1 y 2 de la Serie XVI de dichas Letras del Tesoro;

Que en el día de la fecha finalizó el proceso licitatorio, habiéndose recibido las ofertas de adquisición para la suscripción de las Letras del Tesoro;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras del Tesoro, dado el resultado de la licitación;

Que los Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito administrado por Caja de Valores S.A.;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Subsecretaría de Coordinación Financiera, quien se ha expedido en sentido favorable;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO



RESUELVE:

Artículo 1º: EMÍTASE la Clase 1 de la Serie XVI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y modificatoria, N° 179/12- EC y modificatorias y N° 702/15-EC y modificatoria, por un importe de Valor Nominal PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (V/N \$286.250.000) con vencimiento a los 81 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 4 de Diciembre de 2015.
- c) Fecha de Liquidación: 4 de Diciembre de 2015.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).
- e) Fecha de Vencimiento: 23 de Febrero de 2016.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 1 – Serie XVI devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen aplicable: 5,5%.
 3. Fecha de pago: 23 Febrero de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: Argenclear S.A. /MAEClear S.A.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- ñ) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- o) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- p) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- q) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: EMÍTASE la Clase 2 de la Serie XVI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC y modificatoria, N° 179/12- EC y modificatorias y N° 702/15-EC y modificatoria, por un importe de Valor Nominal PESOS QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (V/N \$539.500.000) con vencimiento a los 350 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 10 de Diciembre de 2015.
- c) Fecha de Liquidación: 10 de Diciembre de 2015.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).
- e) Fecha de Vencimiento: 24 de Noviembre de 2016.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie XVI devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable,



conforme se define a continuación:

1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen aplicable: 6,5%.
 3. Fecha de pago: 24 de Noviembre de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
 - j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
 - k) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
 - l) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
 - m) Liquidación e integración: Argenclear S.A. /MAEclear S.A.
 - n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
 - ñ) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
 - o) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
 - p) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
 - q) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses y en la partida 7.1.2.01 por la porción correspondiente al capital. El recurso originado en la emisión de la Serie XVI de Letras del Tesoro se imputará en Administración Central, en la partida 36.1.1.01. Ejercicio 2015.

Artículo 4: La presente Resolución será refrendada por el Señor Coordinador Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Provincial.

Artículo 5º: REGÍSTRESE, dése al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: PAZ

RESOLUCION N° 01/15

Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 y 2 -Serie XVII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidos bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro la Provincia del Chubut".

Rawson, 15 de Diciembre de 2015.
Boletín Oficial N° 12358 del 13 de Enero de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 1731/12-EC, las Leyes Provinciales II N° 76, II N° 145, II N° 158, II N° 163, II N° 168, y II N° 170, el Decreto N° 01/15, las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 692/15-EC y N° 693/15-EC y las Resoluciones N° 331 y N° 340 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;



Que el artículo 2º de la Ley II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos por un monto de hasta dólares estadounidenses cien millones (US\$ 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4º de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2º de dicha Ley;

Que el artículo 6º de la Ley II N° 145 estableció que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1º de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MILLONES (US\$ 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa; Que mediante el artículo 1º de la Ley II N° 170 se modifica el artículo 2º de la Ley II N° 145, estableciendo que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, podrá incurrir en endeudamientos por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que la Resolución N° 692/15-EC modificó el artículo 1º de la Resolución N° 163/12-EC estableciendo la implementación de un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (US\$ 150.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión;

Que la Resolución N° 693/15-EC modificó el artículo 1º de la Resolución N° 572/15-EC ampliando el Valor Nominal de Letras del Tesoro a ser emitidas fijándolo en la suma en circulación de hasta PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.452.750.000) bajo el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que la Ley II N° 159, modificada por la Ley II N° 163, fijó el Presupuesto General de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el ejercicio 2014;

Que el artículo 25º de la Ley II N° 76 de Administración Financiera establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el Presupuesto General, regirá el vigente del año anterior con determinados ajustes;

Que en virtud de lo expresado en el considerando anterior, y a efectos de posibilitar el normal desenvolvimiento del Estado Provincial, mediante el Decreto N° 01/15 se dispuso la puesta en vigencia, a partir del 1 de enero de 2015, del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Provincial aprobado por la Ley II N° 159, modificada por la Ley II N° 163, con los créditos vigentes al 31 de Diciembre de 2014;

Que mediante el artículo 5º de la Ley II N° 168, modificatoria del Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2015, se fijó en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES (\$430.000.000) el monto máximo para autorizar al Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia a emitir Letras del Tesoro, en los términos del artículo 74º de la Ley II N° 76, estableciéndose asimismo que las letras serán emitidas en forma periódica, pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto, en la medida que la suma en circulación no supere en ningún momento el monto máximo autorizado;

Que el artículo 5º de la Ley II N° 168 establece que el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley Nacional N° 23.548 (netos de coparticipación a los municipios), según tributos nacionales o provinciales o regalías Hidrocarburíferas de petróleo y/o gas (neto de coparticipación a los municipios), en los términos de los artículos 1.434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial;

Que por tal motivo y considerando las normas mencionadas en los considerandos que anteceden y las Resoluciones N° 331 y N° 340 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, mediante las cuales se autoriza a emitir Letras del Tesoro por hasta la suma en circulación de VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES (\$430.000.000) en el marco de la Ley II N° 168 y a ampliar la emisión de Letras del Tesoro por hasta la suma en circulación de VALOR NOMINAL PESOS MIL VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (VN \$1.022.750.000) en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, respectivamente, fijando las condiciones financieras aplicables a cada operación, corresponde establecer los términos y condiciones particulares de las Clases 1 y 2 de la Serie XVII de Letras del Tesoro;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO



RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 Serie XVII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo la Ley II N° 168 y el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por su similar N° 692/15- EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/ 15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC y N° 693/15-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 1 de la Serie XVII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 67 días y vencimiento el 23 de Febrero de 2016 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 17 de Diciembre de 2015.
- d) Fecha de Emisión: 18 de Diciembre de 2015.
- e) Fecha de Liquidación: 18 de Diciembre de 2015.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 23 de Febrero de 2016.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen Aplicable.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 1 – Serie XVII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de pago de los intereses: 23 de Febrero de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Margen Aplicable Solicitado serán adjudicadas al Margen Aplicable que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Margen Aplicable Solicitado.
- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: Argenclear S.A. / MAEClear S.A y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos.S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos.S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2 Serie XVII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo la Ley II N° 168 y el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por su similar N° 692/15- EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/ 15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC y N° 693/15-EC, conforme los siguientes parámetros:



- a) Emisión: Clase 2 de la Serie XVII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 158 días y vencimiento el 24 de Mayo de 2016 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 17 de Diciembre de 2015.
- d) Fecha de Emisión: 18 de Diciembre de 2015.
- e) Fecha de Liquidación: 18 de Diciembre de 2015.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 24 de Mayo de 2016.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen Aplicable.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie XVII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de pago de los intereses: 24 de Mayo de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Margen Aplicable Solicitado serán adjudicadas al Margen Aplicable que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Margen Aplicable Solicitado.
- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: Argenclear S.A. / MAEClear S.A y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Sr. Marcos D. Bensimón, DNI 11.526.818 y/o a la Sra. Directora General de Coordinación y Financiamiento, Carolina I. Tartera, DNI 25.338.893, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie XVII referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XVII de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

Artículo 4º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y Nicolás Aberastury, DNI 35.971.423 para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XVII de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.



Artículo 5°: La presente Resolución será refrendada por el Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 6°: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: OCA-BENSIMON

RESOLUCION N° 03/15

Emitase la Clase 1 y 2 de la Serie XVII de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidos bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro la Provincia del Chubut".

Rawson, 17 de Diciembre de 2015.
Boletín Oficial N° 12358 del 13 de Enero de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 1731/12-EC, las Leyes Provinciales II N° 76, N° 145 y II N° 158, II N° 168, II N° 170, el Decreto N° 01/15, las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 689/15-EC, N° 692/15-EC, N° 693/15-EC, y N° 001/15-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley Provincial II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley Provincial II N° 145 establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público Miércoles para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (US\$ 100.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley Provincial II N° 145 establece que la emisión de Letras del Tesoro a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley Provincial II N° 145 estableció que las operaciones descriptas en el considerando anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la afectación en garantía de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548), en los términos de los artículos N° 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de dólares estadounidenses cincuenta millones (US\$ 50.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley Provincial II N° 145;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante la Resolución N° 179/12-EC, modificada por las Resoluciones N° 91/15-EC, N° 427/15-EC y N° 572/15-EC, se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que mediante el artículo 1° de la Ley II N° 170 se modifica el artículo 2° de la Ley II N° 145, estableciendo que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, podrá incurrir en endeudamientos por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que la Resolución N° 692/15-EC modificó el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC estableciendo la implementación de un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (US\$ 150.000.000) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión;

Que la Resolución N° 693/15-EC modificó el artículo 1° de la Resolución N° 572/15-EC ampliando el Valor Nominal de Letras del Tesoro a ser emitidas fijándolo en la suma en circulación de hasta PESOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.452.750.000) bajo el Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut;

Que la Ley II N° 159, modificada por la Ley II N° 163, fijó el Presupuesto General de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el ejercicio 2014;

Que el artículo 25° de la Ley II N° 76 de Administración Financiera establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el Presupuesto General, regirá el vigente del año anterior con determinados ajustes;

Que en virtud de lo expresado en el considerando anterior, y a efectos de posibilitar el normal desenvolvimiento del Estado Provincial,



mediante el Decreto N° 01/15 se dispuso la puesta en vigencia, a partir del 1 de Enero de 2015, del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Provincial aprobado por la Ley II N° 159, modificada por la Ley II N° 163, con los créditos vigentes al 31 de Diciembre de 2014;

Que mediante el artículo 5° de la Ley II N° 168, modificatoria del Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2015, se fijó en la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES (\$430.000.000) el monto máximo para autorizar al Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia a emitir Letras del Tesoro, en los términos del artículo 74° de la Ley II N° 76, estableciéndose asimismo que las letras serán emitidas en forma periódica, pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto, en la medida que la suma en circulación no supere en ningún momento el monto máximo autorizado;

Que el artículo 5° de la Ley II N° 168 establece que el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley Nacional N° 23.548 (netos de coparticipación a los municipios), según tributos nacionales o provinciales o regalías Hidrocarburíferas de petróleo y/o gas (neto de coparticipación a los municipios), en los términos de los artículos 1.434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial;

Que mediante la Resolución N° 689/15-EC se establecieron los términos y condiciones financieras generales de las Letras del Tesoro a emitirse en el marco de la Ley II N° 168;

Que la Resolución N° 001/15-EC establece los términos y condiciones financieros específicos de las Clases 1 y 2 de la Serie XVII de Letras del Tesoro;

Que en el día de la fecha finalizó el proceso licitatorio, habiéndose recibido las ofertas de adquisición para la suscripción de las Letras del Tesoro;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras del Tesoro, dado el resultado de la licitación; Que los Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito administrado por Caja de Valores S.A.;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Subsecretaría de Coordinación Financiera, quien se ha expedido en sentido favorable;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
R E S U E L V E:

Artículo 1°: EMÍTASE la Clase 1 de la Serie XVII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un importe de Valor Nominal PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (V/N \$298.186.500), de los cuales Valor Nominal PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES (V/N \$165.000.000) se emiten en el marco de la Ley II N° 168 y Valor Nominal PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS (V/N \$133.186.500) en el marco del «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», según lo dispuesto por la Resolución N° 001/15-EC, con vencimiento a los 67 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 18 de Diciembre de 2015.
- c) Fecha de Liquidación: 18 de Diciembre de 2015.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).
- e) Fecha de Vencimiento: 23 de Febrero de 2016.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 1 – Serie XVII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen aplicable: 6%.
 3. Fecha de pago: 23 Febrero de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.



- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: Argenclear S.A. /MAEClear S.A y/o a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- ñ) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- o) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- p) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- q) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: EMÍTASE la Clase 2 de la Serie XVII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un importe de Valor Nominal PESOS CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS (V/N \$143.813.500), en el marco del «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», según lo dispuesto por la Resolución N° 001/15-EC, con vencimiento a los 158 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 18 de Diciembre de 2015.
- c) Fecha de Liquidación: 18 de Diciembre de 2015.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).
- e) Fecha de Vencimiento: 24 de Mayo de 2016.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie XVII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen aplicable: 6,50%.
 3. Fecha de pago: 24 de Mayo de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: Argenclear S.A. /MAEClear S.A. y/o a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- ñ) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- o) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- p) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- q) Legislación Aplicable: República Argentina.



Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses y en la partida 7.1.2.01 por la porción correspondiente al capital. El recurso originado en la emisión de la Serie XVI de Letras del Tesoro se imputará en Administración Central, en la partida 36.1.1.01. Ejercicio 2015.

Artículo 4º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 5º: REGÍSTRESE, dése al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: OCA-DAMIANO

RESOLUCION N° 06/16

Establecer los siguientes terminos y condiciones financieras de la Clase 1 y 2 de la Serie XVIII de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidos bajo el “Programa de Emisión de Letras del Tesoro la Provincia del Chubut “.

Rawson, 15 de Enero de 2016.

Boletín Oficial N° 12368 del 27 de Enero de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 1731/12-EC, las Leyes Provinciales II N° 145 y II N° 170, las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15- EC, N° 692/15-EC, N° 693/15-EC, N° 0001/16-EC y N° 0002/16-EC;y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2º de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1º de la Ley II N° 170, establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4º de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2º de dicha Ley;

Que el artículo 6º de la Ley II N° 145 estableció que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1º de la Resolución N° 163/12-EC, modificado por las Resoluciones N° 692/15-EC y 0001/ 16-EC, implementó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 188.126.335,79) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley IIN° 145;

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante la Resolución N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y 0002/16-EC, se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta la suma de VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (VN \$2.652.581.334);

Que en virtud de las normas mencionadas en los considerandos que anteceden corresponde establecer los términos y condiciones particulares de las Clases 1 y 2 de la Serie XVIII de Letras del Tesoro;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO



RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 Serie XVIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC y N° 001/16-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y 0002/16-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 1 de la Serie XVIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 126 días y vencimiento el 24 de Mayo de 2016 por hasta V/ N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 15 de Enero de 2016.
- d) Fecha de Emisión: 19 de Enero de 2016.
- e) Fecha de Liquidación: 19 de Enero de 2016.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 24 de Mayo de 2016.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen Aplicable.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 1– Serie XVIII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de pago de los intereses: 24 de Mayo de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Margen Aplicable Solicitado serán adjudicadas al Margen Aplicable que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Margen Aplicable Solicitado.
- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: Argenclear S.A. / MAE- Clear S.A y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos.S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos.S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2 Serie XVIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC y N° 001/16-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y 0002/16-EC, conforme los siguientes parámetros:



- a) Emisión: Clase 2 de la Serie XVIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 185 días y vencimiento el 22 de julio de 2016 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 15 de Enero de 2016.
- d) Fecha de Emisión: 19 de Enero de 2016.
- e) Fecha de Liquidación: 19 de Enero de 2016.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 22 de Julio de 2016.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen Aplicable.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2– Serie XVIII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de pago de los intereses: 22 de Julio de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Margen Aplicable Solicitado serán adjudicadas al Margen Aplicable que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Margen Aplicable Solicitado.
- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: Argenclear S.A. / MAEClear S.A y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Sr. Marcos D. Bensimón, DNI 11.526.818 y/o a la Sra. Directora General de Coordinación y Financiamiento, Carolina I. Tartera, DNI 25.338.893, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie XVIII referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XVIII de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

Artículo 4º: Autorízase a los Sres. Justo Segura, DNI 25.873.341, y/o Nicolás Aberastury DNI 35.971.423 y/o Lucía Farrando DNI 33.716.425 para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XVIII de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.



Artículo 5°: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 6°: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: OCA-BENSIMON

RESOLUCION N° 10/16

Emítase la Clase 1 y 2 de la Serie XVIII de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidos bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro la Provincia del Chubut".

Rawson, 15 de Enero de 2016.

Boletín Oficial N° 12368 del 27 de Enero de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 1731-EC-12, las Leyes Provinciales II N° 145 y II N° 170 y las Resoluciones N° 163/12- EC, N° 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/ 15-EC, N° 692/15-EC, N° 693/15-EC, N° 0001/16-EC, N° 0002/16-EC y N° 0006/16-EC y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170, establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley II N° 145 estableció que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC, modificado por las Resoluciones N° 692/15-EC y 0001/16- EC, implementó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 188.126.335,79) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante la Resolución N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y 0002/16-EC, se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta la suma de VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (VN \$2.652.581.334);

Que la Resolución N° 0006/16-EC establece los términos y condiciones financieros específicos de las Clases 1 y 2 de la Serie XVIII de Letras del Tesoro;

Que en el día de la fecha finalizó el proceso licitatorio, habiéndose recibido las ofertas de adquisición para la suscripción de las Letras del Tesoro;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras del Tesoro, dado el resultado de la licitación;

Que los Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito administrado por Caja de Valores S.A.;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Subsecretaría de Coordinación Financiera, quien se ha expedido en sentido favorable;



Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
R E S U E L V E:

Artículo 1º: EMÍTASE la Clase 1 de la Serie XVIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un importe de Valor Nominal PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y TRES (V/N \$82.189.173), en el marco del «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», según lo dispuesto por la Resolución N° 0006/16-EC, con vencimiento a los 126 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 19 de Enero de 2016.
- c) Fecha de Liquidación: 19 de Enero de 2016.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).
- e) Fecha de Vencimiento: 24 de Mayo de 2016.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 1 – Serie XVIII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen aplicable: 5%.
 3. Fecha de pago: 24 de Mayo de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: Argenclear S.A. /MAEClear S.A y/o a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- ñ) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- o) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- p) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- q) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: EMÍTASE la Clase 2 de la Serie XVIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un importe de Valor Nominal PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE (V/N \$119.526.315), en el marco del «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», según lo dispuesto por la Resolución N° 0006/16-EC, con vencimiento a los 185 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 19 de Enero de 2016.
- c) Fecha de Liquidación: 19 de Enero de 2016.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).
- e) Fecha de Vencimiento: 22 de Julio de 2016.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Fe-



- deral de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie XVIII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen aplicable: 6%.
 3. Fecha de pago: 22 de julio de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: Argenclear S.A. /MAEClear S.A. y/o a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- ñ) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- o) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- p) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- q) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos y en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses. Ejercicio 2016.

Artículo 4º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 5º: REGÍSTRESE, desde el Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: OCA-DAMIANO

RESOLUCION N° 01/16

Modifíquese el artículo 1º de la Resolución N° 692/15 – EC.

Rawson, 07 de Enero de 2016.
Boletín Oficial N° 12368 del 27 de Enero de 2016.

Artículo 1º: Modifíquese el artículo 1º de la Resolución N° 692/15-EC, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1º: Implementétese un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un monto máximo en circulación de ~~DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 188.126.335,79) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1 de la Ley II N° 170.»~~

(NdR.: Modificado por la Resolución N° 199/17, B.O. N° 12766 del 14/09/2017.)


RESOLUCION N° 02/16

Modifíquese el artículo 1° de la Resolución N° 693/15 – EC.

Rawson, 07 de Enero de 2016.

Boletín Oficial N° 12368 del 27 de Enero de 2016.

Artículo 1°: Modifíquese el Artículo 1° de la Resolución N° 693/15 – EC el que quedará redactado conforme se transcribe a continuación:

«Artículo 1°: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (VN \$2.652.581.334) en circulación bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», creado por la Resolución N° 163/ 12 – EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut hasta un plazo de 365 días por hasta VN \$2.652.581.334 en circulación.
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: hasta el 31/12/2016.
- d) Fecha de emisión: hasta 3 días hábiles posteriores a la fecha de licitación.
- e) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal PESOS UNO (VN \$1).
- f) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) El plazo será de hasta 365 días de la fecha de emisión.
- h) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación – Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya, pudiéndose también emitir Letras del Tesoro sin garantía.
- i) Mecanismo de colocación: Licitación Pública.
- j) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Precio Único y Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- k) Tipo de instrumento: Letras a descuento o cupón variable. Para el caso de cupón variable se aplicará tasa de interés: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- l) Interés: las Letras del Tesoro devengarán un interés conforme a la tasa que se determinará al momento de la licitación de acuerdo a las condiciones vigentes en el mercado.
- m) Tipo de oferta: oferta parcial.
- n) Importe de las ofertas: Será determinado por el Ministerio de Economía y Crédito Público al establecer los términos y condiciones financieras de cada Serie de Letras del Tesoro a emitirse en el marco del Programa.
- ñ) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera.
- o) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- p) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del MAE autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro.
- q) Participantes:
 1. Agentes del MAE autorizados al efecto.
 2. Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores S.A.
 3. Inversores: todas aquellas personas físicas o jurídicas interesadas, quienes deberán presentar sus órdenes a través de las entidades mencionadas en 1) y 2) precedentes.
- r) Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán ser listados en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y/o en cualquier otro mercado autorizado en la República Argentina.
- s) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por Certificados Globales a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- t) Liquidación e integración: Argenclear S.A./MAE Clear S.A. y/o a través de los colocadores.
- u) Organizador y Colocador: Banco del Chubut S.A., quien tendrá la posibilidad de contratar Co-organizadores y Co-colocadores.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia con derecho al cobro.
- w) Entidad depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación aplicable: República Argentina».

(NdR.: Modificado por Resolución N° 335/16, B.O. N° 12613 del 27/01/2017).

**RESOLUCION N° 31/16**

Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1, 2 y 3 Serie XIX de Letras del Tesoro de la Provincia del

Rawson, 17 de Febrero de 2016.
Boletín Oficial N° 12407 del 28 de Marzo de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 1731/12-EC, las Leyes Provinciales II N° 145 y II N° 170, las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 692/15-EC, N° 693/15-EC, N° 0001/16-EC y N° 0002/16-EC y la Resolución N° 4 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170, establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley II N° 145 estableció que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC, modificado por las Resoluciones N° 692/15-EC y 0001/16-EC, implementó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 188.126.335,79) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante la Resolución N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y 0002/16-EC, se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta la suma de VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (VN \$ 2.652.581.334);

Que mediante la Resolución N° 4 del 20 de Enero de 2016 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación se autoriza a la Provincia del Chubut a emitir Letras del Tesoro por hasta la suma en circulación de pesos equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 188.126.335,79);

Que en virtud de las normas mencionadas en los considerandos que anteceden corresponde establecer los términos y condiciones particulares de las Clases 1, 2 y 3 de la Serie XIX de Letras del Tesoro;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
R E S U E L V E:

Artículo 1°: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 Serie XIX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC y N° 001/16-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y 0002/16-EC, conforme los siguientes parámetros:

- Emisión: Clase 1 de la Serie XIX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 27 días y vencimiento el 23 de Marzo de 2016 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- Moneda de emisión y pago: Pesos.
- Fecha de Licitación: 23 de Febrero de 2016.



- d) Fecha de Emisión: 25 de Febrero de 2016.
- e) Fecha de Liquidación: 25 de Febrero de 2016.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 23 de Marzo de 2016.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés:
 1. Tasa fija, a licitar.
 2. Fecha de pago de los intereses: 23 de Marzo de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Tasa de interés solicitada serán adjudicadas a la Tasa que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Tasa de interés solicitada.
- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: Argenclear S.A. / MAEClear S.A y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2 Serie XIX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12- EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC y N° 001/16-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/ 15-EC y 0002/16-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 2 de la Serie XIX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 120 días y vencimiento el 24 de Junio de 2016 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 23 de Febrero de 2016.
- d) Fecha de Emisión: 25 de Febrero de 2016.
- e) Fecha de Liquidación: 25 de Febrero de 2016.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 24 de Junio de 2016.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie XIX devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:



1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de pago de los intereses: 24 de Junio de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Margen Aplicable Solicitado serán adjudicadas al Margen Aplicable que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Margen Aplicable Solicitado.
- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: Argenclear S.A. / MAEClear S.A y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos.S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos.S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 3 Serie XIX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12- EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC y N° 001/16-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/ 15-EC y 0002/16-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 3 de la Serie XIX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 180 días y vencimiento el 23 de Agosto de 2016 por hasta V/ N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 23 de Febrero de 2016.
- d) Fecha de Emisión: 25 de Febrero de 2016.
- e) Fecha de Liquidación: 25 de Febrero de 2016.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 23 de Agosto de 2016.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte. m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3 – Serie XIX devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de pago de los intereses: 23 de Agosto de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se



- realizará el día hábil inmediato posterior.
4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Margen Aplicable Solicitado serán adjudicadas al Margen Aplicable que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Margen Aplicable Solicitado.
- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: Argenclear S.A. / MAEClear S.A. y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A. y Puente Hnos. S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A. y Puente Hnos. S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 4°: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Sr. Marcos D. Bensimón, DNI 11.526.818 y/o a la Sra. Directora General de Coordinación y Financiamiento, Carolina I. Tartera, DNI 25.338.893, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie XIX referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XIX de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

Artículo 5°: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y/o Nicolás Aberastury, DNI 35.971.423 y/o Lucía Farrando, DNI 33.716.425 para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XIX de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

Artículo 6°: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Coordinación Financiera. Artículo 7°: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: OCA-BENSIMON

RESOLUCION N° 33/16

EMÍTASE la Clase 1, 2 y 3 de la Serie XIX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.

Rawson, 23 de Febrero de 2016.
Boletín Oficial N° 12407 del 28 de Marzo de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 1731-EC-12, las Leyes Provinciales II N° 145 y II N° 170 y las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 692/15-EC, N° 693/15-EC, N° 0001/16-EC, N° 0002/16-EC y N° 0031/16-EC y la Resolución N° 4 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;



Que el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170, establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley II N° 145 estableció que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC, modificado por las Resoluciones N° 692/15-EC y 0001/16-EC, implementó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 188.126.335,79) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante la Resolución N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y 0002/16-EC, se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta la suma de VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (VN \$2.652.581.334);

Que mediante la Resolución N° 4 del 20 de Enero 2016 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación se autoriza a la Provincia del Chubut a emitir las Letras del Tesoro por hasta la suma en circulación de pesos equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 188.126.335,79);

Que la Resolución N° 0031/16-EC establece los términos y condiciones financieros específicos de las Clases 1, 2 y 3 de la Serie XIX de Letras del Tesoro;

Que en el día de la fecha finalizó el proceso licitatorio, habiéndose recibido las ofertas de adquisición para la suscripción de las Letras del Tesoro;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras del Tesoro, dado el resultado de la licitación; Que los Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito administrado por Caja de Valores S.A.;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Subsecretaría de Coordinación Financiera, quien se ha expedido en sentido favorable;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
R E S U E L V E:

Artículo 1°: EMÍTASE la Clase 1 de la Serie XIX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un importe de Valor Nominal PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (V/N \$ 465.445.000), en el marco del «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», según lo dispuesto por la Resolución N° 0031/16-EC, con vencimiento a los 27 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 25 de Febrero de 2016.
- c) Fecha de Liquidación: 25 de Febrero de 2016.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).
- e) Fecha de Vencimiento: 23 de Marzo de 2016.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés:



1. Tasa fija del 31,5% nominal anual.
 2. Fecha de pago de los intereses: 23 de Marzo de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
 - j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
 - k) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
 - l) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
 - m) Liquidación e integración: Argenclear S.A. /MAEClear S.A. y/o a través de los Colocadores.
 - n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
 - ñ) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
 - o) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
 - p) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
 - q) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: EMÍTASE la Clase 2 de la Serie XIX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un importe de Valor Nominal PESOS TRESCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL (V/N \$309.367.000), en el marco del «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», según lo dispuesto por la Resolución N° 031/16-EC, con vencimiento a los 120 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 25 de Febrero de 2016.
- c) Fecha de Liquidación: 25 de Febrero de 2016.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).
- e) Fecha de Vencimiento: 24 de Junio de 2016.
- f) Amortización: Integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 2 – Serie XIX devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen aplicable: 5,5%.
 3. Fecha de pago: 24 de Junio de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: Argenclear S.A. /MAEClear S.A. y/o a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.



- ñ) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- o) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- p) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- q) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: EMÍTASE la Clase 3 de la Serie XIX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un importe de Valor Nominal PESOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL (V/N \$54.409.000), en el marco del «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», según lo dispuesto por la Resolución N° 031/16-EC, con vencimiento a los 180 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 25 de Febrero de 2016.
- c) Fecha de Liquidación: 25 de Febrero de 2016.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).
- e) Fecha de Vencimiento: 23 de Agosto de 2016.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3 – Serie XIX devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen aplicable: 6%.
 3. Fecha de pago: 23 de Agosto de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: Argenclear S.A. /MAEClear S.A. y/o a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- ñ) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- o) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- p) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- q) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos y en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses. Ejercicio 2016.

Artículo 5º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 6º: REGÍSTRESE, dése al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.


RESOLUCION N° 46/16

Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1, 2 y 3 de la Serie XX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut».

Rawson, 15 de Marzo de 2016.

Boletín Oficial N° 12413 del 05 de Abril de 2016.

Artículo 1°: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 Serie XX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC y N° 001/16-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y 0002/16-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 1 de la Serie XX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 62 días y vencimiento el 24 de Mayo de 2016 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 21 de Marzo de 2016.
- d) Fecha de Emisión: 23 de Marzo de 2016.
- e) Fecha de Liquidación: 23 de Marzo de 2016.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 24 de Mayo de 2016.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés:
 1. Tasa fija, a licitar.
 2. Fecha de pago de los intereses: 24 de Mayo de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Tasa de interés solicitada serán adjudicadas a la Tasa que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Tasa de interés solicitada.
- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: Argenclear S.A. / MAEClear S.A y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2°: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2 Serie XX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC y N° 001/16-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y 0002/16-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 2 de la Serie XX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 121 días y vencimiento el



- 22 de Julio de 2016 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
 - c) Fecha de Licitación: 21 de Marzo de 2016.
 - d) Fecha de Emisión: 23 de Marzo de 2016.
 - e) Fecha de Liquidación: 23 de Marzo de 2016.
 - f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
 - g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
 - h) Fecha de Vencimiento: 22 de Julio de 2016.
 - i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 - j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
 - k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
 - l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
 - m) Interés:
 1. Tasa fija, a licitar.
 2. Fecha de pago de los intereses: 22 de Julio de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
 - n) Tipo de oferta: oferta parcial.
 - ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Tasa de interés solicitada serán adjudicadas a la Tasa que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Tasa de interés solicitada.
 - o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
 - p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
 - q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
 - r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
 - s) Liquidación e integración: Argenclear S.A. / MAEClear S.A y/o a través de los Colocadores.
 - t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos.S.A.
 - u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
 - v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
 - w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
 - x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
 - y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
 - z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 3 Serie XX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12- EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC y N° 001/16-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/ 15-EC y 0002/16-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 3 de la Serie XX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 153 días y vencimiento el 23 de Agosto de 2016 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 21 de Marzo de 2016.
- d) Fecha de Emisión: 23 de Marzo de 2016.
- e) Fecha de Liquidación: 23 de Marzo de 2016.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 23 de Agosto de 2016.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.



- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3 – Serie XX devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de pago de los intereses: 23 de Agosto de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Margen Aplicable Solicitado serán adjudicadas al Margen Aplicable que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Margen Aplicable Solicitado.
- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: Argenclear S.A. / MAEClear S.A y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 4°: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Sr. Marcos D. Bensimón, DNI 11.526.818 y/o a la Sra. Directora General de Coordinación y Financiamiento, Carolina I. Tartera, DNI 25.338.893, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie XX referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XX de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

Artículo 5°: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y/o Nicolás Aberastury, DNI 35.971.423 y/o Lucía Farrando, DNI 33.716.425 para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XX de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

RESOLUCION N° 54/16

EMÍTASE la Clase 1, 2 y 3 de la Serie XX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.

Rawson, 21 de Marzo de 2016.

Boletín Oficial N° 12414 del 06 de Abril de 2016.

Artículo 1°: EMÍTASE la Clase 1 de la Serie XX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un importe de Valor Nominal PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (V/N \$ 144.584.800), en el marco del «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», según lo dispuesto por la Resolución N° 0046/16-EC, con vencimiento a los 62 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 23 de Marzo de 2016.
- c) Fecha de Liquidación: 23 de Marzo de 2016.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).



- e) Fecha de Vencimiento: 24 de Mayo de 2016.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés:
 1. Tasa fija del 36,68 % nominal anual.
 2. Fecha de pago de los intereses: 24 de Mayo de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- ñ) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- o) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- p) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- q) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: EMÍTASE la Clase 2 de la Serie XX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un importe de Valor Nominal PESOS DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SETENTA MIL (V/N \$ 220.070.000), en el marco del «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», según lo dispuesto por la Resolución N° 0046/16-EC, con vencimiento a los 121 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 23 de Marzo de 2016.
- c) Fecha de Liquidación: 23 de Marzo de 2016.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).
- e) Fecha de Vencimiento: 22 de Julio de 2016.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés:
 1. Tasa fija del 36,50% nominal anual.
 2. Fecha de pago de los intereses: 22 de Julio de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.



- ñ) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- o) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- p) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- q) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: EMÍTASE la Clase 3 de la Serie XX de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un importe de Valor Nominal PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL (V/N \$ 274.900.000), en el marco del «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», según lo dispuesto por la Resolución N° 046/16-EC, con vencimiento a los 153 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
 - b) Fecha de Emisión: 23 de Marzo de 2016.
 - c) Fecha de Liquidación: 23 de Marzo de 2016.
 - d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).
 - e) Fecha de Vencimiento: 23 de Agosto de 2016.
 - f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 - g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
 - h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3 – Serie XX devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen aplicable: 6%.
 3. Fecha de pago: 23 de Agosto de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
 - i) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
 - j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
 - k) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
 - l) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
 - m) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
 - n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- ñ) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- o) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- p) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- q) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos y en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses. Ejercicio 2016.

RESOLUCION N° 81/16

Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de las Clases 1, 2 y 3 de la Serie XXI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut»

Rawson, 15 de Abril de 2016.



Boletín Oficial N° 12440 del 12 de Mayo de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 1731/12-EC, las Leyes Provinciales II N° 145 y II N° 170, las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 692/15-EC, N° 693/15-EC, N° 0001/16-EC y N° 0002/16-EC y la Resolución N° 4 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170, establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley II N° 145 estableció que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC, modificado por las Resoluciones N° 692/15-EC y 0001/16-EC, implementó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 188.126.335,79) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley IIN° 145;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante la Resolución N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y 0002/16-EC, se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta la suma de VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (VN \$2.652.581.334);

Que mediante la Resolución N° 4 del 20 de Enero de 2016 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación se autoriza a la Provincia del Chubut a emitir Letras del Tesoro por hasta la suma en circulación de pesos equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 188.126.335,79);

Que en virtud de las normas mencionadas en los considerandos que anteceden corresponde establecer los términos y condiciones particulares de las Clases 1, 2 y 3 de la Serie XXI de Letras del Tesoro;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
R E S U E L V E:

Artículo 1°: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 Serie XXI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC y N° 001/16-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y 0002/16-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 1 de la Serie XXI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 64 días y vencimiento el 24 de Junio de 2016 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 20 de Abril de 2016.
- d) Fecha de Emisión: 21 de Abril de 2016.
- e) Fecha de Liquidación: 21 de Abril de 2016.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 24 de Junio de 2016.



- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés:
 1. Tasa fija, a licitar.
 2. Fecha de pago de los intereses: 24 de Junio de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Tasa de Interés solicitada serán adjudicadas a la Tasa de Interés Aplicable que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Tasa de Interés Solicitada.
- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2 Serie XXI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC y N° 001/16-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y 0002/16-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 2 de la Serie XXI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 124 días y vencimiento el 23 de Agosto de 2016 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 20 de Abril de 2016.
- d) Fecha de Emisión: 21 de Abril de 2016.
- e) Fecha de Liquidación: 21 de Abril de 2016.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 23 de Agosto de 2016.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés:
 1. Tasa fija, a licitar.
 2. Fecha de pago de los intereses: 23 de Agosto de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Tasa de Interés Solicitada serán adjudicadas a la Tasa de Interés



Aplicable que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Tasa de Interés Solicitada.

- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos.S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos.S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3°: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 3 Serie XXI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC y N° 001/16-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y 0002/16-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 3 de la Serie XXI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 155 días y vencimiento el 23 de Septiembre de 2016 por hasta V/ N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 20 de Abril de 2016.
- d) Fecha de Emisión: 21 de Abril de 2016.
- e) Fecha de Liquidación: 21 de Abril de 2016.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 23 de Septiembre de 2016.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen Aplicable.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3 – Serie XXI devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de pago de los intereses: 23 de Septiembre de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.

ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Margen Aplicable Solicitado serán adjudicadas al Margen Aplicable que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Margen Aplicable Solicitado.

- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Va-



lores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

- s) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 4°: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Sr. Marcos D. Bensimón, DNI 11.526.818 y/o a la Sra. Directora General de Coordinación y Financiamiento, Carolina I. Tartera, DNI 25.338.893, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie XXI referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XXI de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

Artículo 5°: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y/o Nicolás Aberastury, DNI 35.971.423 y/o Lucía Farrando, DNI 33.716.425 para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XXI de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

Artículo 6°: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 7°: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: OCA-BENSIMON

RESOLUCION N° 87/16

Emítase la Clase 1, 2 y 3 de la Serie XXI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut»

Rawson, 20 de Abril de 2016.

Boletín Oficial N° 12440 del 12 de Mayo de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 1731-EC-12, las Leyes Provinciales II N° 145 y II N° 170 y las Resoluciones N° 163/12- EC, N° 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/ 15-EC, N° 692/15-EC, N° 693/15-EC, N° 0001/16-EC, N° 0002/16-EC y N° 0081/16-EC y la Resolución N° 4 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170, establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

Que el artículo 6° de la Ley II N° 145 estableció que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarbúricas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de



activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1º de la Resolución N° 163/12-EC, modificado por las Resoluciones N° 692/15-EC y 0001/16-EC, implementó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (U\$S 188.126.335,79) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante la Resolución N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y 0002/16-EC, se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta la suma de VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (VN \$2.652.581.334);

Que mediante la Resolución N° 4 del 20 de Enero 2016 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación se autoriza a la Provincia del Chubut a emitir las Letras del Tesoro por hasta la suma en circulación de pesos equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (U\$S 188.126.335,79);

Que la Resolución N° 0081/16-EC establece los términos y condiciones financieros específicos de las Clases 1, 2 y 3 de la Serie XXI de Letras del Tesoro;

Que en el día de la fecha finalizó el proceso licitatorio, habiéndose recibido las ofertas de adquisición para la suscripción de las Letras del Tesoro;

Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras del Tesoro, dado el resultado de la licitación;

Que los Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito administrado por Caja de Valores S.A.;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Subsecretaría de Coordinación Financiera, quien se ha expedido en sentido favorable;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
R E S U E L V E:

Artículo 1º: EMÍTASE la Clase 1 de la Serie XXI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un importe de Valor Nominal PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (VN \$136.154.500), en el marco del «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», según lo dispuesto por la Resolución N° 0081/16-EC, con vencimiento a los 64 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 21 de Abril de 2016.
- c) Fecha de Liquidación: 21 de Abril de 2016.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- e) Fecha de Vencimiento: 24 de Junio de 2016.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés:
 1. Tasa fija del 37% nominal anual.
 2. Fecha de pago de los intereses: 24 de Junio de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en



- Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
 - n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
 - ñ) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
 - o) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
 - p) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
 - q) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2°: EMÍTASE la Clase 2 de la Serie XXI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un importe de Valor Nominal PESOS CIENTO SESENTA MILLONES (V/N \$160.000.000), en el marco del «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», según lo dispuesto por la Resolución N° 0081/16-EC, con vencimiento a los 124 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 21 de Abril de 2016.
- c) Fecha de Liquidación: 21 de Abril de 2016.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).
- e) Fecha de Vencimiento: 23 de Agosto de 2016.
- f) Amortización: Integra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés:
 1. Tasa fija del 37% nominal anual.
 2. Fecha de pago de los intereses: 23 de Agosto de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- ñ) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- o) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- p) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- q) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3°: EMÍTASE la Clase 3 de la Serie XXI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un importe de Valor Nominal PESOS SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (V/N \$6.775.000), en el marco del «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», según lo dispuesto por la Resolución N° 081/16-EC, con vencimiento a los 155 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 21 de Abril de 2016.
- c) Fecha de Liquidación: 21 de Abril de 2016.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).
- e) Fecha de Vencimiento: 23 de Septiembre de 2016.



- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3 – Serie XXI devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen aplicable: 6%.
 3. Fecha de pago: 23 de Septiembre de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- ñ) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- o) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- p) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- q) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 4º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos y en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses. Ejercicio 2016.

Artículo 5º: La presente Resolución será refrendada por el Señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 6º: REGÍSTRESE, dése al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: OCA-DAMIANO

RESOLUCION N° 94/16

Apruébese el modelo de Memorando de Oferta preliminar para la emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut, autorizada por la Ley II N° 169.

Rawson, 26 de Abril de 2016.

Boletín Oficial N° 12452 del 31 de Mayo de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 2369/15-EC, la Ley Provincial II N° 169, y el Decreto N° 1.328/15; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley II N° 169 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, a realizar operaciones para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta PESOS UN MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$1.200.000) o su equivalente en otras monedas, mediante contratación de préstamos, otorgamiento de avales, fianzas y garantías y/o emisión de títulos de deuda, cesiones, constitución de fideicomisos, leasing, participación en mercado de valores, cesión de derechos, suscripción de valores y títulos y participación como fiduciante en fideicomisos financieros;



Que el artículo 2º de la Ley II N° 169 establece que los fondos obtenidos solo podrán afectarse al financiamiento de obras de infraestructura, obras que se convengan con los Municipios y/o financiamiento de proyectos productivos públicos;

Que el artículo 3º de la Ley II N° 169 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los actos administrativos, contratos y gestiones que resulten necesarios para concretar, por sí o a través de terceros, las operaciones de endeudamiento, así como también a dictar las normas complementarias a las que deberá sujetarse la operatoria, tales como: la autorización de la prórroga de jurisdicción dentro o fuera del territorio de la República; sometimiento a la ley extranjera en algunas o todas las series o clases; amortizaciones de capital; cancelación; pago de los servicios de deuda; plazo; tasa de interés aplicable; colocación en el mercado local o internacional; pago de comisiones, honorarios, gastos, selección del agente colocador, determinación de la moneda de emisión, precio de emisión, constitución de fideicomiso en los términos de la Ley N° 24.441 y/o las que en el futuro y al mismo fin pudieren dictarse, pudiendo actuar como fiduciante de fideicomisos financieros o no, con o sin oferta pública, con o sin cotización en bolsas de comercio y/o mercados de valores nacionales y/o internacionales, suscripción de valores de deuda y títulos disponiendo del rescate anticipado de los títulos que se emitan;

Que el artículo 4º de la Ley II N° 169 establece que las operaciones referidas podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley Nacional N° 23.548 (netos de coparticipación a los municipios), o regalías hidrocarburíferas de petróleo y/o gas (neto de coparticipación a municipios), en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo Provincial;

Que con fecha 14 de Septiembre de 2015, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 1.328/15, por el cual en su Artículo 1º se dispone encomendar al Ministerio de Economía y Crédito Público la realización de la totalidad de las acciones necesarias que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la Ley II N° 169, incluyendo, la autorización para determinar los términos y condiciones financieras propias de cada una de las emisiones a realizar en el marco de dicha Ley; el diseño de la operatoria; las acciones tendientes al otorgamiento de garantías; la contratación de calificadoras de riesgo, fiduciarios, organizadores, colocadores y/o asesores, todo ello de acuerdo al régimen de contratación provincial vigente; la elaboración, aprobación y actualización del prospecto y suplemento de prospecto correspondiente, la autorización de la prórroga de jurisdicción dentro o fuera del territorio de la República, sometimiento a ley extranjera en alguna o todas las series o clases y toda otra medida que resulte necesaria a los fines de lo dispuesto en el mismo;

Que el Artículo 2º de dicho Decreto autorizó al Ministerio de Economía y Crédito Público a afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria, los recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos y/o los recursos provenientes de las regalías hidrocarburíferas, y/o cualquiera de los recursos permitidos por la Ley II N° 169, conforme al régimen legal vigente o el que oportunamente lo sustituya a fin de garantizar las operaciones que se realicen en el marco del mismo;

Que el Artículo 3º del Decreto N° 1.328/15 autorizó al Ministro de Economía y Crédito Público a suscribir todos los contratos, documentos y certificados que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley II N° 169 y de las emisiones que se realicen en virtud del mismo, en particular, los contratos de colocación, contratos de fideicomiso para instrumentar la garantía establecida en el Artículo 2º del mismo, contrato de fideicomiso relativo a cualquier Título de Deuda («indenture») a ser celebrado entre la Provincia y el representante de los tenedores de los títulos de deuda y cualquier otro instrumento financiero o similar que fuera necesario para llevar adelante cada una de las emisiones, así como firmar cartas de representación, documentos, certificados y todos aquellos otros contratos, documentos y certificados necesarios para la difusión, registro, cotización y negociación de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de que coticen en mercados y bolsas y las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener las cotizaciones y autorizaciones de negociación pertinentes;

Que el Artículo 4º de dicho Decreto autorizó al Ministerio de Economía y Crédito Público a dictar normas complementarias y/o interpretativas y/o aclaratorias así como a llevar adelante todas aquellas acciones que fueran necesarias y/o convenientes en el marco de lo dispuesto en dicho Decreto;

Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden se ha elaborado un modelo de Memorando de Oferta preliminar el cual contiene información relativa a la Provincia, ciertos factores de riesgo y ciertos términos y condiciones de los Títulos de Deuda; Que resulta necesario aprobar el modelo de Memorando de Oferta Preliminar, en idioma inglés y en su traducción al español;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
R E S U E L V E:

Artículo 1º: Apruébese el modelo de Memorando de Oferta preliminar para la emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut, autorizada por la Ley II N° 169, tanto en idioma inglés como en su traducción al español, los que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Sr. Marcos D. Bensimón, DNI 11.526.818 a suscribir todos los documentos y certificados que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley II N° 169, incluyendo los necesarios para la difusión, registro, cotización y negociación de los títulos públicos a emitirse; las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de que coticen en mercados y bolsas y las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener las cotizaciones y autorizaciones de negociación así como también a realizar las gestiones, actos y toda otra medida que sea necesaria y/o conveniente a los efectos de obtener las aprobaciones necesarias para la emisión de los Títulos de Deuda.



Artículo 3°: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 4: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo. OCA-BENSIMON

RESOLUCION N° 118/16

Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1, 2 y 3 Serie XXII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut» ut

Rawson, 19 de Mayo de 2016.

Boletín Oficial N° 12454 del 02 de Junio de 2016.

Artículo 1°: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 Serie XXII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC y N° 001/16-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15- EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y 0002/16-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 1 de la Serie XXII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 59 días y vencimiento el 22 de Julio de 2016 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 23 de Mayo de 2016.
- d) Fecha de Emisión: 24 de Mayo de 2016.
- e) Fecha de Liquidación: 24 de Mayo de 2016.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 22 de Julio de 2016.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés:
 1. Tasa fija, a licitar.
 2. Fecha de pago de los intereses: 22 de Julio de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Tasa de Interés Solicitada serán adjudicadas a la Tasa de Interés Aplicable que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Tasa de Interés Solicitada.
- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos.S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.



- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2 Serie XXII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC y N° 001/16-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y 0002/16-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 2 de la Serie XXII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 122 días y vencimiento el 23 de Septiembre de 2016 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 23 de Mayo de 2016.
- d) Fecha de Emisión: 24 de Mayo de 2016.
- e) Fecha de Liquidación: 24 de Mayo de 2016.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 23 de Septiembre de 2016.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés:
 1. Tasa fija, a licitar.
 2. Fecha de pago de los intereses: 23 de Septiembre de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Tasa de Interés Solicitada serán adjudicadas a la Tasa de Interés Aplicable que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Tasa de Interés Solicitada.
- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos.S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos.S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 3 Serie XXII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC y N° 001/16-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y 0002/16-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 3 de la Serie XXII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 150 días y vencimiento el 21 de Octubre de 2016 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 23 de Mayo de 2016.
- d) Fecha de Emisión: 24 de Mayo de 2016.
- e) Fecha de Liquidación: 24 de Mayo de 2016.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 21 de Octubre de 2016.



- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen Aplicable.
- m) Interés: Las Letras del Tesoro Clase 3 – Serie XXII devengarán un interés equivalente a la Tasa Base más el Margen Aplicable, conforme se define a continuación:
 1. Tasa Base: es el promedio aritmético simple de la Tasa BADLAR para Bancos Privados para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina, para el período comprendido entre los diez (10) días hábiles anteriores al inicio del período de intereses, inclusive y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento del cupón de interés, no inclusive.
 2. Margen Aplicable: es el margen resultante en términos porcentuales que se fijará como resultado del proceso de licitación correspondiente.
 3. Fecha de pago de los intereses: 21 de Octubre de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 4. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Margen Aplicable Solicitado serán adjudicadas al Margen Aplicable que la Provincia determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Margen Aplicable Solicitado.
- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras de Tesorería de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 4º: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Sr. Marcos D. Bensimón, DNI 11.526.818 y/o a la Sra. Directora General de Coordinación y Financiamiento, Carolina I. Tartera, DNI 25.338.893, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie XXII referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XXII de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

Artículo 5º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y/o Nicolás Aberastury, DNI 35.971.423 y/o Lucía Farrando, DNI 33.716.425 para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XXII de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

RESOLUCION N° 145/16

Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 y 2 Serie XXIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut»

Rawson, 14 de Junio de 2016.
Boletín Oficial N° 12489 del 27 de Julio de 2016.

Artículo 1º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 1 Serie XXIII de Letras del Tesoro de la Provincia



del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC y N° 001/16-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15- EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y N° 0002/16-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 1 de la Serie XXIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 119 días y vencimiento el 21 de Octubre de 2016 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 22 de Junio de 2016.
- d) Fecha de Emisión: 24 de Junio de 2016.
- e) Fecha de Liquidación: 24 de Junio de 2016.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 21 de Octubre de 2016.
- i) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés:
 1. Tasa fija, a licitar.
 2. Fecha de pago de los intereses: 21 de Octubre de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Tasa de Interés Solicitada serán adjudicadas a la Tasa de Interés Aplicable que la Provincia del Chubut determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Tasa de Interés Solicitada.
- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Clase 2 Serie XXIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC y N° 001/16-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15- EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y N° 0002/16-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Clase 2 de la Serie XXIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 210 días y vencimiento el 20 de Enero de 2017 por hasta V/ N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 22 de Junio de 2016.
- d) Fecha de Emisión: 24 de Junio de 2016.
- e) Fecha de Liquidación: 24 de Junio de 2016.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 20 de Enero de 2017.
- i) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los



- artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
 - l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
 - m) Interés:
 1. Tasa fija, a licitar.
 2. Fecha de pago de los intereses: 20 de Enero de 2017. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
 - n) Tipo de oferta: oferta parcial.
 - ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Tasa de Interés Solicitada serán adjudicadas a la Tasa de Interés Aplicable que la Provincia del Chubut determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Tasa de Interés Solicitada.
 - o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
 - p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
 - q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
 - r) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
 - s) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
 - t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos.S.A.
 - u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos.S.A.
 - v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
 - w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
 - x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
 - y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
 - z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Sr. Marcos D. Bensimón, DNI 11.526.818 y/o a la Sra. Directora General de Coordinación y Financiamiento, Carolina I. Tartera, DNI 25.338.893, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie XXIII referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XXIII de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

Artículo 4º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y/o Nicolás Aberastury, DNI 35.971.423 y/o Lucía Farrando, DNI 33.716.425 para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XXIII de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

RESOLUCION N° 154/16

EMÍTASE la Clase 1 y 2 de la Serie XXIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut,
en el marco del «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut»

Rawson, 22 de Junio de 2016.

Boletín Oficial N° 12489 del 27 de Julio de 2016.

Artículo 1º: EMÍTASE la Clase 1 de la Serie XXIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un importe de Valor Nominal PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL (V/N \$ 254.774.000), en el marco del «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», según lo dispuesto por la Resolución N° 145/16-EC, con vencimiento a los 119 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 24 de Junio de 2016.
- c) Fecha de Liquidación: 24 de Junio de 2016.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).
- e) Fecha de Vencimiento: 21 de Octubre de 2016.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato



- posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
 - h) Interés:
 1. Tasa fija del 33,5% nominal anual.
 2. Fecha de pago de los intereses: 21 de Octubre de 2016. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
 - i) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
 - j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
 - k) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
 - l) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
 - m) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
 - n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
 - ñ) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
 - o) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
 - p) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
 - q) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: EMÍTASE la Clase 2 de la Serie XXIII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un importe de Valor Nominal PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL (V/N \$ 475.226.000), en el marco del «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», según lo dispuesto por la Resolución N° 145/16-EC, con vencimiento a los 210 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 24 de Junio de 2016.
- c) Fecha de Liquidación: 24 de Junio de 2016.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).
- e) Fecha de Vencimiento: 20 de Enero de 2017.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés:
 1. Tasa fija del 34% nominal anual.
 2. Fecha de pago de los intereses: 20 de Enero de 2017. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- ñ) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- o) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.



- p) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- q) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses y en la partida 7.1.2.01 por la porción correspondiente al capital. El recurso originado en la emisión de la Serie XXIII de Letras del Tesoro se imputará en Administración Central, en la partida 36.1.1.01. Ejercicio 2016.

RESOLUCION N° 164/16

Apruébese el Memorando de Oferta preliminar de fecha 7 de Julio de 2016
para la emisión de Títulos de deuda.

Rawson, 11 de Julio de 2016.
Boletín Oficial N° 12494 del 04 de Agosto de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 331/16-EC, la Ley Provincial VII N° 72, y los Decretos N° 541/16 y N° 924/16; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° de la Ley VII N° 72 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las operaciones de crédito público que resulten necesarias, sea contratación de préstamos, otorgamiento de avales, fianzas, garantías y/o emisiones de títulos de deuda, para disponer de hasta una suma equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 650.000.000);

Que el artículo mencionado en el considerando anterior establece que los fondos obtenidos mediante las operaciones de crédito público autorizadas serán afectados:

- a) El cincuenta por ciento (50%) de las sumas obtenidas en cada tramo del endeudamiento autorizado al pago de la deuda pública y de la deuda relevada, verificada y controlada conforme a las disposiciones del artículo 6° de la Ley VII N° 72;
- b) El quince por ciento (15%) a obras públicas en los Municipios mediante el sistema de obra delegada y se distribuirá automáticamente entre todos ellos como subsidios, de acuerdo al coeficiente de distribución de la coparticipación federal de impuestos;
- c) El uno por ciento (1%) a obras públicas en las Comunas Rurales, mediante el sistema de Obra Delegada, y se distribuirá automáticamente entre todas ellas como subsidios, de acuerdo al índice de distribución de Regalías Hidrocarburíferas previstas en el artículo 2° punto 3 de la Ley II N° 7 y el saldo a las obras nuevas y a la finalización de las que ya se encuentren en ejecución;

Que el artículo 11° de la Ley VII N° 72 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los actos administrativos, contratos y gestiones necesarias, por si o a través del Banco del Chubut S.A., para concretar las operaciones de endeudamiento, así como también a ceder en garantía y/o pago los derechos que a la Provincia le corresponden sobre las Regalías Hidrocarburíferas (netas de Coparticipación a los Municipios), sobre los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley N° 23.548, o el que en el futuro lo reemplace (netos de Coparticipación a Municipios), en los términos de los artículos 1614, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; a suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias a las que deberá someterse la operatoria, tales como: la prórroga de jurisdicción dentro o fuera del territorio de la República Argentina y el sometimiento a la Ley extranjera;

Que con fecha 19 de Abril de 2016, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 541/16, por el cual en su Artículo 1° se dispone encomendar al Ministerio de Economía y Crédito Público la realización de las operaciones de crédito público que resulten necesarias para disponer de una suma equivalente de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 650.000.000), en el marco de la autorización conferida por la Ley VII N° 72;

Que el artículo 2° del Decreto N° 541/16 establece que la manda dispuesta por el artículo 1° incluye:

- a) La autorización para realizar los contratos administrativos, demás contratos y gestiones necesarias para llevar adelante las operaciones de crédito público mencionadas en el artículo 10° de la Ley VII N° 72;
- b) La facultad de ceder en garantía y/o pago los derechos que a la Provincia le corresponden sobre las Regalías Hidrocarburíferas y la Coparticipación de Impuestos Federales establecida por la Ley N° 23.548, modificatorias y la que en el futuro la reemplaza, en ambos casos netos de la coparticipación a municipios, en los términos de los artículos 1614, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;
- c) La autorización para suscribir toda la documentación que resulte necesaria y dictar las normas complementarias a las que deberá someterse la operatoria, especialmente la prórroga de jurisdicción dentro y fuera del territorio de la República Argentina y el sometimiento a la ley extranjera, como asimismo las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que resulten menester, incluyendo pero no limitada a, la suscripción de los documentos y certificados que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley VII N° 72, en particular, los contratos de colocación, contratos de fideicomiso para instrumentar la garantía, contratos de fideicomiso relativos a cualquier Título de Deuda a ser celebrado entre la Provincia y el representante de los tenedores de los títulos de deuda y cualquier otra documentación que fuera necesaria para llevar adelante cada una de las emisiones, así como firmar cartas de representación, documentos, certificados y todos aquellos contratos,



documentos y certificados necesarios para la difusión, registro, cotización y negociación de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de que coticen en mercados y bolsas y las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener las cotizaciones y autorizaciones de negociación pertinentes y

- d) La autorización para constituir fideicomisos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 24.441;

Que mediante el artículo 4° del Decreto N° 541/16, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 924/16 se designaron como organizadores/book runner internacional y colocadores principales de la emisión de títulos de deuda al Bank of America Merrill Lynch y al BNP Paribas; como book runner local/co-colocador a Puente Hnos. S.A., como co-colocador internacional al Banco UBS y como co-colocadores locales al Banco del Chubut S.A., al Banco de Valores S.A. y al Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. - Proficio Investment S.A., pudiendo actuar todos ellos a través de sus respectivas casas matrices y/o controlantes y/o afiliadas y/o subsidiarias;

Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden se ha elaborado el Memorando de Oferta preliminar el cual contiene información relativa a la Provincia, ciertos factores de riesgo y ciertos términos y condiciones de los Títulos de Deuda;

Que resulta necesario aprobar el Memorando de Oferta Preliminar de fecha 7 de Julio de 2016, en idioma inglés y en su traducción al español;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
R E S U E L V E:

Artículo 1°: Apruébese el Memorando de Oferta preliminar de fecha 7 de Julio de 2016 para la emisión de Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut, autorizada por la Ley VII N° 72, tanto en idioma inglés como en su traducción al español.

Artículo 2°: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Sr. Marcos D. Bensimón, DNI 11.526.818 y a la Sra. Directora General de Coordinación y Financiamiento, Sra. Carolina I. Tartera, DNI 25.338.893 a suscribir todos los documentos y certificados que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley VII N° 72, incluyendo los necesarios para la difusión, registro, cotización y negociación de los títulos públicos a emitirse; las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de que coticen en mercados y bolsas y las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener las cotizaciones y autorizaciones de negociación así como también a realizar las gestiones, actos y toda otra medida que sea necesaria y/o conveniente a los efectos de obtener las aprobaciones necesarias para la emisión de los Títulos de Deuda.

Artículo 3°: La presente Resolución será refrendada por la señora Coordinadora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Provincial.

Artículo 4°: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.
Fdo.: DAMIANO-SOCINO

RESOLUCION N° 165/16

Apruébense los modelos de los siguientes documentos para la emisión de los Títulos de Deuda.

Rawson, 11 de Julio de 2016.

Boletín Oficial N° 12494 del 04 de Agosto de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 331/16-EC, la Ley Provincial VII N° 72, los Decretos N° 541/16 y N° 924/16 y la Resolución N° 164/16-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° de la Ley VII N° 72 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las operaciones de crédito público que resulten necesarias, sea contratación de préstamos, otorgamiento de avales, fianzas, garantías y/o emisiones de títulos de deuda, para disponer de hasta una suma equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 650.000.000);

Que el artículo mencionado en el considerando anterior establece que los fondos obtenidos mediante las operaciones de crédito público autorizadas serán afectados:

- a) El cincuenta por ciento (50%) de las sumas obtenidas en cada tramo del endeudamiento autorizado al pago de la deuda pública y de la deuda relevada, verificada y controlada conforme a las disposiciones del artículo 6° de la Ley VII N° 72;
- b) El quince por ciento (15%) a obras públicas en los Municipios mediante el sistema de obra delegada y se distribuirá automáticamente entre todos ellos como subsidios, de acuerdo al coeficiente de distribución de la coparticipación federal de impuestos;
- c) El uno por ciento (1%) a obras públicas en las Comunas Rurales, mediante el sistema de Obra Delegada, y se distribuirá automáticamente entre todas ellas como subsidios, de acuerdo al índice de distribución de Regalías Hidrocarburíferas previstas en el artículo 2° punto 3 de la Ley II N° 7 y el saldo a las obras nuevas y a la finalización de las que ya se encuentren en ejecu-

ción;

Que el artículo 11° de la Ley VII N° 72 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los actos administrativos, contratos y gestiones necesarias, por si o a través del Banco del Chubut S.A., para concretar las operaciones de endeudamiento, así como también a ceder en garantía y/o pago los derechos que a la Provincia le corresponden sobre las Regalías Hidrocarburíferas (netas de Coparticipación a los Municipios), sobre los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley N° 23.548, o el que en el futuro lo reemplace (netos de Coparticipación a Municipios), en los términos de los artículos 1614, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; a suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias a las que deberá someterse la operatoria, tales como: la prórroga de jurisdicción dentro o fuera del territorio de la República Argentina y el sometimiento a la Ley extranjera;

Que con fecha 19 de Abril de 2016, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 541/16, por el cual en su Artículo 1° se dispone encomendar al Ministerio de Economía y Crédito Público la realización de las operaciones de crédito público que resulten necesarias para disponer de una suma equivalente de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 650.000.000), en el marco de la autorización conferida por la Ley VII N° 72;

Que el artículo 2° del Decreto N° 541/16 establece que la manda dispuesta por el artículo 1° incluye:

- a) La autorización para realizar los contratos administrativos, demás contratos y gestiones necesarias para llevar adelante las operaciones de crédito público mencionadas en el artículo 10° de la Ley VII N° 72;
- b) La facultad de ceder en garantía y/o pago los derechos que a la Provincia le corresponden sobre las Regalías Hidrocarburíferas y la Coparticipación de Impuestos Federales establecida por la Ley N° 23.548, modificatorias y la que en el futuro la reemplaza, en ambos casos netos de la coparticipación a municipios, en los términos de los artículos 1614, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;
- c) La autorización para suscribir toda la documentación que resulte necesaria y dictar las normas complementarias a las que deberá someterse la operatoria, especialmente la prórroga de jurisdicción dentro y fuera del territorio de la República Argentina y el sometimiento a la ley extranjera, como asimismo las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que resulten menester, incluyendo pero no limitada a, la suscripción de los documentos y certificados que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley VII N° 72, en particular, los contratos de colocación, contratos de fideicomiso para instrumentar la garantía, contratos de fideicomiso relativos a cualquier Título de Deuda a ser celebrado entre la Provincia y el representante de los tenedores de los títulos de deuda y cualquier otra documentación que fuera necesaria para llevar adelante cada una de las emisiones, así como firmar cartas de representación, documentos, certificados y todos aquellos contratos, documentos y certificados necesarios para la difusión, registro, cotización y negociación de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de que coticen en mercados y bolsas y las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener las cotizaciones y autorizaciones de negociación pertinentes y
- d) La autorización para constituir fideicomisos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 24.441;

Que mediante la Resolución N° 164/16-EC se aprobó el Memorando de Oferta Preliminar de fecha 7 de Julio de 2016, tanto en idioma inglés como en su traducción al español;

Que se han elaborado los modelos de:

- i) El Contrato de Colocación Internacional («Purchase Agreement») a ser celebrado entre la Provincia; Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated; BNP Paribas Securities Corp.; Puente Corredor de Bolsa S.A. y UBS Securities LLC, como Compradores Iniciales, tanto en idioma inglés como en su traducción al español;
- ii) El texto del Convenio de Fideicomiso («Indenture») a ser celebrado entre la Provincia, Deutsche Bank Trust Company Americas en carácter de Fiduciario («Indenture Trustee»), Deutsche Bank Luxembourg S.A., como Agente de Listado de Luxemburgo, Agente de Pago y Agente de Transferencia y Deutsche Bank S.A. en su carácter de agente de garantía argentino, tanto en idioma inglés como en su traducción al español;
- iii) El texto del Contrato de Fideicomiso con fines de Garantía a ser celebrado entre la Provincia, Deutsche Bank S.A. y el Indenture Trustee en su carácter de Fiduciario bajo el Convenio de Fideicomiso; y
- iv) El texto del Contrato de Control de Cuenta y Prenda («Account Control and Pledge Agreement»), tanto en idioma inglés como en su traducción al español, a ser celebrado entre la Provincia y el Indenture Trustee;

Que resulta necesario aprobar los textos de los modelos de los documentos mencionados en el considerando anterior;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
R E S U E L V E:

Artículo 1°: Apruébense los modelos de los siguientes documentos para la emisión de los Títulos de Deuda:

- i) El Contrato de Colocación Internacional («Purchase Agreement») a ser celebrado entre la Provincia; Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated; BNP Paribas Securities Corp.; Puente Corredor de Bolsa S.A. y UBS Securities LLC, como Compradores Iniciales, tanto en idioma inglés como en su traducción al español;
- ii) El texto del Convenio de Fideicomiso («Indenture») a ser celebrado entre la Provincia, Deutsche Bank Trust Company Americas en carácter de Fiduciario («Indenture Trustee»), Deutsche Bank Luxembourg S.A., como Agente de Listado de Luxemburgo, Agente



- de Pago y Agente de Transferencia y Deutsche Bank S.A. en su carácter de agente de garantía argentino, tanto en idioma inglés como en su traducción al español;
- iii) El texto del Contrato de Fideicomiso con fines de Garantía a ser celebrado entre la Provincia, Deutsche Bank S.A. y el Indenture Trustee en su carácter de Fiduciario bajo el Convenio de Fideicomiso y
 - iv) El texto del Contrato de Control de Cuenta y Prenda («Account Control and Pledge Agreement»), tanto en idioma inglés como en su traducción al español, a ser celebrado entre la Provincia y el Indenture Trustee.

Artículo 2°: La presente Resolución será refrendada por la señora Coordinadora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Provincial.

Artículo 3: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: DAMIANO-SOCINO

RESOLUCION N° 166/16

Establecer los términos y condiciones definitivos de la Serie XXIV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut.

Rawson, 19 de Julio de 2016.

Boletín Oficial N° 12508 del 25 de Agosto de 2016.

Artículo 1°: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Serie XXIV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC y N° 001/16-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y N° 0002/16-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Serie XXIV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 182 días y vencimiento el 20 de Enero de 2017 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 21 de Julio de 2016.
- d) Fecha de Emisión: 22 de Julio de 2016.
- e) Fecha de Liquidación: 22 de Julio de 2016.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 20 de Enero de 2017.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés:
 - 1. Tasa fija, a licitar.
 - 2. Fecha de pago de los intereses: 20 de Enero de 2017. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 - 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Tasa de Interés Solicitada serán adjudicadas a la Tasa de Interés Aplicable que la Provincia del Chubut determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Tasa de Interés Solicitada.
- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al



valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.

y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.

z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Sr. Marcos D. Bensimón, DNI 11.526.818 y/o a la Sra. Directora General de Coordinación y Financiamiento, Carolina I. Tartera, DNI 25.338.893, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie XXIV referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XXIV de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

Artículo 3º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y/o Nicolás Aberastury, DNI 35.971.423 y/o Lucía Farrando, DNI 33.716.425 para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XXIV de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

RESOLUCION N° 168/16

Establecer los términos y condiciones definitivos de los Títulos de Deuda y
Aprobar la versión definitiva del Memorando de Oferta.

Rawson, 19 de Julio de 2016.

Boletín Oficial N° 12494 del 04 de Agosto de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 331/16-EC, la Ley Provincial VII N° 72, los Decretos N° 541/16 y N° 924/16 y las Resoluciones N° 164/16-EC y N° 165/16-EC; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10° de la Ley VII N° 72 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las operaciones de crédito público que resulten necesarias, sea contratación de préstamos, otorgamiento de avales, fianzas, garantías y/o emisiones de títulos de deuda, para disponer de hasta una suma equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 650.000.000);

Que el artículo mencionado en el considerando anterior establece que los fondos obtenidos mediante las operaciones de crédito público autorizadas serán afectados:

- a) El cincuenta por ciento (50%) de las sumas obtenidas en cada tramo del endeudamiento autorizado al pago de la deuda pública y de la deuda relevada, verificada y controlada conforme a las disposiciones del artículo 6° de la Ley VII N° 72;
- b) El quince por ciento (15%) a obras públicas en los Municipios mediante el sistema de obra delegada y se distribuirá automáticamente entre todos ellos como subsidios, de acuerdo al coeficiente de distribución de la coparticipación federal de impuestos;
- c) El uno por ciento (1%) a obras públicas en las Comunas Rurales, mediante el sistema de Obra Delegada, y se distribuirá automáticamente entre todas ellas como subsidios, de acuerdo al índice de distribución de Regalías Hidrocarburíferas previstas en el artículo 2° punto 3 de la Ley II N° 7 y el saldo a las obras nuevas y a la finalización de las que ya se encuentren en ejecución;

Que el artículo 11° de la Ley VII N° 72 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los actos administrativos, contratos y gestiones necesarias, por sí o a través del Banco del Chubut S.A., para concretar las operaciones de endeudamiento, así como también a ceder en garantía y/o pago los derechos que a la Provincia le corresponden sobre las Regalías Hidrocarburíferas (netas de Coparticipación a los Municipios), sobre los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos establecido por la Ley N° 23.548, o el que en el futuro lo reemplace (netos de Coparticipación a Municipios), en los términos de los artículos 1614, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación; a suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias a las que deberá someterse la operatoria, tales como: la prórroga de jurisdicción dentro o fuera del territorio de la República Argentina y el sometimiento a la Ley extranjera;

Que con fecha 19 de Abril de 2016, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 541/16, por el cual en su Artículo 1° se dispone encomendar al Ministerio de Economía y Crédito Público la realización de las operaciones de crédito público que resulten necesarias para disponer de una suma equivalente de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 650.000.000), en el marco de la autorización conferida por la Ley VII N° 72;

Que el artículo 2° del Decreto N° 541/16 establece que la manda dispuesta por el artículo 1° incluye:

- a) La autorización para realizar los contratos administrativos, demás contratos y gestiones necesarias para llevar adelante las operaciones de crédito público mencionadas en el artículo 10° de la Ley VII N° 72;
- b) La facultad de ceder en garantía y/o pago los derechos que a la Provincia le corresponden sobre las Regalías Hidrocarburíferas y la Coparticipación de Impuestos Federales establecida por la Ley N° 23.548, modificatorias y la que en el futuro la reemplaza, en ambos casos netos de la coparticipación a municipios, en los términos de los artículos 1614, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación;



- c) La autorización para suscribir toda la documentación que resulte necesaria y dictar las normas complementarias a las que deberá someterse la operatoria, especialmente la prórroga de jurisdicción dentro y fuera del territorio de la República Argentina y el sometimiento a la ley extranjera, como asimismo las normas aclaratorias, complementarias e interpretativas que resulten menester, incluyendo pero no limitada a, la suscripción de los documentos y certificados que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley VII N° 72, en particular, los contratos de colocación, contratos de fideicomiso para instrumentar la garantía, contratos de fideicomiso relativos a cualquier Título de Deuda a ser celebrado entre la Provincia y el representante de los tenedores de los títulos de deuda y cualquier otra documentación que fuera necesaria para llevar adelante cada una de las emisiones, así como firmar cartas de representación, documentos, certificados y todos aquellos contratos, documentos y certificados necesarios para la difusión, registro, cotización y negociación de los mismos, incluyendo las presentaciones requeridas por los organismos pertinentes a efectos de que coticen en mercados y bolsas y las demás medidas que sean necesarias a los fines de obtener las cotizaciones y autorizaciones de negociación pertinentes y
- d) La autorización para constituir fideicomisos en los términos del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 24.441;

Que mediante la Resolución N° 164/16-EC se aprobó el Memorando de Oferta Preliminar de fecha 7 de Julio de 2016, tanto en idioma inglés como en su traducción al español;

Que mediante la Resolución N° 165/16-EC se aprobaron los modelos de:

- i) El Contrato de Colocación Internacional («Purchase Agreement») a ser celebrado entre la Provincia; Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated; BNP Paribas Securities Corp.; Puente Corredor de Bolsa S.A. y UBS Securities LLC, como Compradores Iniciales, tanto en idioma inglés como en su traducción al español;
- ii) El texto del Convenio de Fideicomiso («Indenture») a ser celebrado entre la Provincia, Deutsche Bank Trust Company Americas en carácter de Fiduciario («Indenture Trustee»), Deutsche Bank Luxembourg S.A., como Agente de Listado de Luxemburgo, Agente de Pago y Agente de Transferencia y Deutsche Bank S.A. en su carácter de agente de garantía argentino, tanto en idioma inglés como en su traducción al español;
- iii) El texto del Contrato de Fideicomiso con fines de Garantía a ser celebrado entre la Provincia, Deutsche Bank S.A. y el Indenture Trustee en su carácter de Fiduciario bajo el Convenio de Fideicomiso; y
- iv) El texto del Contrato de Control de Cuenta y Prenda («Account Control and Pledge Agreement»), tanto en idioma inglés como en su traducción al español, a ser celebrado entre la Provincia y el Indenture Trustee;

Que en el marco de la normativa mencionada, considerando que actualmente el mercado internacional de capitales se encuentra en una situación propicia para concertar una emisión de deuda bajo condiciones financieras convenientes para la Provincia, corresponde aprobar los términos y condiciones definitivos de los Títulos de Deuda;

Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, se ha elaborado la versión definitiva del Memorando de Oferta, tanto en idioma inglés como en su traducción al español;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
 RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer los términos y condiciones definitivos de los Títulos de Deuda de la Provincia del Chubut a ser emitidos en el marco de la Ley VII N° 72, por un importe de Valor Nominal DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V/N U\$S 650.000.000), de acuerdo con el siguiente detalle y lo establecido en el Memorando de Oferta Definitivo cuyo texto se aprueba en el Artículo 2º de la presente Resolución:

- a) Monto: DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 650.000.000).
- b) Moneda de denominación: Dólares Estadounidenses.
- c) Fecha de Emisión y Liquidación: 26 de Julio de 2016.
- d) Precio de emisión: 100%.
- e) Fecha de Vencimiento: Los Títulos de Deuda vencerán el 26 de Julio de 2026.
- f) Amortización: El monto de capital de los Títulos de Deuda se amortizará en veinticuatro (24) cuotas trimestrales, las primeras veintitrés (23) cuotas serán equivalentes al 4,16667% del capital y la última cuota será equivalente al 4,16659% del capital, pagaderas los días 26 de Enero, 26 de Abril, 26 de Julio y 26 de Octubre de cada año, comenzando el 26 de Octubre de 2020 y siendo la fecha de pago de la última cuota de amortización de capital el 26 de Julio de 2026.
- g) Plazo de Gracia: Tendrá un plazo de gracia para el pago de capital de cuatro (4) años contados a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación.
- h) Interés: Los Títulos de Deuda devengarán intereses a una tasa anual del 7,75%. Los intereses sobre los Títulos de Deuda se pagarán trimestralmente los días 26 de Enero, 26 de Abril, 26 de Julio y 26 de Octubre de cada año, a partir del 26 de Octubre de 2016 y hasta la Fecha de Vencimiento.
- i) Garantía: Cesión fiduciaria de los derechos de la Provincia sobre las Regalías Especificadas pagaderas por Pan American Energy LLC, Sucursal Argentina a la Provincia, por los porcentajes y en las condiciones especificadas en los documentos de la operación.
- j) Denominación mínima: Dólares Estadounidenses Ciento Cincuenta Mil (U\$S 150.000) y múltiplos de Dólares Estadounidenses Mil (U\$S 1.000) por encima de dicho monto.
- k) Listado y Negociación: Los Títulos de Deuda serán listados y se negociarán en el Mercado de Valores de Buenos Aires



S.A. y se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. Asimismo, los Títulos de Deuda serán listados y se negociarán en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y se negociarán en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Valores de Luxemburgo.

Artículo 2°: Aprobar la versión definitiva del Memorando de Oferta, tanto en idioma inglés como en su traducción al español.

Artículo 3°: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Sr. Marcos D. Bensimón, DNI 11.526.818 y/o a la Sra. Directora General de Coordinación y Financiamiento, Carolina I. Tartera, DNI 25.338.893 y a los Sres. Justo. I. Segura, DNI 25.873.341 y/o Nicolás Aberastury, DNI 35.971.423 y/o Lucía Farrando, DNI 33.716.425, a implementar las notificaciones requeridas en el Contrato de Fideicomiso con fines de Garantía a Pan American Energy LLC, Sucursal Argentina para el perfeccionamiento de la cesión fiduciaria allí instrumentada, y al Ministerio de Energía y Minería de la Nación de la existencia y los términos y condiciones de la cesión fiduciaria, quedando facultados a tales efectos para suscribir individual e indistintamente, los requerimientos ante el o los escribanos públicos que éstos designen en las jurisdicciones que correspondan para que lleven a cabo las notificaciones notariales e instrucciones, y todas las gestiones que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo encomendado, de conformidad al modelo de notificación establecido en el Contrato de Fideicomiso con fines de Garantía.

Artículo 4°: La presente Resolución será refrendada por la señora Coordinadora Ejecutiva de la Unidad Ejecutora Provincial.

Artículo 5: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: DAMIANO-SOCINO

RESOLUCION N° 204/16

Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Serie XXV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut»

Rawson, 19 de Agosto de 2016.

Boletín Oficial N° 12525 del 19 de Septiembre de 2016.

Artículo 1°: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Serie XXV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC y N° 001/16-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y N° 0002/16-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Serie XXV de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 182 días y vencimiento el 23 de Febrero de 2017 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 24 de Agosto de 2016.
- d) Fecha de Emisión: 25 de Agosto de 2016.
- e) Fecha de Liquidación: 25 de Agosto de 2016.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 23 de Febrero de 2017.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés:
 1. Tasa fija, a licitar.
 2. Fecha de pago de los intereses: 23 de Febrero de 2017. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Tasa de Interés Solicitada serán adjudicadas a la Tasa de Interés Aplicable que la Provincia del Chubut determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Tasa de Interés Solicitada.
- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en



Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.

- s) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Sr. Marcos D. Bensimón, DNI 11.526.818 y/o a la Sra. Directora General de Coordinación y Financiamiento, Carolina I. Tartera, DNI 25.338.893, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie XXV referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XXV de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

Artículo 3º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y/o Nicolás Aberastury, DNI 35.971.423 y/o Lucía Farrando, DNI 33.716.425 para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XXV de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

RESOLUCION N° 248/16

Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Serie XXVI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut»

Rawson, 19 de Septiembre de 2016.

Boletín Oficial N° 12549 del 24 de Octubre de 2016.

Artículo 1º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Serie XXVI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC y N° 001/16-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y N° 0002/16-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Serie XXVI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 181 días y vencimiento el 23 de Marzo de 2017 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 21 de Septiembre de 2016.
- d) Fecha de Emisión: 23 de Septiembre de 2016.
- e) Fecha de Liquidación: 23 de Septiembre de 2016.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 23 de Marzo de 2017.
- i) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés:
 1. Tasa fija, a licitar.
 2. Fecha de pago de los intereses: 23 de Marzo de 2017. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Tasa de Interés Solicitada serán adjudicadas a la Tasa de Interés Aplicable que la Provincia del Chubut determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Tasa de Interés Solicitada.



tada.

- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro:
Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos.S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos.S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Sr. Marcos D. Bensimón, DNI 11.526.818 y/o a la Sra. Directora General de Coordinación y Financiamiento, Carolina I. Tartera, DNI 25.338.893 y/o a la Cra. María Silvia Valsecchi, DNI 23.201.882, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie XXVI referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XXVI de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

Artículo 3º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y/o Nicolás Aberastury, DNI 35.971.423 y/o Lucía Farrando, DNI 33.716.425 para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XXVI de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

RESOLUCION N° 252/16

Emítase la Serie XXVI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut en el marco del
«Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut»

Rawson, 21 de Septiembre de 2016.

Boletín Oficial N° 12549 del 24 de Octubre de 2016.

Artículo 1º: EMÍTASE la Serie XXVI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un importe de Valor Nominal PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS (V/N \$ 378.734.300), en el marco del «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», según lo dispuesto por la Resolución N° 248/16-EC, con vencimiento a los 181 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 23 de Septiembre de 2016.
- c) Fecha de Liquidación: 23 de Septiembre de 2016.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).
- e) Fecha de Vencimiento: 23 de Marzo de 2017.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés:
 1. Tasa fija del 25,24% nominal anual.
 2. Fecha de pago de los intereses: 23 de Marzo de 2017. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.



- i) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A, para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- ñ) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- o) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- p) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- q) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses y en la partida 7.1.2.01 por la porción correspondiente al capital. El recurso originado en la emisión de la Serie XXVI de Letras del Tesoro se imputará en Administración Central, en la partida 36.1.1.01. Ejercicio 2016.

RESOLUCION N° 276/16

Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Serie XXVII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut»

Rawson, 13 de Octubre de 2016.

Boletín Oficial N° 12561 del 10 de Noviembre de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 1731/12-EC, las Leyes Provinciales II N° 145 y II N° 170, las Resoluciones N° 163/12- EC, N° 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/ 15-EC, N° 692/15-EC, N° 693/15-EC, N° 0001/16-EC y N° 0002/16-EC y la Resolución N° 4 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2º de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1º de la Ley II N° 170, establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4º de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2º de dicha Ley;

Que el artículo 6º de la Ley II N° 145 estableció que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1º de la Resolución N° 163/12-EC, modificado por las Resoluciones N° 692/15-EC y 0001/ 16-EC, implementó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 188.126.335,79) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y



condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante la Resolución N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y 0002/16-EC, se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta la suma de VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (VN \$2.652.581.334);

Que mediante la Resolución N° 4 del 20 de Enero de 2016 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación se autoriza a la Provincia del Chubut a emitir Letras del Tesoro por hasta la suma en circulación de pesos equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (U\$S 188.126.335,79);

Que en virtud de las normas mencionadas en los considerandos que anteceden corresponde establecer los términos y condiciones particulares de la Serie XXVII de Letras del Tesoro;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO
RESUELVE:**

Artículo 1º: Establecer los siguientes términos y condiciones financieras de la Serie XXVII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a ser emitidas bajo el «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», en el marco de lo dispuesto por las Resoluciones N° 163/12-EC, modificada por sus similares N° 692/15-EC y N° 001/16-EC y N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y N° 0002/16-EC, conforme los siguientes parámetros:

- a) Emisión: Serie XXVII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 91 días y vencimiento el 20 de Enero de 2017 por hasta V/N \$ 10.000.000 (ampliable).
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de Licitación: 19 de Octubre de 2016.
- d) Fecha de Emisión: 21 de Octubre de 2016.
- e) Fecha de Liquidación: 21 de Octubre de 2016.
- f) Monto a ser licitado: valor nominal PESOS DIEZ MILLONES (V/N \$ 10.000.000), ampliable.
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (VN \$1).
- h) Fecha de Vencimiento: 20 de Enero de 2017.
- i) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- j) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- k) Mecanismo de colocación: Licitación Pública mediante presentación de las órdenes de suscripción ante los Colocadores.
- l) Régimen de adjudicación: Subasta Holandesa de Margen de Corte.
- m) Interés:
 1. Tasa fija, a licitar.
 2. Fecha de pago de los intereses: 20 de Enero de 2017. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- n) Tipo de oferta: oferta parcial.
- ñ) Importe de las ofertas/Tramo Único: el importe mínimo de suscripción será de valor nominal PESOS UN MIL (V/N \$ 1.000). Las ofertas recibidas que no contengan Tasa de Interés Solicitada serán adjudicadas a la Tasa de Interés Aplicable que la Provincia del Chubut determine en razón de las ofertas recibidas que contengan Tasa de Interés Solicitada.
- o) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- p) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- q) Listado y Negociación: se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- r) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- s) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
- t) Organizadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- u) Colocadores: Banco del Chubut S.A y Puente Hnos. S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.



- x) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- y) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

Artículo 2º: Autorízase al Sr. Subsecretario de Coordinación Financiera, Sr. Marcos D. Bensimón, DNI 11.526.818 y/o a la Sra. Directora General de Coordinación y Financiamiento, Carolina I. Tartera, DNI 25.338.893, a que indistintamente cualquiera de ellos suscriba los Certificados Globales representativos de las Letras del Tesoro Serie XXVII referidas en la presente Resolución, así como cualquier clase de documento y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XXVII de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

Artículo 3º: Autorízase a los Sres. Justo I. Segura, DNI 25.873.341, y/o Nicolás Aberastury, DNI 35.971.423 y/o Lucía Farrando, DNI 33.716.425 para que indistintamente cualquiera de ellos realice las gestiones y diligencias que resulten necesarias en representación de la Provincia del Chubut a los fines de cumplimentar los trámites necesarios ante los organismos que correspondan para la emisión autorizada y/o realice las gestiones, actos y toda otra medida necesaria en representación de la Provincia del Chubut para instrumentar la garantía establecida para la Serie XXVII de Letras del Tesoro referidas en la presente Resolución.

Artículo 4º: La presente Resolución será refrendada por el sr. Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 5º: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: OCA – BENSIMON.

RESOLUCION N° 298/16

Emítase la Serie XXVII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut en el marco del
«Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut»

Rawson, 19 de Octubre de 2016.

Boletín Oficial N° 12561 del 10 de Noviembre de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 1731-EC-12, las Leyes Provinciales II N° 145 y II N° 170 y las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 692/15-EC, N° 693/15-EC, N° 0001/16-EC, N° 0002/16-EC, y N° 276/16-EC y la Resolución N° 4 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2º de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1º de la Ley II N° 170, establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4º de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2º de dicha Ley;

Que el artículo 6º de la Ley II N° 145 estableció que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos 1434 y concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1º de la Resolución N° 163/12-EC, modificado por las Resoluciones N° 692/15-EC y N° 0001/16-EC, implementó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (US\$ 188.126.335,79) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley II N° 145;

Que el artículo 2º de la mencionada Resolución autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;



Que mediante la Resolución N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC y N° 0002/16-EC, se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta la suma de VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (VN \$2.652.581.334);

Que mediante la Resolución N° 4 del 20 de Enero 2016 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación se autoriza a la Provincia del Chubut a emitir las Letras del Tesoro por hasta la suma en circulación de pesos equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (U\$S 188.126.335,79);

Que la Resolución N° 276/16-EC, establece los términos y condiciones financieros específicos de la Serie XXVII de Letras del Tesoro;

Que en el día de la fecha finalizó el proceso licitatorio, habiéndose recibido las ofertas de adquisición para la suscripción de las Letras del Tesoro; Que en virtud de lo expuesto, resulta necesario fijar los términos y condiciones definitivos de las Letras del Tesoro, dado el resultado de la licitación;

Que el Certificado Global de las citadas Letras del Tesoro será depositado en el sistema de depósito administrado por Caja de Valores S.A.;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Subsecretaría de Coordinación Financiera, quien se ha expedido en sentido favorable;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESUELVE:

Artículo 1°: EMÍTASE la Serie XXVII de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por un importe de Valor Nominal PESOS DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (V/N \$260.000.000), en el marco del «Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut», según lo dispuesto por la Resolución N° 276/16-EC, con vencimiento a los 91 días desde la fecha de emisión de acuerdo a los siguientes términos y condiciones:

- a) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- b) Fecha de Emisión: 21 de Octubre de 2016.
- c) Fecha de Liquidación: 21 de Octubre de 2016.
- d) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor nominal PESOS UNO (V/N \$1).
- e) Fecha de Vencimiento: 20 de Enero de 2017.
- f) Amortización: Íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- g) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.
- h) Interés:
 1. Tasa fija del 25,90% nominal anual.
 2. Fecha de pago de los intereses: 20 de Enero de 2017. Cuando la fecha de pago no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 3. Convención de Intereses: días reales/días reales.
- i) Agente de cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- j) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- k) Listado y Negociación: Se negociarán en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. (MERVAL), y/o en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- l) Forma e Instrumentación de las Letras del Tesoro: Estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 «Régimen de Compra de Títulos Valores Privados», encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los Beneficiarios.
- m) Liquidación e integración: MAE-Clear y/o a través de los Colocadores.
- n) Forma de Pago de los Servicios: Los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A. para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- ñ) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- o) Rescate Anticipado: A opción del emisor, las Letras del Tesoro podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada al valor nominal de las mismas con más aquellos intereses devengados y no pagados a la fecha del rescate anticipado.
- p) Tratamiento impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- q) Legislación Aplicable: República Argentina.



Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses y en la partida 7.1.2.01 por la porción correspondiente al capital. El recurso originado en la emisión de la Serie XXVII de Letras del Tesoro se imputará en Administración Central, en la partida 36.1.1.01. Ejercicio 2016.

Artículo 3º: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Gestión Presupuestaria.

Artículo 4º: REGÍSTRESE, dese al Boletín Oficial comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.

Fdo.: OCA – BENSIMON.
